

ANEXO I

		Modelo
MINISTERIO DE ECONOMÍA Y HACIENDA	Agencia Tributaria Oficina Gestora de Impuestos Especiales	553
Declaración de operaciones en fábricas y depósitos fiscales de vino y bebidas fermentadas		
(1) Código D □□□□□□		

(2) Identificación		(3) Período	
NIF	Apellidos y nombre o razón social	Ejercicio □□□□	
Domicilio fiscal	Localidad y provincia	Período □□	

(4) Establecimiento	CAE
Domicilio, localidad y provincia	

(5) Movimiento de Productos	1 Vinos tranquilos		2 Vinos espumosos		3 Bebidas fermentadas tranquilas		4 Bebidas fermentadas espumosas	
	Volumen real	Volumen alcohol puro	Volumen real	Volumen alcohol puro	Volumen real	Volumen alcohol puro	Volumen real	Volumen alcohol puro
	(A) Existencia inicial							
	(B) Fabricado							
	(C) Entradas							
	Operaciones interiores							
	Resto Unión Europea							
	Importación							
	Con impuesto							
	(D) Salidas							
Regimen suspensivo								
Operaciones interiores								
Resto Unión Europea								
Exportación								
Sin impuesto								
Exentas								
(E) Empleado en operaciones propias								
(F) Existencia final								
(G) Diferencia								
Recepciones								

(6) Declaración Complementaria o Sustitutiva	Complementaria ☐	Sustitutiva ☐	Número de identificación de la declaración anterior

Modelo	Instrucciones para cumplimentar el modelo		Impuesto sobre el Vino y Bebidas Fermentadas																													
553			Declaración de operaciones en fábricas y depósitos fiscales de vino y bebidas fermentadas																													
(1) Código	Se indicará el código identificativo de la Oficina Gestora de Impuestos Especiales correspondiente al establecimiento a que se refiere la declaración de operaciones, de acuerdo con la tabla de códigos contenida en el Anexo XI.III de la Orden EHA/3482/2007, de 20 de noviembre. Si se trata de una declaración consolidada, el que figure en el acuerdo de centralización de ingresos.																															
(2) Identificación	Cumplimentar los datos de identificación.																															
(3) Período	<table><tr><td colspan="2">Ejercicio: Deberán consignarse las cuatro cifras del año al que corresponde el período por el que se efectúa la declaración.</td><td colspan="2"></td></tr><tr><td colspan="2">Período: Según la tabla siguiente:</td><td>2T: Segundo trimestre</td><td>3T: Tercer trimestre</td></tr><tr><td>01 Enero</td><td>02 Febrero</td><td>03 Marzo</td><td>04 Abril</td></tr><tr><td>07 Julio</td><td>08 Agosto</td><td>09 Septiembre</td><td>10 Octubre</td></tr><tr><td></td><td></td><td>11 Noviembre</td><td>12 Diciembre</td></tr><tr><td></td><td></td><td>05 Mayo</td><td>06 Junio</td></tr><tr><td></td><td></td><td></td><td>4T: Cuarto trimestre</td></tr></table>				Ejercicio: Deberán consignarse las cuatro cifras del año al que corresponde el período por el que se efectúa la declaración.				Período: Según la tabla siguiente:		2T: Segundo trimestre	3T: Tercer trimestre	01 Enero	02 Febrero	03 Marzo	04 Abril	07 Julio	08 Agosto	09 Septiembre	10 Octubre			11 Noviembre	12 Diciembre			05 Mayo	06 Junio				4T: Cuarto trimestre
Ejercicio: Deberán consignarse las cuatro cifras del año al que corresponde el período por el que se efectúa la declaración.																																
Período: Según la tabla siguiente:		2T: Segundo trimestre	3T: Tercer trimestre																													
01 Enero	02 Febrero	03 Marzo	04 Abril																													
07 Julio	08 Agosto	09 Septiembre	10 Octubre																													
		11 Noviembre	12 Diciembre																													
		05 Mayo	06 Junio																													
			4T: Cuarto trimestre																													
(4) Establecimiento	Se harán constar los datos del establecimiento a que se refiere la presente declaración de operaciones. Si se trata de una declaración consolidada, se indicará en su lugar la expresión "declaración consolidada" y no se cumplimentará el CAE.																															
(5) Movimiento de productos	Tanto los volúmenes reales de los diferentes productos, como sus equivalentes en alcohol puro, se expresarán en hectolitros con dos cifras decimales redondeando por defecto o por exceso, según que la tercera cifra decimal sea o no inferior a 5. (A) Existencia inicial: Cantidades de vino y/o bebidas fermentadas existentes en el establecimiento al comenzar el período y que, deben coincidir con la existencia final del período anterior. (B) Fabricado: Cantidades de productos elaborados en el establecimiento, durante el período considerado. (C) Entradas: Cantidades de productos entradas en el establecimiento, que deben imputarse al período considerado, de acuerdo con la fecha de recepción del documento de circulación según su origen, distinguiendo según se trate: • Operaciones interiores: Productos entrados, en régimen suspensivo, procedentes de bodegas elaboradoras y depósitos fiscales situados en el ámbito territorial interno. En caso de depósitos fiscales se incluirán, también, las introducciones de vino y bebidas fermentadas con el impuesto devengado, en el ámbito territorial interno, realizadas por empresarios y que necesariamente han de enviarse, en régimen suspensivo, al ámbito territorial comunitario no interno. • Resto Unión Europea: Deberán consignarse las cantidades de vino y bebidas fermentadas entradas en el establecimiento, en régimen suspensivo, procedentes de depositarios autorizados ubicados en el ámbito territorial comunitario no interno. • Importación: Deberán consignarse las cantidades de vino y bebidas fermentadas entradas en el establecimiento, en régimen suspensivo, procedentes de fuera del ámbito territorial comunitario. (D) Salidas: Cantidades de productos que abandonan el establecimiento, durante el período considerado, y con uno de los siguientes destinos: • Con impuesto: Cantidades de productos para las que ha finalizado el régimen suspensivo y a las que no resulta aplicable ningún supuesto de exención. • Operaciones interiores: Cantidades de productos salidas, en régimen suspensivo, con destino a fábricas o depósitos fiscales, situados en el ámbito territorial interno. • Resto Unión Europea: Cantidades de productos salidas del establecimiento, en régimen suspensivo, con destino al ámbito territorial comunitario no interno. Este concepto también comprende los envíos de productos a empresarios domiciliados dentro del ámbito territorial comunitario no interno y que fueron introducidos, con el impuesto devengado, en un depósito fiscal con esta finalidad. • Exportación: Cantidades de productos salidas del establecimiento, con destino fuera del ámbito territorial comunitario. • Exentas: Cantidades de cada producto salidas con aplicación de alguno de los supuestos de exención contemplados en los artículos 9 y 21 de la Ley 38/1992, de 28 de diciembre, de Impuestos Especiales. (E) Empleado en operaciones propias: Cantidades de productos objeto del impuesto que, posteriormente, son utilizadas en un nuevo proceso productivo. Dichas cantidades deberán consignarse como entradas de producto en operaciones interiores, con la misma clave que le corresponde como producto terminado.																															

(F) Existencia final: Cantidades de vino y bebidas fermentadas existentes en el establecimiento al finalizar el periodo considerado.

(G) Diferencia: Cantidades resultantes, para cada uno de los productos, de la siguiente operación:
Existencia inicial + Fabricado + Entradas – Salidas – Empleado en operaciones propias - Existencia final

Recepciones: Se consignarán, cualquiera que sea su origen, las cantidades de vino y bebidas fermentadas recibidas en el establecimiento, siempre que la fecha de salida del establecimiento de origen (casilla 16 del documento de acompañamiento) pertenezca al periodo considerado.

(6) Declaración complementaria o sustitutiva

Declaración Complementaria

Se marcará con una X si la presentación de esta declaración tiene por objeto incluir registros que, debiendo haber figurado en otra declaración del mismo ejercicio presentada anteriormente, hubieran sido completamente omitidos en la misma. En la declaración complementaria solo se incluirán los registros omitidos que motivan su presentación.

Sustitutiva

Se marcará con una X si la presentación de esta declaración tiene por objeto anular y sustituir completamente a otra declaración anterior, del mismo ejercicio, en la cual se hubieran consignado datos inexactos o erróneos. Una declaración sustitutiva solo puede anular a una única declaración anterior.

Nº de identificación de la declaración anterior

Campo de contenido numérico de 13 posiciones:

- Los cuatro primeros caracteres son "ceros".
- Los caracteres quinto, sexto y séptimo se corresponden con el número del modelo de la declaración.
- Los caracteres octavo y noveno son los correspondientes al periodo.
- Los caracteres décimo a decimotercero son los correspondientes al año de la declaración.

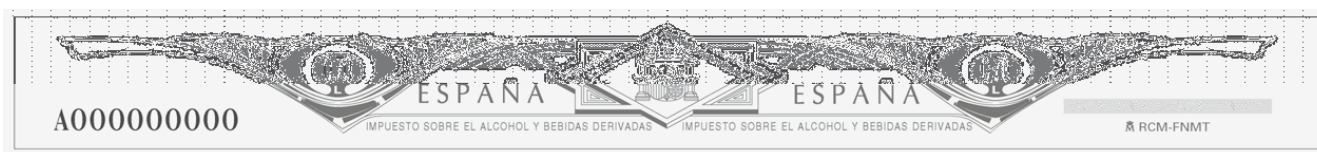
ANEXO II

Precintas para recipientes que contengan bebidas derivadas

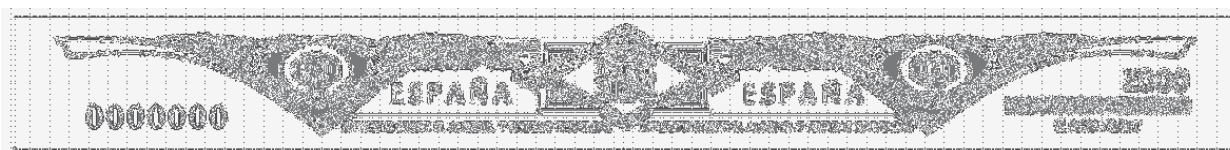
- P3. Precintas para bebidas derivadas en envases de más de 0,1 litro hasta 0,5 litros:
Color marrón pantone 498, sobre papel blanco.
Formato 160 x 18 mm.



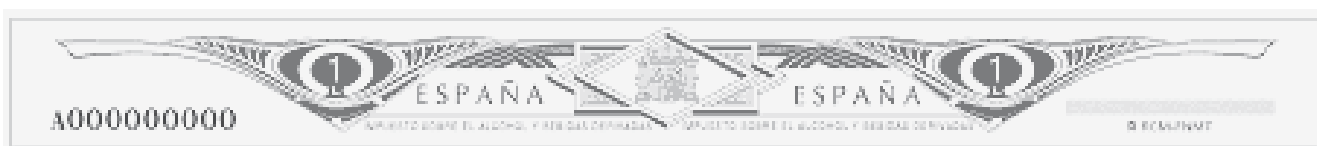
- P4. Precintas para bebidas derivadas en envases de 0,70 litros:
Color azul pantone 285, sobre papel blanco.
Formato 160 x 18 mm.



- E4. Precintas para bebidas derivadas en envases de 0,70 litros:
Color azul pantone 285, sobre papel blanco. Cortadas
Formato 150 x 18 mm



- P5. Precintas para bebidas derivadas en envases de 1 litro:
Color rojo pantone 1805, sobre papel blanco.
Formato 160 x 18 mm.



E5. Precintas para bebidas derivadas en envases de 1 litro:
Color rojo pantone 1805, sobre papel blanco. Cortadas
Formato 150 x 18 mm.



P6. Precintas para bebidas derivadas en envases de 1 litro: "Régimen de Cosecheros":
Color violeta pantone 527, sobre papel blanco.
Formato 160 x 18 mm.



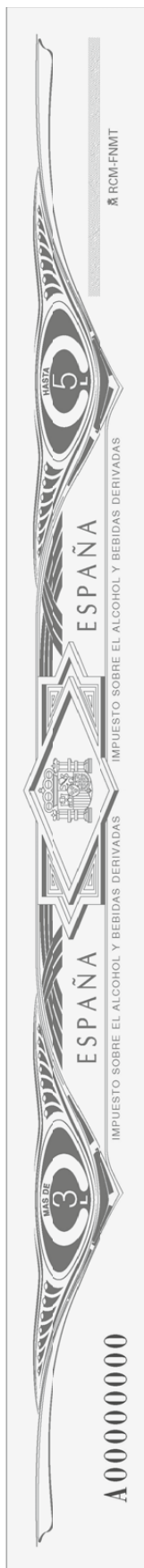
P7. Precintas para bebidas derivadas en envases de 1,5 litros hasta 2 litros:
Color rojo pantone 254, sobre papel blanco.
Formato 160 x 18 mm.



P8. Precintas para bebidas derivadas en envases de más de 2 litros hasta 3 litros:
Color verde pantone 362 C, sobre papel blanco.
Formato 160 x 18 mm.



- G3. Precinta para bebidas derivadas en envases de más de 3 litros hasta 5 litros:
Color gris pantone 432, sobre papel blanco.
Formato 210 x 19 mm



- G4. Precinta para bebidas derivadas en envases de más de 5 litros hasta 10 litros:
Color rojo pantone 172, sobre papel blanco.
Formato 210 x 19 mm



- G5. Precinta para bebidas derivadas en envases de más de 10 litros:
Color verde pantone 349, sobre papel blanco.
Formato 210 x 19 mm



ANEXO III

	 Agencia Tributaria Oficina Gestora de Impuestos Especiales	Impuestos Especiales de Fabricación	Modelo
MINISTERIO DE ECONOMÍA Y HACIENDA	(1) Código D	Existencias y petición de marcas fiscales a la Oficina Gestora de Impuestos Especiales	517

(2) Peticionario	Espacio reservado para la etiqueta identificativa		NIF
			CAE
			CAR
	Apellidos y nombre o razón social		
Domicilio		Número	Teléfono
Municipio		Provincia	

(3) Existencias y petición	Clave	Capacidad	Enviadas a		Existencias en el establecimiento		Petición
			Origen	P.Embotelladora	Sin colocar	Colocadas	

(4) Entrega	Clave	Cantidad	Numeración

(5) Fecha y firmas	Fecha			
	Recibí firma del peticionario			
	Firma del Jefe de Sección			
	Fdo:		Fdo:	

Ejemplar para la Administración

 MINISTERIO DE ECONOMIA Y HACIENDA	 Agencia Tributaria Oficina Gestora de Impuestos Especiales	Impuestos Especiales de Fabricación	Modelo
	(1) Código D	Existencias y petición de marcas fiscales a la Oficina Gestora de Impuestos Especiales	517

(2) Peticionario	Espacio reservado para la etiqueta identificativa		NIF
			CAE
			CAR
	Apellidos y nombre o razón social		
Domicilio		Número	Teléfono
Municipio		Provincia	

	Clave	Capacidad	Enviadas a		Existencias en el establecimiento		Petición
			Origen	P.Embotelladora	Sin colocar	Colocadas	
(3) Existencias y petición							

(4) Entrega	Clave	Cantidad	Numeración

(5) Fecha y firmas	Fecha		
	Recibí firma del peticionario		Firma del Jefe de Sección
	Fdo:		Fdo:

Ejemplar para el Interesado

Modelo	Instrucciones para cumplimentar el modelo	Impuestos Especiales de Fabricación
517		Existencias y petición de marcas fiscales a la Oficina Gestora de Impuestos Especiales

Este documento deberá cumplimentarse a máquina o utilizando bolígrafo, sobre superficie dura y con letras mayúsculas.

(1) Código	Se indicará el código identificativo de la Oficina Gestora de Impuestos Especiales en cuya demarcación se presenta la petición de marcas fiscales, de acuerdo con la tabla de códigos contenida en el Anexo XLIII de la Orden EHA/3482/2007, de 20 de noviembre.
-------------------	--

(2) Peticionario	Si se dispone de etiquetas identificativas, deberá adherirse una en el espacio reservado al efecto en cada uno de los ejemplares. Si no se dispone de etiquetas se cumplimentarán los datos de identificación. El CAE solo se consignará cuando el peticionario se encuentre inscrito en el registro territorial de Impuestos Especiales. El CAR solo se consignará cuando el peticionario haya sido autorizado a recibir productos objeto de Impuestos especiales del resto de la Unión Europea.
-------------------------	--

(3) Existencias y petición	Se consignarán las claves y número de marcas fiscales enviadas a origen y a planta embotelladora independiente; que todavía no hayan retornado a fábrica; las existentes de todas las claves en el establecimiento colocadas y si n colocar, y las que se necesiten, fechando y firmando la petición. <table><thead><tr><th>Claves</th><th>Marcas fiscales</th></tr></thead><tbody><tr><td colspan="2">Bebidas Derivadas</td></tr><tr><td>P3</td><td>Precintas de más de 1dl. hasta 0.50 l.</td></tr><tr><td>P4</td><td>Precintas de 0.70 l.</td></tr><tr><td>E4</td><td>Precintas de 0,70 l. cortadas</td></tr><tr><td>P5</td><td>Precintas de 1 l.</td></tr><tr><td>E5</td><td>Precintas de 1 l. cortadas</td></tr><tr><td>P6</td><td>Precintas 1l. Régimen cosecheros</td></tr><tr><td>P7</td><td>Precintas de 1,5 l. hasta 2 l.</td></tr><tr><td>P8</td><td>Precintas de más de 2 l. hasta 3 l.</td></tr><tr><td>G3</td><td>Precintas de más de 3 l. hasta 5 l.</td></tr><tr><td>G4</td><td>Precintas de más de 5 l. hasta 10 l.</td></tr><tr><td>G5</td><td>Precintas de más 10 l.</td></tr></tbody></table> Capacidad: La capacidad del envase al que van destinadas las precintas se indicará solo cuando se trate de marcas fiscales de la clave G5 <table><thead><tr><th colspan="2">Cigarrillos</th></tr></thead><tbody><tr><td>P9</td><td>Precintas cigarrillos en efectos</td></tr><tr><td>P0</td><td>Precintas cigarrillos en bobinas</td></tr><tr><td>ME</td><td>Marca especial para venta intracomunitaria de cigarrillos</td></tr></tbody></table>	Claves	Marcas fiscales	Bebidas Derivadas		P3	Precintas de más de 1dl. hasta 0.50 l.	P4	Precintas de 0.70 l.	E4	Precintas de 0,70 l. cortadas	P5	Precintas de 1 l.	E5	Precintas de 1 l. cortadas	P6	Precintas 1l. Régimen cosecheros	P7	Precintas de 1,5 l. hasta 2 l.	P8	Precintas de más de 2 l. hasta 3 l.	G3	Precintas de más de 3 l. hasta 5 l.	G4	Precintas de más de 5 l. hasta 10 l.	G5	Precintas de más 10 l.	Cigarrillos		P9	Precintas cigarrillos en efectos	P0	Precintas cigarrillos en bobinas	ME	Marca especial para venta intracomunitaria de cigarrillos
Claves	Marcas fiscales																																		
Bebidas Derivadas																																			
P3	Precintas de más de 1dl. hasta 0.50 l.																																		
P4	Precintas de 0.70 l.																																		
E4	Precintas de 0,70 l. cortadas																																		
P5	Precintas de 1 l.																																		
E5	Precintas de 1 l. cortadas																																		
P6	Precintas 1l. Régimen cosecheros																																		
P7	Precintas de 1,5 l. hasta 2 l.																																		
P8	Precintas de más de 2 l. hasta 3 l.																																		
G3	Precintas de más de 3 l. hasta 5 l.																																		
G4	Precintas de más de 5 l. hasta 10 l.																																		
G5	Precintas de más 10 l.																																		
Cigarrillos																																			
P9	Precintas cigarrillos en efectos																																		
P0	Precintas cigarrillos en bobinas																																		
ME	Marca especial para venta intracomunitaria de cigarrillos																																		

(4) Entrega	A cumplimentar por la Administración.
--------------------	---------------------------------------

(5) Fecha y firmas	A cumplimentar por la Administración en el momento de la entrega.
---------------------------	---

ANEXO IV

 MINISTERIO DE ECONOMÍA Y HACIENDA	 Agencia Tributaria Oficina Gestora de Impuestos Especiales	Impuestos Especiales de Fabricación	Modelo
	(1) Código D	Existencias y petición de marcas fiscales a la Oficina Gestora de Impuestos Especiales	517

(2) Peticionario	NIF	CAE	CAR
	Apellidos y nombre o razón social		
	Domicilio	Número	Teléfono
	Municipio	Provincia	

	Clave	Capacidad	Enviadas a		Existencias en el establecimiento		Petición
			Origen	P.embotelladora	Sin colocar	Colocadas	
(3) Existencias y petición							

Modelo	Instrucciones para cumplimentar el modelo	Impuestos Especiales de Fabricación
517		Existencias y petición de marcas fiscales a la Oficina Gestora de Impuestos Especiales

(1) Código

Se indicará el código identificativo de la Oficina Gestora de Impuestos Especiales en cuya demarcación se presenta la petición de marcas fiscales, de acuerdo con la tabla de códigos contenida en el Anexo XLIII de la Orden EHA/3482/2007, de 20 de noviembre.

(2) Peticionario

Cumplimentar todos los datos solicitados.
El CAE solo se consignará cuando el peticionario se encuentre inscrito en el registro territorial de Impuestos Especiales.
El CAR solo se consignará cuando el peticionario haya sido autorizado a recibir productos objeto de Impuestos especiales del resto de la Unión Europea.

(3) Petición

Se consignarán las claves y número de marcas fiscales enviadas a origen y a planta embotelladora independiente; que todavía no hayan retornado a fábrica; las existentes en el establecimiento colocadas y si n colocar, y las que se necesiten, fechando y firmando la petición.

Claves Marcas fiscales
Bebidas Derivadas

P3 Precintas de más de 1dl. hasta 0.50 l.
P4 Precintas de 0.70 l.
E4 Precintas de 0,70 l. cortadas
P5 Precintas de 1 l.
E5 Precintas de 1 l. cortadas
P6 Precintas 1l. Régimen cosecheros
P7 Precintas de 1,5 l. hasta 2 l.
P8 Precintas de más de 2 l. hasta 3 l.
G3 Precintas de más de 3 l. hasta 5 l.
G4 Precintas de más de 5 l. hasta 10 l.
G5 Precintas de más 10 l.

Capacidad: La capacidad del envase al que van destinadas las precintas se indicará solo cuando se trate de marcas fiscales de la clave G5

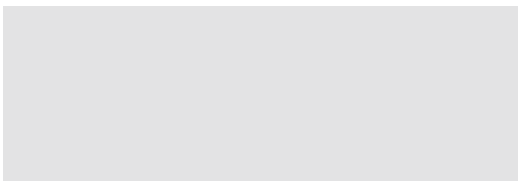
Cigarrillos

P9 Precintas cigarrillos en efectos
P0 Precintas cigarrillos en bobinas
ME Marca especial para venta intracomunitaria de cigarrillos

ANEXO V

	 Agencia Tributaria Oficina Gestora de Impuestos Especiales	Impuestos Especiales de Fabricación	Modelo 551
MINISTERIO DE ECONOMÍA Y HACIENDA	(1) Código D	Relación semanal de documentos de acompañamiento expedidos en circulación interna	

(2) Semana	Del día mes: al día mes: año:
	Nº declaración

(3) Identificación	Espacio reservado para la etiqueta identificativa			
	NIF	Apellidos y nombre o razón social		
	Domicilio	Número	Teléfono	
	Municipio y Provincia	Código postal		

(4) Establecimiento expedidor	Domicilio, localidad y provincia	CAE

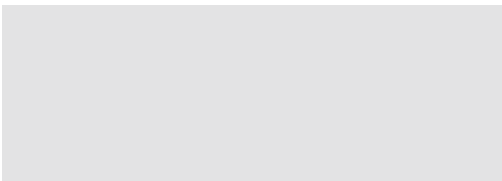
(5) N° de hojas	N° de hojas que contiene la relación
------------------------	--

(6) Fecha y firma	Fecha
	Firma:
	Fdo:

Ejemplar para la Administración

	 Agencia Tributaria Oficina Gestora de Impuestos Especiales	Impuestos Especiales de Fabricación	Modelo 551
MINISTERIO DE ECONOMÍA Y HACIENDA	(1) Código D	Relación semanal de documentos de acompañamiento expedidos en circulación interna	

(2) Semana	Del día mes: al día mes: año:
	Nº declaración

(3) Identificación	Espacio reservado para la etiqueta identificativa		
			
	NIF	Apellidos y nombre o razón social	
	Domicilio	Número	Teléfono
	Municipio y Provincia	Código postal	

(4) Establecimiento expedidor	Domicilio, localidad y provincia	CAE

(5) Nº de hojas	Nº de hojas que contiene la relación
------------------------	--

(6) Fecha y firma	Fecha
	Firma:
	Fdo:

Ejemplar para el Interesado

Modelo	Instrucciones para cumplimentar la carpeta	Impuestos Especiales de Fabricación
551		Relación semanal de documentos de acompañamiento expedidos en circulación interna

Este documento deberá cumplimentarse a máquina o utilizando bolígrafo, sobre superficie dura y con letras mayúsculas.

(1) Código	Se indicará el código identificativo de la Oficina Gestora de Impuestos Especiales correspondiente al establecimiento de salida de productos, de acuerdo con la tabla de códigos contenida en el Anexo XLIII de la Orden EHA/3482/2007, de 20 de noviembre.
-------------------	---

(2) Semana	Las semanas se consignarán de lunes a domingo, dentro de cada año natural. No obstante, la primera y última semana de cada año natural, estarán integradas únicamente por los días pertenecientes al mismo año.
-------------------	---

(3) Identificación	Si se dispone de etiquetas identificativas, deberá adherirse una en el espacio reservado al efecto en cada uno de los ejemplares. Si no se dispone de etiquetas se cumplimentarán los datos de identificación.
---------------------------	---

(4) Establecimiento expedidor	Se cumplimentarán los datos correspondientes al expedidor del documento de acompañamiento. El CAE sólo se indicará cuando el establecimiento deba estar inscrito en el Registro Territorial.
--------------------------------------	---

(5) N° de hojas a incluir en la carpeta	Deben presentarse tantas hojas como sean necesarias, consignando en este apartado el número total de hojas de que conste el documento. En cada hoja se reflejará el número de hoja y de cuantas hojas consta el documento.
--	---

(6) Fecha y firma	Esta declaración deberá ir firmada por el expedidor de los productos.
--------------------------	---

	 Agencia Tributaria Oficina Gestora de Impuestos Especiales	Impuestos Especiales de Fabricación	Modelo 551
MINISTERIO DE ECONOMÍA Y HACIENDA		Relación semanal de documentos de acompañamiento expedidos en circulación interna (Hojas)	
(1) Código D			

(2) Semana	Del día	mes:	al día	mes:	año:
------------	---	--	--	--	--

(3) Detalle de expediciones realizadas en el período de referencia			
Hoja nº	de	NIF	CAE

Destinatario				Documento circulación				Salida	
Código Estado miembro	NIF IVA	NIF IIEE	Clase	Nº Referencia	Día	Hora	:		
Transporte									
Agente	Medio de transporte	Vehículo	Remolque	Duración	Lugar de entrega				
País		País	Matrícula	Días	Horas	Minutos			
Partida	Régimen fiscal	Código epígrafe	Código NC	Grado	Cantidad l/m.u./m.c.	Peso neto Kg	Valor	Tipo biocombustible o biocombustible	
								Porcentaje	

Destinatario				Documento circulación				Salida	
Código Estado miembro	NIF IVA	NIF IIEE	Clase	Nº Referencia	Día	Hora	:		
Transporte									
Agente	Medio de transporte	Vehículo	Remolque	Duración	Lugar de entrega				
País		País	Matrícula	Días	Horas	Minutos			
Partida	Régimen fiscal	Código epígrafe	Código NC	Grado	Cantidad l/m.u./m.c.	Peso neto Kg	Valor	Tipo biocombustible o biocombustible	
								Porcentaje	

Ejemplar para la Administración

	 Agencia Tributaria Oficina Gestora de Impuestos Especiales	Impuestos Especiales de Fabricación	Modelo
MINISTERIO DE ECONOMÍA Y HACIENDA	(1) Código D		

(2) Semana	Del día			mes:		al día			mes:		año:		

(3) Detalle de expediciones realizadas en el período de referencia

Hoja n°		de		NIF		CAE	
---------	--	----	--	-----	--	-----	--

Destinatario				Documento circulación				Salida			
Código Estado miembro	NIF IVA	NIF IEE	Clase	Nº Referencia	Día	Hora	:				
Transporte											
Agente		Medio de transporte		Vehículo		Remolque		Duración		Lugar de entrega	
País	NIF			País	Matrícula	País	Matrícula	Días	Horas	Minutos	
Partida	Régimen fiscal	Código epígrafe	Código NC	Grado	Cantidad l/m.u./m.c.	Peso neto Kg	Valor	Tipo biocombustible o biocombustible		Porcentaje	

[illegible]

Ejemplar para el Interesado

Modelo		Impuestos Especiales de Fabricación	
551		Relación semanal de documentos de acompañamiento expedidos en circulación interna (Hojas)	

Este documento deberá cumplimentarse a máquina o utilizando bolígrafo, sobre superficie dura y con letras mayúsculas.

(1) Código	Se indicará el código identificativo de la Oficina Gestora de Impuestos Especiales correspondiente al establecimiento de salida de productos, de acuerdo con la tabla de códigos contenida en el Anexo XLIII de la Orden EHA/3482/2007, de 20 de noviembre.
(2) Semana	Las semanas se consignarán de lunes a domingo, dentro de cada año natural. No obstante, la primera y última semana de cada año natural, estarán integradas únicamente por los días pertenecientes al mismo año.

(3) Detalle de expediciones realizadas en el período de referencia

En todas las hojas de que consta el documento se reflejarán los datos relativos a la semana así como el NIF y el CAE del expedidor.

Destinatario:

- Código de Estado Miembro: Se indicará el Estado miembro de destino utilizando los códigos que figuran en el Anexo XLV de la Orden EHA/3482/2007 de 20 de noviembre.
- NIF IVA: El Número de Identificación Fiscal a efectos de IVA.
- NIF IIEE: El Número de Identificación Fiscal a efectos de impuestos especiales, si el destinatario dispone de él.

Documento de circulación: Debe consignarse clase y número.

- Clase: Se indicará mediante dos letras la clase de documentos que acompaña a los productos
- D.A.: Documento de acompañamiento
- DS: Documento simplificado de acompañamiento.
- Nº de referencia: Es el número del documento de acompañamiento que figura en la casilla 3 del "DA".

Salida:

- Día y hora de salida: Deberá indicarse el día, hora y minutos en que los productos abandonan el establecimiento del expedidor, mediante dos dígitos.

Transporte:

- Agente: Cuando el transporte se efectúe por el expedidor o proveedor o por el destinatario de los productos, este campo no se cubrirá. En los demás casos se consignará el NIF del agente de transporte precedido del código de su Estado miembro de acuerdo con los códigos del Anexo XLV de la Orden EHA/3482/2007, de 20 de noviembre.
- Medio de transporte: Debe consignarse el medio de transporte utilizado.
- Vehículo y remolque: Deberá consignarse la matrícula y su nacionalidad según los códigos contenidos en el Anexo XLV de la Orden EHA/3482/2007, de 20 de noviembre, de la cabeza tractora y, en su caso, del remolque.
- Duración: Se consignará lo indicado en la casilla 17 del "DA".
- Lugar de entrega: Se consignarán los datos que figuran en la casilla 7 a del "DA".

Partida: Se indicará el número de orden de la partida de que se trate en relación con el número total de partidas consignadas en el documento de circulación.

Régimen fiscal: Se consignará el régimen fiscal en que circulen las mercancías de acuerdo con las siguientes claves:

Régimen Fiscal	Descripción
A	Avituallamientos exentos a buques y aeronaves que no se documentan como exportación
D	Envíos de productos al amparo de supuestos de exención por entregas en el marco de las relaciones internacionales
E	Envíos de productos al amparo de supuestos de exención distintos de los señalados en las letras A y D
F	Salida de productos a tipo reducido con destino a consumidores finales
R	Salida de productos a tipo reducido con destino a almacenes fiscales y a detallistas inscritos
S	Productos que se expiden en régimen suspensivo
G	Productos que se expiden por el procedimiento de envíos garantizados

Códigos:

- Epígrafe: Se consignará el código de epígrafe que corresponda.
- NC: Se consignará el que figure en la casilla 19 a, b o c del "DA".

Grado: Sólo se cubrirá cuando se trate de alcohol o bebidas alcohólicas. El grado se consignará siempre con dos decimales y se referirá al grado alcohólico volumétrico o al grado Plato cuando se trate de cervezas con un grado alcohólico volumétrico adquirido superior a 2,8% Vol.

Cantidades/Unidades: Las cantidades de productos se consignarán en las unidades establecidas al efecto utilizando en cada caso la columna "cantidad, en litros (L.) o miles de unidades o de cigarrillos (m.u. o m.c.)" o "Peso neto, en kilogramos (Kg.)" según corresponda.

Para los productos objeto de los Impuestos sobre Alcohol y Bebidas Alcohólicas, la cantidad se consignará en litros volumen real a 20° C, con dos cifras decimales redondeando por defecto o por exceso, según que la tercera cifra decimal sea o no inferior a 5.

Para los productos objeto de Impuesto sobre Hidrocarburos, la cantidad se consignará según sea la unidad correspondiente a su código de epígrafe, en litros a 15°C, o en kilogramos o en gigajulios según proceda. Cuando se trate de gigajulios, se consignará en la columna del peso neto.

Para los productos objeto del Impuesto sobre las Labores del Tabaco, la cantidad se consignará: Los cigarrillos y cigarrillos, en miles de unidades, en miles de cigarrillos y en euros; la picadura para liar y las demás labores en kilogramos y en euros.

- Cantidad l/mu/mc: Se consignará el dato que figure en la casilla 20 a, b o c, del "DA".
- Peso neto Kg.: Se consignará el dato que figura en la casilla 22 a, b o c del "DA".
- Valor: Sólo se cumplimentará cuando se trate de labores del tabaco y se referirá al valor en euros calculado según el precio de venta al público máximo en expendedurías de tabaco y timbre situadas en la Península e Illes Balears incluidos todos los impuestos. Se expresará con dos cifras decimales redondeando por defecto o por exceso, según que la tercera cifra decimal sea o no inferior a 5.

Tipo de biocombustible o biocombustible:

Sólo se cubrirá cuando se trate de la circulación de biocombustibles que se hallen mezclados con gasolinas, gasóleos u otros aceites de origen mineral (productos clasificados en alguno de los códigos NC 2710.11.312, 2710.11.41, 2710.11.45, 2710.11.49, 2710.11.51, 2710.11.59 y 2710.19.49). Deberá indicarse el tipo o tipos de biocombustible, según el código que corresponda de acuerdo con el cuadro siguiente. En caso de gasolina aditivada con ETBE se deberá indicar igualmente.

Códigos	Descripción
00	Alcohol etílico producido a partir de productos agrícolas o de origen vegetal clasificado en el código NC 2207.20.00
01	Alcohol metílico clasificado en el código NC 2905.11.00 y obtenido a partir de productos de origen agrícola o vegetal
02	Productos clasificados en el código NC 1507 (aceite de soja) y sus fracciones, incluso refinado, pero sin modificar químicamente)
03	Productos clasificados en el código NC 1508 (aceite de cacahuete/maní) y sus fracciones, incluso refinado pero sin modificar químicamente)
04	Productos clasificados en el código NC 1509 (aceite de oliva y sus fracciones, incluso refinado, pero sin modificar químicamente)
05	Productos clasificados en el código NC 1510 (los demás aceites y sus fracciones obtenidos exclusivamente de acetuna, incluso refinados, pero sin modificar químicamente, y mezclas de estos aceites o fracciones con los aceites o fracciones de las partidas 1509)
06	Productos clasificados en el código NC 1511 (aceite de palma y sus fracciones, incluso refinado, pero sin modificar químicamente)
07	Productos clasificados en el código NC 1512 (aceites de girasol, cártamo o algodón, y sus fracciones, incluso refinados, pero sin modificar químicamente)
08	Productos clasificados en el código NC 1513 (aceites de coco (de copra), de almendra de palma o de basabá, y sus fracciones, incluso refinados, pero sin modificar químicamente)
09	Productos clasificados en el código NC 1514 (aceites de nabo (de nabina), colza o mostaza, y sus fracciones, incluso refinados, pero sin modificar químicamente)
10	Productos clasificados en el código NC 1515 (las demás grasas y aceites vegetales (incluido el aceite de joroba) y sus fracciones, incluso refinados, pero sin modificar químicamente)
11	Productos clasificados en el código NC 1516 (grasas y aceites, animales o totalmente hidrogenados, interesterificados, reesterificados, pero sin preparar de otro modo)
12	Productos clasificados en el código NC 1517 (margarina: mezclas o preparaciones alimenticias de grasas o aceites, animales o vegetales, o de fracciones de diferentes grasas o aceites, del capítulo 15, excepto las grasas y aceites alimenticios y sus fracciones)
13	Productos clasificados en el código NC 1518 (grasas y aceites, animales o vegetales, y sus fracciones, cocidos, oxidados, deshidratados, sulfurados, sopladados, polimerizados por calor en vacío o atmósfera inerte (estandarizados), o modificados químicamente de otra forma, excepto los de la partida 1516; mezclas o preparaciones no alimenticias de grasas o de aceites, animales o vegetales, o de fracciones de diferentes grasas o aceites de este capítulo, no expresadas ni comprendidas en otra parte)
14	Productos clasificados en el código NC 3824.90.91 obtenidos a partir de productos de los códigos NC 1507 a 1518
15	Productos clasificados en el código NC 3824.90.97 obtenidos a partir de productos de los códigos NC 1507 a 1518
16	Alcohol etílico producido a partir de productos agrícolas o de origen vegetal clasificado en el código NC 2207.20.00 contenido en ETBE

Porcentaje:

Sólo se cubrirá cuando se rellene la casilla correspondiente al tipo de biocombustible o biocombustible. Recogerá el porcentaje que dicho biocombustible representa respecto de la cantidad total de producto, incluido sus fracciones hasta dos decimales. En el caso de gasolina mezclada con ETBE se hará referencia al porcentaje de bioetanol contenido efectivamente en dicho ETBE.

ANEXO VI

	 Agencia Tributaria Oficina Gestora de Impuestos Especiales	Impuestos Especiales de Fabricación	Modelo
MINISTERIO DE ECONOMÍA Y HACIENDA	(1) Código D ☐☐☐☐☐☐☐☐	Relación semanal de documentos de acompañamiento expedidos en circulación interna	551

(2) Semana	Del día mes: al día mes: año:									
	Nº declaración									

(3) Expeditor	NIF	CAE	Apellidos y nombre o razón social
	Domicilio del establecimiento: calle, plaza, nombre vía pública		
	Municipio	Provincia	Código Postal
	Teléfono		

[illegible]

Modelo	Instrucciones para cumplimentar el modelo	Impuestos Especiales de Fabricación
551		Relación semanal de documentos de acompañamiento expedidos en circulación interna

(1) Código

Se indicará el código identificativo de la Oficina Gestora de Impuestos Especiales correspondiente al establecimiento de salida de productos, de acuerdo con la tabla de códigos contenida en el Anexo XLIII de la Orden EHA/3482/2007, de 20 de noviembre.

(2) Semana

Las semanas se consignarán de lunes a domingo, dentro de cada año natural. No obstante, la primera y última semana de cada año natural, estarán integradas únicamente por los días pertenecientes al mismo año.

(3) Expedidor

Cumplimentar los datos de identificación.
El resto de los datos solicitados, CAE, domicilio, municipio y provincia serán los del establecimiento. El CAE sólo se indicará cuando el establecimiento deba estar inscrito en el Registro Territorial.

(4) Detalle de expediciones realizadas en el período de referencia

En todas las hojas de que consta el documento se reflejarán los datos relativos a la semana así como el NIF y el CAE del expedidor.

Destinatario:

- Código de Estado Miembro: Se indicará el Estado miembro de destino utilizando los códigos que figuran en el Anexo XLV de la Orden EHA/3482/2007 de 20 de noviembre.
- NIF IVA: El Número de Identificación Fiscal a efectos de IVA.
- NIF IIEE: El Número de Identificación Fiscal a efectos de impuestos especiales, si el destinatario dispone de él.

Documento de circulación: Debe consignarse clase y número.

- Clase: Se indicará mediante dos letras la clase de documentos que acompaña a los productos
- D.A.: Documento de acompañamiento
- DS: Documento simplificado de acompañamiento.

Salida:

- Nº de referencia: Es el número del documento de acompañamiento que figura en la casilla 3 del "DA".

Salida:

- Día y hora de salida: Deberá indicarse el día, hora y minutos en que los productos abandonan el establecimiento del expedidor, mediante dos dígitos.

Transporte:

- Agente: Cuando el transporte se efectúe por el expedidor o proveedor o por el destinatario de los productos, este campo no se cubrirá. En los demás casos se consignará el NIF del agente de transporte precedido del código de su Estado miembro de acuerdo con los códigos del Anexo XLV de la Orden EHA/3482/2007, de 20 de noviembre.
- Medio de transporte: Debe consignarse el medio de transporte utilizado.
- Vehículo y remolque: Deberá consignarse la matrícula y su nacionalidad según los códigos contenidos en el Anexo XLV de la Orden EHA/3482/2007, de 20 de noviembre, de la cabeza tractora y, en su caso, del remolque.
- Duración: Se consignará lo indicado en la casilla 17 del "DA".
- Lugar de entrega: Se consignarán los datos que figuran en la casilla 7 del "DA".

Partida: Se indicará el número de orden de la partida de que se trate en relación con el número total de partidas consignadas en el documento de circulación.

Régimen fiscal: Se consignará el régimen fiscal en que circulen las mercancías de acuerdo con las siguientes claves:

Régimen Fiscal	Descripción
A	Avituallamientos exentos a buques y aeronaves que no se documentan como exportación
D	Envíos de productos al amparo de supuestos de exención por entregas en el marco de las relaciones internacionales
E	Envíos de productos al amparo de supuestos de exención distintos de los señalados en las letras A y D
F	Salida de productos a tipo reducido con destino a consumidores finales
R	Salida de productos a tipo reducido con destino a almacenes fiscales y a detallistas inscritos
S	Productos que se expiden en régimen suspensivo
G	Productos que se expiden por el procedimiento de envíos garantizados

Códigos:

- Epígrafe: Se consignará el código de epígrafe que corresponda.
- NC: Se consignará el que figure en la casilla 19 a, b o c del "DA".

Grado: Sólo se cubrirá cuando se trate de alcohol o bebidas alcohólicas. El grado se consignará siempre con dos decimales y se referirá al grado alcohólico volumétrico o al grado Plato cuando se trate de cervezas con un grado alcohólico volumétrico adquirido superior a 2,8% Vol.

Cantidades/Unidades: Las cantidades de productos se consignarán en las unidades establecidas al efecto utilizando en cada caso la columna "cantidad, en litros (L.) o miles de unidades o de cigarrillos (m.u. o m.c.)" o "Peso neto, en kilogramos (Kg.)" según corresponda.

Para los productos objeto de los Impuestos sobre Alcohol y Bebidas Alcohólicas, la cantidad se consignará en litros volumen real a 20° C, con dos cifras decimales redondeando por defecto o por exceso, según que la tercera cifra decimal sea o no inferior a 5.

Para los productos objeto de Impuesto sobre Hidrocarburos, la cantidad se consignará según sea la unidad correspondiente a su código de epígrafe, en litros a 15°C, o en kilogramos o en gigajulios según proceda. Cuando se trate de gigajulios, se consignará en la columna del peso neto.

Para los productos objeto del Impuesto sobre las Labores del Tabaco, la cantidad se consignará: Los cigarrillos y cigarrillos, en miles de unidades, en kilos de cigarrillos y en euros; la picadura para liar y las demás labores en kilogramos y en euros.

- Cantidad l/mu/mc: Se consignará el dato que figure en la casilla 20 a, b o c, del "DA".
- Peso neto Kg.: Se consignará el dato que figura en la casilla 22 a, b o c del "DA".
- Valor: Sólo se cumplimentará cuando se trate de labores del tabaco y se referirá al valor en euros calculado según el precio de venta al público máximo en expendedorías de tabaco y timbre situadas en la Península e Illes Balears incluidos todos los impuestos. Se expresará con dos cifras decimales redondeando por defecto o por exceso, según que la tercera cifra decimal sea o no inferior a 5.

Tipo de biocarburante o biocombustible:

Sólo se cubrirá cuando se trate de la circulación de biocarburantes o de biocombustibles que se hallen mezclados con gasolinas, gasóleos u otros aceites de origen mineral (productos clasificados en alguno de los códigos NC 2710.11.312, 2710.11.41, 2710.11.45, 2710.11.49, 2710.11.51, 2710.11.59 y 2710.19.49). Deberá indicarse el tipo o tipos de biocarburante o biocombustible, según el código que corresponda de acuerdo con el cuadro siguiente. En caso de gasolina aditivada con ETBE se deberá indicar igualmente.

Códigos	Descripción
00	Alcohol etílico producido a partir de productos agrícolas o de origen vegetal clasificado en el código NC 2207.20.00
01	Alcohol metílico clasificado en el código NC 2905.11.00 y obtenido a partir de productos de origen agrícola o vegetal
02	Productos clasificados en el código NC 1507 (aceite de soja (soya) y sus fracciones, incluso refinado, pero sin modificar químicamente)
03	Productos clasificados en el código NC 1508 (aceite de cacahuete (cacahuete mani) y sus fracciones, incluso refinado pero sin modificar químicamente)
04	Productos clasificados en el código NC 1509 (aceite de oliva y sus fracciones, incluso refinado, pero sin modificar químicamente)
05	Productos clasificados en el código NC 1510 (los demás aceites y sus fracciones obtenidos exclusivamente de acetuna, incluso refinados, pero sin modificar químicamente, y mezclas de estos aceites o fracciones con los aceites o fracciones de las partidas 1509)
06	Productos clasificados en el código NC 1511 (aceite de palma y sus fracciones, incluso refinado, pero sin modificar químicamente)
07	Productos clasificados en el código NC 1512 (aceites de girasol, cártamo o algodón, y sus fracciones, incluso refinados, pero sin modificar químicamente)
08	Productos clasificados en el código NC 1513 (aceites de coco (de copra), de almendra de palma o de basabú, y sus fracciones, incluso refinados, pero sin modificar químicamente)
09	Productos clasificados en el código NC 1514 (aceites de nabo (de nabina), colza o mostaza, y sus fracciones, incluso refinados, pero sin modificar químicamente)
10	Productos clasificados en el código NC 1515 (las demás grasas y aceites vegetales (incluido el aceite de joroba) y sus fracciones, incluso refinados, pero sin modificar químicamente)
11	Productos clasificados en el código NC 1516 (grasas y aceites, animales o vegetales, y sus fracciones, parcial o totalmente hidrogenados, interesterificados, reesterificados, pero sin preparar de otro modo)
12	Productos clasificados en el código NC 1517 (margarina: mezclas o preparaciones alimenticias de grasas o aceites, animales o vegetales, o de fracciones de diferentes grasas o aceites, del capítulo 15, excepto las grasas y aceites alimenticios y sus fracciones)
13	Productos clasificados en el código NC 1518 (grasas y aceites, animales o vegetales, y sus fracciones, cocidos, oxidados, deshidratados, sulfurados, sopladados, polimerizados por calor en vacío o atmósfera inerte (estandarizados), o modificados químicamente de otra forma, excepto los de la partida 1516; mezclas o preparaciones no alimenticias de grasas o de aceites, animales o vegetales, o de fracciones de diferentes grasas o aceites de este capítulo, no expresadas ni comprendidas en otra parte)
14	Productos clasificados en el código NC 3824.90.91 obtenidos a partir de productos de los códigos NC 1507 a 1518
15	Productos clasificados en el código NC 3824.90.97 obtenidos a partir de productos de los códigos NC 1507 a 1518
16	Alcohol etílico producido a partir de productos agrícolas o de origen vegetal clasificado en el código NC 2207.20.00 contenido en ETBE

Porcentaje:

Sólo se cubrirá cuando se rellene la casilla correspondiente al tipo de biocarburante o biocombustible. Recogerá el porcentaje que dicho biocarburante o biocombustible representa respecto de la cantidad total de producto, incluido sus fracciones hasta dos decimales. En el caso de gasolina mezclada con ETBE se hará referencia al porcentaje de bioetanol contenido efectivamente en dicho ETBE.

ANEXO VII

CLAVES DE ACTIVIDAD

Impuestos Especiales sobre el Alcohol y las Bebidas Alcohólicas

Grupo primero. Fábricas:

- A1 Fábricas de alcohol
- B1 Fábricas de bebidas derivadas
- B9 Elaboradores de productos intermedios distintos de los comprendidos en B0
- B0 Elaboradores de productos intermedios en régimen especial
- BA Fábricas de bebidas alcohólicas
- C1 Fábricas de cerveza
- DA Destiladores artesanales
- EC Fábricas de extractos y concentrados alcohólicos
- F1 Elaboradores de otras bebidas fermentadas
- V1 Elaboradores de vino
- C2 Fábricas de cerveza que obtengan alcohol
- V2 Elaboradores de vino que obtengan alcohol
- B2 Elaboradores de productos intermedios que obtengan alcohol
- F2 Elaboradores de otras bebidas fermentadas que obtengan alcohol
- BB Elaboradores de bebidas alcohólicas que obtengan alcohol

Grupo segundo. Actividades comerciales:

- A7 Depósitos fiscales de alcohol
- AT Almacenes fiscales de alcohol
- B7 Depósitos fiscales de bebidas derivadas
- BT Almacenes fiscales de bebidas derivadas
- C7 Depósitos fiscales de cerveza
- DB Depósitos fiscales de bebidas alcohólicas
- E7 Depósitos fiscales de extractos y concentrados alcohólicos
- M7 Depósitos fiscales de productos intermedios
- OA Destinatarios registrados de alcohol
- OB Destinatarios registrados de bebidas alcohólicas
- OE Destinatarios registrados de extractos y concentrados alcohólicos
- OV Destinatarios registrados de vinos y de otras bebidas fermentadas
- V7 Depósitos fiscales de vinos y de otras bebidas fermentadas
- AS Depósitos fiscales para almacenamiento exclusivo de alcohol envasado sin desnaturalizar
- DT Detallistas de alcohol totalmente desnaturalizado
- GR Gestores de residuos alcohólicos

Grupo tercero. Otros establecimientos y actividades

- B6 Plantas embotelladoras de bebidas derivadas

Grupo cuarto. Usuarios

- A2 Centros de investigación
- A6 Usuarios de alcohol totalmente desnaturalizado
- A9 Industrias de especialidades farmacéuticas
- A0 Centros de atención médica
- AC Usuarios con derecho a devolución

- AV Usuarios de alcohol parcialmente desnaturalizado con desnaturalizante general
AW Usuarios de alcohol parcialmente desnaturalizado con desnaturalizante específico
AX Fábricas de vinagre

Impuesto sobre Hidrocarburos

Grupo primero. Fábricas

- H1 Refinerías de crudo de petróleo
H2 Fábricas de biocarburante, consistente en alcohol etílico
H4 Fábricas de biocarburante o biocombustible consistente en biodiesel
H6 Fábricas de biocarburante o biocombustible consistente en alcohol metílico
H9 Industrias extractoras de gas natural y otros productos gaseosos
H0 Las demás industrias que obtienen productos gravados
HD Industrias o establecimientos que someten productos a un tratamiento definido o, previa solicitud, a una transformación química
HH Industrias extractoras de crudo de petróleo

Grupo segundo. Actividades comerciales

- H7 Depósitos fiscales de hidrocarburos
H8 Depósitos fiscales exclusivamente de bioetanol
F7 Depósitos fiscales exclusivamente de biodiesel y/o biometanol
HB Obtención accesoria de productos sujetos al impuesto
HF Almacenes fiscales para el suministro directo a instalaciones fijas
HG Depósitos fiscales exclusivamente de gas licuado de petróleo (GLP)
HI Depósitos fiscales exclusivamente para la distribución de querosenos y gasolinas de aviación
HJ Depósitos fiscales exclusivamente de productos de la tarifa segunda
HK Instalaciones de venta de gas natural con tipo general y tipo reducido
HL Almacenes fiscales de productos de la tarifa segunda
HM Almacenes fiscales para la gestión de aceites usados destinados a su utilización como combustibles
HN Depósitos fiscales constituidos por una red de oleoductos
HT Almacenes fiscales para el comercio al por mayor de hidrocarburos
HU Almacenes fiscales constituidos por redes de transporte o distribución de gas natural
HV Puntos de suministro marítimo de gasóleo
HX Depósitos fiscales constituidos por una red de gasoductos
HZ Detallistas de hidrocarburos
OH Destinatarios registrados de hidrocarburos
PA Proveedores a fábricas y depósitos fiscales de hidrocarburos y biocarburantes de los productos contemplados en el apartado 1.g del artículo 46 de la Ley.

Grupo tercero. Usuarios

- GP Instalaciones de consumo propio de gasóleo profesional
HA Titulares de aeronaves que utilizan instalaciones privadas
HC Explotaciones industriales y proyectos piloto con derecho a devolución
HE Los demás usuarios con derecho a exención
HP Inyección en altos hornos
HQ Construcción, modificación, pruebas y mantenimiento de aeronaves y embarcaciones

- HR Producción de electricidad en centrales eléctricas o producción de electricidad o cogeneración de electricidad y de calor en centrales combinadas
- HS Transporte por ferrocarril
- HW Consumidores de combustibles y carburantes a tipo reducido

Impuesto sobre las Labores del Tabaco

Grupo primero. Fábricas

- T1 Fábricas de labores del tabaco

Grupo segundo. Actividades comerciales

- OT Destinatarios registrados de labores del tabaco
- T7 Depósitos fiscales de labores del tabaco
- TT Almacenes fiscales de labores del tabaco

Impuesto sobre la Electricidad

Grupo primero. Fábricas

- L1 Fábricas de electricidad en régimen ordinario
- L2 Generadores o conjunto de generadores de potencia total superior a 100 kilovatios
- L0 Fábricas de electricidad en régimen especial

Grupo segundo. Actividades comerciales

- L3 Los demás sujetos pasivos
- L7 Depósitos fiscales de electricidad

Comunes a todos o a varios Impuestos Especiales

- AF Almacenes fiscales de bebidas alcohólicas y de labores del tabaco
- DF Depósitos fiscales de bebidas alcohólicas y de labores del tabaco
- DM Depósitos fiscales de bebidas alcohólicas y de labores del tabaco situados en puertos y aeropuertos y que funcionen exclusivamente como establecimientos minoristas
- DP Depósitos fiscales para el suministro de bebidas alcohólicas y de labores del tabaco para consumo o venta a bordo de buques y/o aeronaves
- OR Destinatarios registrados de bebidas alcohólicas y de labores del tabaco
- PF Industrias o usuarios en régimen de perfeccionamiento fiscal
- RF Representantes fiscales
- VD Empresas de ventas a distancia
- ER Expedidores registrados

ANEXO VIII

	 Agencia Tributaria	Impuesto sobre la Electricidad	Modelo
	Oficina Gestora de Impuestos Especiales		560
MINISTERIO DE ECONOMÍA Y HACIENDA	(1) Código D	Declaración - liquidación	

(2) Identificación	NIF	CAE	(3) Período de liquidación	Ejercicio Período
	Apellidos y Nombre o Razón Social			
	Domicilio, localidad y provincia			

(4) NRC	
---------	--

(5) Liquidación	Base imponible (5.1)	Tipo Impositivo (5.2)	Cuota (A)
	Base imponible (MWh) (5.3)	Tipo Impositivo (5.4) Uso industrial	Cuota (B. 1)
	Base imponible (MWh) (5.5)	Tipo Impositivo (5.6) Uso general	Cuota (B. 2)
	Cuota B		
	Cuota líquida total		

(6) Importe ingresado	
-----------------------	--

(7) Declaración- Liquidación complementaria o solicitud de rectificación	Complementaria ☐ Solicitud de rectificación ☐	Número de justificante de la declaración anterior
---	--	---

Código electrónico
□ □ □ □ □ □ □ □ □ □ □ □ □ □

Modelo	Instrucciones para cumplimentar el modelo	Impuesto sobre la Electricidad
560		Declaración – Liquidación

(1) Código	Se indicará el código identificativo de la Oficina Gestora de Impuestos Especiales correspondiente al domicilio del establecimiento a que se refiere la declaración-liquidación, o el que figure en el acuerdo de centralización de ingresos, conforme con la tabla de códigos contenida en el Anexo XLIII de la Orden EHA/3482/2007, de 20 de noviembre, o el del domicilio fiscal en el resto de los casos.
-------------------	---

(2) Identificación	El campo NIF debe cumplimentarse siempre. En el apartado CAE, se hará constar el Código de Actividad y del Establecimiento a que se refiere la declaración-liquidación. Si se trata de una declaración-liquidación centralizada no se cumplimentará el apartado CAE y, en su lugar, se hará constar la expresión “centralizada”.
---------------------------	--

(3) Período de liquidación	Ejercicio: Deberán consignarse las cuatro cifras del año al que corresponde el período por el que se efectúa la declaración.					
	Período: Según la tabla siguiente:					
	1T: Primer trimestre		2T: Segundo trimestre		3T: Tercer trimestre	
	4T: Cuarto trimestre					
	01 Enero	02 Febrero	03 Marzo	04 Abril	05 Mayo	06 Junio
	07 Julio	08 Agosto	09 Septiembre	10 Octubre	11 Noviembre	12 Diciembre

(4) NRC	Número de referencia completo suministrado por la Entidad Colaboradora
----------------	--

(5) Liquidación	5.1 Base imponible: La cuantía determinada conforme al artículo 64 tercero de la Ley 38/1992, de 28 de diciembre, de Impuestos Especiales, expresada en euros con dos cifras decimales, redondeando por defecto o por exceso, según que la tercera cifra decimal sea o no inferior a 5. 5.2 Tipo impositivo: El señalado en el artículo 64 quáter. 1 de la Ley 38/1992, de 28 de diciembre. Cuota A: El producto de multiplicar la Base imponible consignada en la casilla 5.1 por el tipo impositivo consignado en la casilla 5.2 5.3. Base imponible: Se consignará con dos decimales, redondeando por defecto o por exceso, según que la tercera cifra decimal sea o no inferior a 5, los MW a los que les es de aplicación el tipo impositivo establecido en el artículo 64 quáter. 2.a) de la Ley 38/1992, de 28 de diciembre 5.4 Tipo impositivo: Será el señalado en el artículo 64 quáter. 2.a) de la Ley 38/1992, de 28 de diciembre Cuota B.1: El producto de multiplicar la Base imponible consignada en la casilla 5.3 por el tipo impositivo consignado en la casilla 5.4 5.5. Base imponible: Se consignará con dos decimales, redondeando por defecto o por exceso, según que la tercera cifra decimal sea o no inferior a 5, los MW a los que les es de aplicación el tipo impositivo establecido en el artículo 64 quáter. 2.b) de la Ley 38/1992, de 28 de diciembre 5.6 Tipo impositivo: Será el señalado en el artículo 64 quáter. 2.b) de la Ley 38/1992, de 28 de diciembre Cuota B.2: El producto de multiplicar la Base imponible consignada en la casilla 5.5 por el tipo impositivo consignado en la casilla 5.6. Cuota B: Suma de las cuotas B1 y B2 Cuota líquida total: La suma de las cuotas A y B
------------------------	--

(6) Importe ingresado	Se consignará el importe efectivamente ingresado
------------------------------	--

(7) Declaración-Liquidación complementaria o solicitud de rectificación	Declaración Complementaria Se marcará con una X si la presentación de esta declaración tiene por objeto incluir registros declarados que, debiendo haber figurado en otra declaración del mismo ejercicio presentada anteriormente, hubieran sido completamente omitidos en la misma. Solicitud de rectificación Se marcará con una X si la presentación de esta declaración tiene por objeto rectificar registros de declarados que han sido consignados de manera errónea en otra declaración del mismo ejercicio presentada anteriormente. Nº de justificante de la declaración anterior Se consignará el número de justificante correspondiente a la declaración a la que sustituye.
--	--

ANEXO IX

 MINISTERIO DE ECONOMÍA Y HACIENDA	 Agencia Tributaria	Impuesto sobre la Cerveza	Modelo
	Oficina Gestora de Impuestos Especiales		561
MINISTERIO DE ECONOMÍA Y HACIENDA	(1) Código D	Declaración - liquidación	

(2) Identificación	NIF	CAE	(3) Período de liquidación	Ejercicio	Período
	Apellidos y Nombre o Razón Social				
	Domicilio, localidad y provincia				

(4) NRC _____

(5) Liquidación	Epígrafe	Base imponible	Grado plato	Tipo impositivo	Cuota íntegra
	Cuota íntegra total				
	Deducciones de la cuota				
	Cuota líquida total				

(6) Importe ingresado	
-----------------------	--

(7) Declaración- Liquidación complementaria o solicitud de rectificación	Complementaria ☐ Solicitud de rectificación ☐	Número de justificante de la declaración anterior
---	--	---

Código electrónico

Modelo	Instrucciones para cumplimentar el modelo	Impuesto sobre la Cerveza
561		Declaración – Liquidación

(1) Código	Se indicará el código identificativo de la Oficina Gestora de Impuestos Especiales correspondiente al establecimiento a que se refiere la declaración-liquidación o el que figure en el acuerdo de centralización de ingresos, de acuerdo con la tabla de códigos contenida en el Anexo XLIII de la Orden EHA/3482/2007, de 20 de noviembre.
-------------------	--

(2) Identificación	El campo NIF debe cumplimentarse siempre. En el apartado CAE, se hará constar el Código de Actividad y del Establecimiento a que se refiere la declaración-liquidación. Si se trata de una declaración-liquidación centralizada no se cumplimentará el apartado CAE y, en su lugar, se hará constar la expresión “centralizada”. Si la declaración-liquidación tiene su origen en una o varias autorizaciones de recepción modelo 505, en el apartado CAE se hará constar la expresión “CAR”.
---------------------------	--

(3) Período de liquidación	Ejercicio: Deberán consignarse las cuatro cifras del año al que corresponde el período por el que se efectúa la declaración.					
	Período: Según la tabla siguiente:					
	1T: Primer trimestre		2T: Segundo trimestre		3T: Tercer trimestre	
	4T: Cuarto trimestre					
	01 Enero	02 Febrero	03 Marzo	04 Abril	05 Mayo	06 Junio
	07 Julio	08 Agosto	09 Septiembre	10 Octubre	11 Noviembre	12 Diciembre

(4) NRC	Número de referencia completo suministrado por la Entidad Colaboradora
----------------	--

(5) Liquidación	Epígrafe: Deberán consignarse los epígrafes correspondientes a los productos a los que se refiere la declaración-liquidación conforme al art. 26 de la Ley 38/1992, de 28 de diciembre, de Impuestos Especiales. Base imponible: para cada uno de los epígrafes será la correspondiente al período de liquidación y se expresará en hectolitros de producto acabado a la temperatura de 20°C. Para la cerveza del epígrafe 5 se consignará, además, su grado Plato medio ponderado. Tanto la base imponible como el grado Plato se consignarán con dos cifras decimales, redondeando por defecto o por exceso, según que la tercera cifra decimal sea o no inferior a 5. Tipo impositivo: Los tipos impositivos aplicables serán los vigentes en el momento del devengo. Cuota íntegra: Se indicará la cuota íntegra parcial correspondiente a cada epígrafe. Cuota íntegra total: Se indicará la suma de las cuotas íntegras parciales. Deducciones de la cuota: Esta casilla se cumplimentará cuando el sujeto pasivo se aplique las deducciones de la cuota previstas en la normativa de impuestos especiales. Cuota líquida total: Será el resultado de practicar en la cuota íntegra, en su caso, las deducciones a que se refiere el párrafo anterior.
------------------------	--

(6) Importe ingresado	Se consignará el importe efectivamente ingresado
------------------------------	--

(7) Declaración-Liquidación complementaria o solicitud de rectificación	Declaración Complementaria Se marcará con una X si la presentación de esta declaración tiene por objeto incluir registros declarados que, debiendo haber figurado en otra declaración del mismo ejercicio presentada anteriormente, hubieran sido completamente omitidos en la misma. Solicitud de rectificación Se marcará con una X si la presentación de esta declaración tiene por objeto rectificar registros de declarados que han sido consignados de manera errónea en otra declaración del mismo ejercicio presentada anteriormente. Nº de justificante de la declaración anterior Se consignará el número de justificante correspondiente a la declaración a la que sustituye
--	---

ANEXO X

 MINISTERIO DE ECONOMÍA Y HACIENDA	 Agencia Tributaria Oficina Gestora de Impuestos Especiales	Impuesto sobre Productos Intermedios	Modelo
	(1) Código D	Declaración - liquidación	562

(2) Identificación	NIF	CAE	(3) Período de liquidación	Ejercicio		Período	
	Apellidos y Nombre o Razón Social						
	Domicilio, localidad y provincia						

(4) NRC	
---------	--

(5) Liquidación	Código epígrafe	Base imponible	Tipo impositivo	Cuota íntegra
	Cuota íntegra total			
	Deducciones de la cuota			
	Cuota líquida total			

(6) Importe ingresado	
-----------------------	--

(7) Declaración- Liquidación complementaria o solicitud de rectificación	Complementaria ☐ Solicitud de rectificación ☐	Número de justificante de la declaración anterior
---	--	---

Código electrónico

Modelo	Instrucciones para cumplimentar el modelo	Impuesto sobre Productos Intermedios
562		Declaración – Liquidación

(1) Código	Se indicará el código identificativo de la Oficina Gestora de Impuestos Especiales correspondiente al establecimiento a que se refiere la declaración-liquidación o el que figure en el acuerdo de centralización de ingresos, de acuerdo con la tabla de códigos contenida en el Anexo XLIII de la Orden EHA/3482/2007, de 20 de noviembre.
-------------------	--

(2) Identificación	El campo NIF debe cumplimentarse siempre. En el apartado CAE, se hará constar el Código de Actividad y del Establecimiento a que se refiere la declaración-liquidación. Si se trata de una declaración-liquidación centralizada no se cumplimentará el apartado CAE y, en su lugar, se hará constar la expresión “centralizada”. Si la declaración – liquidación tiene su origen en una o varias autorizaciones de recepción modelo 505, en el apartado CAE se hará constar la expresión “CAR”.
---------------------------	--

(3) Período de liquidación	Ejercicio: Deberán consignarse las cuatro cifras del año al que corresponde el periodo por el que se efectúa la declaración.					
	Período: Según la tabla siguiente:					
	1T: Primer trimestre		2T: Segundo trimestre		3T: Tercer trimestre	
	4T: Cuarto trimestre					
	01 Enero	02 Febrero	03 Marzo	04 Abril	05 Mayo	06 Junio
	07 Julio	08 Agosto	09 Septiembre	10 Octubre	11 Noviembre	12 Diciembre

(4) NRC	Número de referencia completo suministrado por la Entidad Colaboradora
----------------	--

(5) Liquidación	Código de epígrafe: Se consignará el que proceda, en cada caso, de entre los siguientes, según la clase de producto intermedio de que se trate y el tipo impositivo aplicable: 10 Productos intermedios con un grado alcohólico volumétrico adquirido no superior a 15% Vol., con aplicación del tipo impositivo vigente en Península e Illes Balears 11 Los demás productos intermedios, con aplicación del tipo impositivo vigente en Península e Illes Balears. 18 Productos intermedios con un grado alcohólico volumétrico adquirido no superior a 15% Vol., con aplicación del tipo impositivo vigente en Canarias 19 Los demás productos intermedios, con aplicación del tipo impositivo vigente en Canarias Base imponible: Será la correspondiente a cada código de epígrafe y período de liquidación y se expresará en hectolitros de producto a la temperatura de 20°C, con dos cifras decimales, redondeando por defecto o por exceso, según que la tercera cifra decimal sea o no inferior a 5. Tipo impositivo: Los tipos impositivos aplicables serán los vigentes en el momento del devengo. Cuota íntegra: Se indicará la cuota íntegra parcial correspondiente a cada código de epígrafe. Cuota íntegra total: Se indicará la suma de las cuotas íntegras parciales. Deducciones de la cuota: Esta casilla se cumplimentará cuando el sujeto pasivo se aplique las deducciones de la cuota previstas en la normativa de impuestos especiales. Cuota líquida total: Será el resultado de practicar en la cuota íntegra, en su caso, las deducciones a que se refiere el apartado anterior.
------------------------	---

(6) Importe ingresado	Se consignará el importe efectivamente ingresado
------------------------------	--

(7) Declaración-Liquidación complementaria o solicitud de rectificación	Declaración Complementaria Se marcará con una X si la presentación de esta declaración tiene por objeto incluir registros declarados que, debiendo haber figurado en otra declaración del mismo ejercicio presentada anteriormente, hubieran sido completamente omitidos en la misma. Solicitud de rectificación Se marcará con una X si la presentación de esta declaración tiene por objeto rectificar registros de declarados que han sido consignados de manera errónea en otra declaración del mismo ejercicio presentada anteriormente. Nº de justificante de la declaración anterior Se consignará el número de justificante correspondiente a la declaración a la que sustituye
--	---

ANEXO XI

	 Agencia Tributaria Oficina Gestora de Impuestos Especiales	Impuesto sobre el Alcohol y Bebidas Derivadas	Modelo
MINISTERIO DE ECONOMIA Y HACIENDA	(1) Código D	Declaración - liquidación	563

(2) Identificación	NIF	CAE	(3) Período de liquidación	Ejercicio	Período
	Apellidos y Nombre o Razón Social				
	Domicilio, localidad y provincia				

(4) NRC	
----------------	----------------------

(5) Liquidación	Código epígrafe	Base imponible	Tipo impositivo	Cuota íntegra
	Cuota íntegra total			
	Deducciones de la cuota			
	Cuota líquida total			

(6) Importe ingresado	
------------------------------	----------------------

(7) Declaración- Liquidación complementaria o solicitud de rectificación	Complementaria ☐	Número de justificante de la declaración anterior
	Solicitud de rectificación ☐	

Código electrónico
--

Modelo	Instrucciones para cumplimentar el modelo	Impuesto sobre el Alcohol y Bebidas Derivadas
563		Declaración – Liquidación

(1) Código	Se indicará el código identificativo de la Oficina Gestora de Impuestos Especiales correspondiente al establecimiento a que se refiere la declaración-liquidación o el que figure en el acuerdo de centralización de ingresos, de acuerdo con la tabla de códigos contenida en el Anexo XLIII de la Orden EHA/3482/2007, de 20 de noviembre.
------------	--

(2) Identificación	El campo NIF debe cumplimentarse siempre. En el apartado CAE, se hará constar el Código de Actividad y del Establecimiento a que se refiere la declaración-liquidación. Si se trata de una declaración-liquidación centralizada no se cumplimentará el apartado CAE y, en su lugar, se hará constar la expresión “centralizada”. Si la declaración – liquidación tiene su origen en una o varias autorizaciones de recepción modelo 505, en el apartado CAE se hará constar la expresión “CAR”.
--------------------	--

(3) Período de liquidación	Ejercicio: Deberán consignarse las cuatro cifras del año al que corresponde el período por el que se efectúa la declaración.					
	Período: Según la tabla siguiente:					
	1T: Primer trimestre		2T: Segundo trimestre		3T: Tercer trimestre	
	4T: Cuarto trimestre					
	01 Enero	02 Febrero	03 Marzo	04 Abril	05 Mayo	06 Junio
	07 Julio	08 Agosto	09 Septiembre	10 Octubre	11 Noviembre	12 Diciembre

(4) NRC	Número de referencia completo suministrado por la Entidad Colaboradora
---------	--

(5) Liquidación	Código de epígrafe: Se consignará el que proceda, en cada caso, de entre los siguientes, según cuál sea el tipo impositivo aplicable: A0 Alcohol y bebidas derivadas con aplicación del tipo impositivo vigente en Península e Illes Balears. A7 Alcohol y bebidas derivadas con aplicación del tipo impositivo vigente en Canarias. Base imponible: Será la correspondiente a cada código de epígrafe y período de liquidación y se expresará en hectolitros de alcohol puro a la temperatura de 20°C, con dos cifras decimales, redondeando por defecto o por exceso, según que la tercera cifra decimal sea o no inferior a 5. Tipo impositivo: Los tipos impositivos aplicables serán los vigentes en el momento del devengo. Cuota íntegra: Se indicará la cuota íntegra parcial correspondiente a cada código de epígrafe. Cuota íntegra total: Se indicará la suma de las cuotas íntegras parciales. Deducciones de la cuota: Esta casilla se cumplimentará cuando el sujeto pasivo se aplique las deducciones de la cuota previstas en la normativa de impuestos especiales. Cuota líquida total: Será el resultado de practicar en la cuota íntegra, en su caso, las deducciones a que se refiere el apartado anterior.
-----------------	---

(6) Importe ingresado	Se consignará el importe efectivamente ingresado
-----------------------	--

(7) Declaración - Liquidación complementaria o solicitud de rectificación	Declaración Complementaria Se marcará con una X si la presentación de esta declaración tiene por objeto incluir registros declarados que, debiendo haber figurado en otra declaración del mismo ejercicio presentada anteriormente, hubieran sido completamente omitidos en la misma. Solicitud de rectificación Se marcará con una X si la presentación de esta declaración tiene por objeto rectificar registros de declarados que han sido consignados de manera errónea en otra declaración del mismo ejercicio presentada anteriormente. Nº de justificante de la declaración anterior Se consignará el número de justificante correspondiente a la declaración a la que sustituye
---	---

ANEXO XII

 MINISTERIO DE ECONOMÍA Y HACIENDA	 Agencia Tributaria Oficina Gestora de Impuestos Especiales	Impuesto sobre Hidrocarburos	Modelo 564
	(1) Código D	Declaración - liquidación	

(2) Identificación	NIF	CAE	(3) Período de liquidación	Ejercicio	Período
	Apellidos y Nombre o Razón Social				
	Domicilio, localidad y provincia				

(4) NRC	
----------------	--

(5) Liquidación	Epígrafe	Base imponible	Tipo impositivo	Cuota íntegra
	Cuota íntegra total			
	Deducciones de la cuota			
	Epígrafe	Concepto	Cuota deducible	
	Total deducciones de la cuota			
	Cuota líquida total			

(6) Importe ingresado	
------------------------------	--

(7) Declaración- Liquidación complementaria o solicitud de rectificación	Complementaria ☐	Número de justificante de la declaración anterior
	Solicitud de rectificación ☐	

Código electrónico
--

Modelo	Instrucciones para cumplimentar el modelo	Impuesto sobre Hidrocarburos
564		Declaración – Liquidación

(1) Código	Se indicará el código identificativo de la Oficina Gestora de Impuestos Especiales correspondiente al establecimiento a que se refiere la declaración-liquidación o el que figure en el acuerdo de centralización de ingresos, de acuerdo con la tabla de códigos contenida en el Anexo XLIII de la Orden EHA/3482/2007, de 20 de noviembre.
------------	--

(2) Identificación	El campo NIF debe cumplimentarse siempre. En el apartado CAE, se hará constar el Código de Actividad y del Establecimiento a que se refiere la declaración-liquidación. Si se trata de una declaración-liquidación centralizada no se cumplimentará el apartado CAE y, en su lugar, se hará constar la expresión “centralizada”. Si la declaración – liquidación tiene su origen en una o varias autorizaciones de recepción modelo 505, en el apartado CAE se hará constar la expresión “CAR”.
--------------------	--

(3) Período de liquidación	Ejercicio: Deberán consignarse las cuatro cifras del año al que corresponde el período por el que se efectúa la declaración. Período: Según la tabla siguiente: <table border="1"> <tr> <td>01 Enero</td> <td>02 Febrero</td> <td>03 Marzo</td> <td>04 Abril</td> <td>05 Mayo</td> <td>06 Junio</td> </tr> <tr> <td>07 Julio</td> <td>08 Agosto</td> <td>09 Septiembre</td> <td>10 Octubre</td> <td>11 Noviembre</td> <td>12 Diciembre</td> </tr> </table>	01 Enero	02 Febrero	03 Marzo	04 Abril	05 Mayo	06 Junio	07 Julio	08 Agosto	09 Septiembre	10 Octubre	11 Noviembre	12 Diciembre
01 Enero	02 Febrero	03 Marzo	04 Abril	05 Mayo	06 Junio								
07 Julio	08 Agosto	09 Septiembre	10 Octubre	11 Noviembre	12 Diciembre								

(4) NRC	Número de referencia completo suministrado por la Entidad Colaboradora
---------	--

(5) Liquidación	Epígrafe: Se indicarán los epígrafes establecidos en el art. 50 de la Ley 38/1992, de 28 de diciembre, de Impuestos Especiales. Base imponible: Las bases imponibles serán las correspondientes al período de liquidación. Se expresarán en la unidad correspondiente a cada epígrafe, con dos cifras decimales, redondeando por defecto o por exceso, según que la tercera cifra decimal sea o no inferior a 5. Tipo impositivo: Los tipos impositivos aplicables serán los vigentes en el momento del devengo. Cuota íntegra: Se indicará la cuota íntegra parcial correspondiente a cada epígrafe. Cuota íntegra total: Se indicará la suma de las cuotas íntegras parciales correspondientes a cada epígrafe. Deducciones de la cuota: Se cumplimentará cuando el sujeto pasivo se aplique las deducciones de la cuota previstas en la normativa de impuestos especiales. Epígrafe: Deberán consignarse los epígrafes correspondientes a los productos a los que se refiere la deducción, conforme a los epígrafes establecidos en el art. 50 de la Ley 38/1992, de 28 de diciembre, de Impuestos Especiales. Concepto: Se indicará el concepto por el que se realiza la deducción, entre los siguientes: 1. Proyectos piloto (biocarburantes) 2. Productos contaminados 3. Recuperación vapores 4. Otras deducciones Cuota deducible: Se indicará la cuota deducible por cada uno de los epígrafes y conceptos. Total deducciones de la cuota: Deberá indicarse la suma de las cuotas deducibles por cada epígrafe y concepto. Cuota líquida total: Será la diferencia entre lo consignado en las casillas “cuota íntegra total” y “total deducciones de la cuota”.
-----------------	---

(6) Importe ingresado	Se consignará el importe efectivamente ingresado
-----------------------	--

(7) Declaración - Liquidación Complementaria o solicitud de rectificación	Declaración Complementaria Se marcará con una X si la presentación de esta declaración tiene por objeto incluir registros declarados que, debiendo haber figurado en otra declaración del mismo ejercicio presentada anteriormente, hubieran sido completamente omitidos en la misma. Solicitud de rectificación Se marcará con una X si la presentación de esta declaración tiene por objeto rectificar registros de declarados que han sido consignados de manera errónea en otra declaración del mismo ejercicio presentada anteriormente. Nº de justificante de la declaración anterior Se consignará el número de justificante correspondiente a la declaración a la que sustituye
---	---

ANEXO XIII

	 Agencia Tributaria	Impuesto sobre las Labores del Tabaco	Modelo
	Oficina Gestora de Impuestos Especiales		566
MINISTERIO DE ECONOMIA Y HACIENDA	(1) Código D	Declaración - liquidación	

(2) Identificación	NIF	CAE	(3) Período de liquidación	Ejercicio	Período
	Apellidos y Nombre o Razón Social				
	Domicilio, localidad y provincia				

(4) NRC	
---------	--

(5) Liquidación	Epígrafe	Base imponible	Tipo impositivo	Cuota íntegra
	Cuota íntegra total			
	Deducciones de la cuota			
	Cuota líquida total			

(6) Importe ingresado	
-----------------------	--

(7) Declaración –Liquidación complementaria o solicitud de rectificación	Complementaria ☐ Solicitud de rectificación ☐	Número de justificante de la declaración anterior
---	--	---

Código electrónico															

Modelo	Instrucciones para cumplimentar el modelo	Impuesto sobre las Labores del Tabaco
566		Declaración – Liquidación

(1) Código	Se indicará el código identificativo de la Oficina Gestora de Impuestos Especiales correspondiente al establecimiento a que se refiere la declaración-liquidación o el que figure en el acuerdo de centralización de ingresos, de acuerdo con la tabla de códigos contenida en el Anexo XLIII de la Orden EHA/3482/2007, de 20 de noviembre.
-------------------	--

(2) Identificación	El campo NIF debe cumplimentarse siempre. En el apartado CAE, se hará constar el Código de Actividad y del Establecimiento a que se refiere la declaración-liquidación. Si se trata de una declaración-liquidación centralizada no se cumplimentará el apartado CAE y, en su lugar, se hará constar la expresión “centralizada”. Si la declaración – liquidación tiene su origen en una o varias autorizaciones de recepción modelo 505, en el apartado CAE se hará constar la expresión “CAR”.
---------------------------	--

(3) Período de liquidación	Ejercicio: Deberán consignarse las cuatro cifras del año al que corresponde el período por el que se efectúa la declaración.					
	Período: Según la tabla siguiente:					
	01 Enero	02 Febrero	03 Marzo	04 Abril	05 Mayo	06 Junio
	07 Julio	08 Agosto	09 Septiembre	10 Octubre	11 Noviembre	12 Diciembre

(4) NRC	Número de referencia completo suministrado por la Entidad Colaboradora
----------------	--

(5) Liquidación	Epígrafe: Deberán consignarse los epígrafes correspondientes a los productos a los que se refiere la declaración-liquidación de acuerdo con el art. 60 de la Ley 38/1992, de 28 de diciembre, de Impuestos Especiales. Base imponible: Las bases imponibles serán las correspondientes al período de liquidación. Se expresarán en la unidad correspondiente a cada epígrafe, con dos cifras decimales, redondeando por defecto o por exceso, según que la tercera cifra decimal sea o no inferior a 5. Tipo impositivo: Los tipos impositivos aplicables serán los vigentes en el momento del devengo. Cuota íntegra: Se indicará la cuota íntegra parcial correspondiente a cada epígrafe. Cuota íntegra total: Se indicará la suma de las cuotas íntegras parciales correspondientes a cada epígrafe. Deducciones de la cuota: Esta casilla se cumplimentará cuando el sujeto pasivo se aplique las deducciones de la cuota previstas en la normativa de impuestos especiales. Cuota líquida total: Será el resultado de practicar en la cuota íntegra, en su caso, las deducciones a que se refiere el apartado anterior.
------------------------	---

(6) Importe ingresado	Se consignará el importe efectivamente ingresado
------------------------------	--

(7) Declaración – Liquidación complementaria o solicitud de rectificación	Declaración Complementaria Se marcará con una X si la presentación de esta declaración tiene por objeto incluir registros declarados que, debiendo haber figurado en otra declaración del mismo ejercicio presentada anteriormente, hubieran sido completamente omitidos en la misma. Solicitud de rectificación Se marcará con una X si la presentación de esta declaración tiene por objeto rectificar registros de declarados que han sido consignados de manera errónea en otra declaración del mismo ejercicio presentada anteriormente. Nº de justificante de la declaración anterior Se consignará el número de justificante correspondiente a la declaración a la que sustituye
--	---

ANEXO XIV

 MINISTERIO DE ECONOMÍA Y HACIENDA	 Agencia Tributaria	Impuesto sobre Hidrocarburos	Modelo
		Declaración de desglose de cuotas centralizadas	DDC

[illegible][illegible]

Modelo	Instrucciones para cumplimentar el modelo	Impuesto sobre Hidrocarburos
DDC		Declaración de desglose de cuotas centralizadas

Las cantidades se expresarán con dos cifras decimales, redondeando por defecto o por exceso, según que la tercera cifra decimal sea o no inferior a 5.

CAE (Código de Actividad y del Establecimiento): Ordenados por delegaciones de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, se consignarán los CAEs de los establecimientos del sujeto pasivo que comprende la autorización de centralización.

Epígrafe: Se consignarán los que correspondan, de acuerdo con la codificación prevista para la declaración-liquidación.

Cuota íntegra: Se consignará la correspondiente por epígrafe y CAE.

Deducciones de la cuota:

Concepto. Se indicará el que proceda, de entre los siguientes:

1. Proyectos piloto (biocarburantes)
2. Productos contaminados
3. Recuperación de vapores
4. Otras deducciones

Deberán indicarse, en su caso, las deducciones de la cuota correspondientes a cada epígrafe y CAE.

Si no fuese posible el desglose de las deducciones de la cuota por CAEs, el importe de las mismas se consignará al final del documento, totalizado por cada concepto, en el espacio previsto al efecto (deducciones de la cuota no imputables a los CAEs).

Cuota líquida: Será la diferencia, en su caso, entre la cuota íntegra correspondiente a cada epígrafe y CAE y la suma de las deducciones que corresponden por epígrafe y CAE.

Cuota líquida total: Será la suma de las cuotas líquidas correspondientes a cada epígrafe y CAE. Si no fuese posible el desglose de las deducciones de la cuota por CAEs, en esta casilla se consignará el resultado que arroje la suma de las cuotas líquidas correspondientes a todos los CAEs a que se refiere la declaración-liquidación minorado con la suma de las deducciones de la cuota no imputables a los CAEs.

Declaración complementaria o sustitutiva	Declaración Complementaria Se marcará con una X si la presentación de esta declaración tiene por objeto incluir registros declarados que, debiendo haber figurado en otra declaración del mismo ejercicio presentada anteriormente, hubieran sido completamente omitidos en la misma. Sustitutiva Se marcará con una X si la presentación de esta declaración tiene por objeto anular y sustituir completamente a otra declaración anterior, del mismo ejercicio, en la cual se hubieran consignado datos inexactos o erróneos. Una declaración sustitutiva solo puede anular a una única declaración anterior. Nº de identificación de la declaración anterior Campo de contenido numérico de 13 posiciones: - Los cuatro primeros caracteres son "ceros". - Los caracteres quinto, sexto y séptimo se corresponden con el número del modelo de la declaración. - Los caracteres octavo y noveno son los correspondientes al periodo. - Los caracteres décimo a decimotercero son los correspondientes al año de la declaración.
---	---

ANEXO XV

	 Agencia Tributaria	Impuestos Especiales sobre Alcohol y Bebidas Alcohólicas, Labores del Tabaco y Electricidad	Modelo
MINISTERIO DE ECONOMIA Y HACIENDA		Declaración de desglose de cuotas centralizadas	DCC

[illegible]

(7) Declaración Complementaria o Sustitutiva	Complementaria	☐	Número de identificación de la declaración anterior
	Sustitutiva	☐	

Modelo	Instrucciones para cumplimentar el modelo	Impuestos Especiales sobre Alcohol y Bebidas Alcohólicas, Labores del Tabaco y Electricidad
DCC		Declaración de desglose de cuotas centralizadas

Las cantidades se expresarán con dos cifras decimales, redondeando por defecto o por exceso, según que la tercera cifra decimal sea o no inferior a 5.

CAE (Código de Actividad y del Establecimiento): Ordenados por delegaciones de la Agencia Estatal Administración Tributaria, se consignarán los CAEs de los establecimientos del sujeto pasivo que comprende la autorización de centralización.

Cuota íntegra: Se consignará la correspondiente a cada CAE, con independencia de los posibles epígrafes a que pueda corresponder.

Deducciones cuota: Deberán indicarse, en su caso, las deducciones de la cuota correspondientes a cada CAE.

Cuota líquida: Será la diferencia, en su caso, entre la cuota íntegra correspondiente a cada CAE y las deducciones de cuota imputables al mismo.

Cuota líquida total: Será la suma de las cuotas líquidas correspondientes a cada CAE.

Declaración complementaria o sustitutiva	Declaración Complementaria Se marcará con una X si la presentación de esta declaración tiene por objeto incluir registros declarados que, debiendo haber figurado en otra declaración del mismo ejercicio presentada anteriormente, hubieran sido completamente omitidos en la misma. Sustitutiva Se marcará con una X si la presentación de esta declaración tiene por objeto anular y sustituir completamente a otra declaración anterior, del mismo ejercicio, en la cual se hubieran consignado datos inexactos o erróneos. Una declaración sustitutiva solo puede anular a una única declaración anterior. Nº de identificación de la declaración anterior Campo de contenido numérico de 13 posiciones: - Los cuatro primeros caracteres son "ceros". - Los caracteres quinto, sexto y séptimo se corresponden con el número del modelo de la declaración. - Los caracteres octavo y noveno son los correspondientes al periodo. - Los caracteres décimo a decimotercero son los correspondientes al año de la declaración.
---	---

ANEXO XVI

 MINISTERIO DE ECONOMÍA Y HACIENDA	 Agencia Tributaria	Impuesto sobre el Alcohol y Bebidas Derivadas	Modelo 554
	Oficina Gestora de Impuestos Especiales (1) Código D 	Declaración de operaciones en fábricas y depósitos fiscales de alcohol	

(2) Identificación	NIF	Apellidos y nombre o razón social		(3) Período	Ejercicio
	Domicilio fiscal	Localidad y provincia			Período

(4) Establecimiento	Domicilio, localidad y provincia del establecimiento	CAE

(5) Primeras materias en HI de alcohol puro	Claves							
	(A) Existencia inicial							
	(B) E n t r a d a s	Operaciones interiores						
		Resto Unión Europea						
		Importación						
	(C) Empleado							
	(D) Existencia final							
(E) Diferencia								
Recepciones								

(6) Movimiento de alcohol en HI de alcohol puro				Código de identificación de la operación									
				Código de identificación de la operación		Código de identificación de la operación		Código de identificación de la operación		Código de identificación de la operación			
				Código de identificación de la operación		Código de identificación de la operación		Código de identificación de la operación		Código de identificación de la operación			
Claves													
(A) Existencia inicial													
(B) Fabricado													
(C) Entradas		Operaciones interiores											
		Resto Unión Europea											
		Importación											
(D) Salidas		Con impuesto	Península e Illes Balears										
			Canarias										
		Sin impuesto	Régimen suspensivo	Operaciones interiores									
				Resto Unión Europea									
			Exportación										
			Exentas										
(E) Empleado en operaciones propias													
(F) Existencia final													
(G) Diferencia													
Recepciones													

(7) Declaración Complementaria o Sustitutiva	Complementaria ☐ Sustitutiva ☐	Número de identificación de la declaración anterior
---	---	--

Modelo	Instrucciones para cumplimentar el modelo	Impuesto sobre el Alcohol y Bebidas Derivadas
554		Declaración de operaciones en fábricas y depósitos fiscales de alcohol

Este documento deberá presentarse siempre que haya habido existencias o movimiento de productos en el período considerado.

(1) Código	Se indicará el código identificativo de la Oficina Gestora de Impuestos Especiales correspondiente al establecimiento a que se refiere la declaración de operaciones, de acuerdo con la tabla de códigos contenida en el Anexo XLIII de la Orden EHA/3482/2007, de 20 de noviembre. Si se trata de una declaración consolidada, el que figure en el acuerdo de centralización de ingresos.																
(2) Identificación	Cumplimentar los datos de identificación.																
(3) Período	Ejercicio: Deberán consignarse las cuatro cifras del año al que corresponde el período por el que se efectúa la declaración. Período: Según la tabla siguiente: <table><tr><td>1T: Primer trimestre</td><td>2T: Segundo trimestre</td><td>3T: Tercer trimestre</td><td>4T: Cuarto trimestre</td></tr><tr><td>01 Enero</td><td>02 Febrero</td><td>03 Marzo</td><td>04 Abril</td></tr><tr><td>05 Mayo</td><td>06 Junio</td><td>07 Julio</td><td>08 Agosto</td></tr><tr><td>09 Septiembre</td><td>10 Octubre</td><td>11 Noviembre</td><td>12 Diciembre</td></tr></table>	1T: Primer trimestre	2T: Segundo trimestre	3T: Tercer trimestre	4T: Cuarto trimestre	01 Enero	02 Febrero	03 Marzo	04 Abril	05 Mayo	06 Junio	07 Julio	08 Agosto	09 Septiembre	10 Octubre	11 Noviembre	12 Diciembre
1T: Primer trimestre	2T: Segundo trimestre	3T: Tercer trimestre	4T: Cuarto trimestre														
01 Enero	02 Febrero	03 Marzo	04 Abril														
05 Mayo	06 Junio	07 Julio	08 Agosto														
09 Septiembre	10 Octubre	11 Noviembre	12 Diciembre														
(4) Establecimiento	Se harán constar los datos del establecimiento a que se refiere la presente declaración de operaciones. Si se trata de una declaración consolidada se indicará en su lugar la expresión “declaración consolidada” y no se cumplimentará el CAE																
(5) Primeras materias	Los volúmenes de primeras materias se expresarán en hectolitros de alcohol puro, con dos decimales; excepto en el caso de desnaturalizantes en los que se expresarán en litros reales. Claves: Según la siguiente relación. 21 Vinos 22 Lías (frescas o secas) 23 Piquetas, orujos y caldos de pozo 24 Caldos fermentados de jugos, mieles y melazas de caña 25 Caldos fermentados de jugos, mieles y melazas de remolacha 26 Caldos fermentados de malta y cereales 27 Caldos fermentados de otras materias 31 Desnaturalizante (A) Existencia inicial: Cantidades de primeras materias existentes en el establecimiento al comenzar el periodo y que, deben coincidir con la existencia final del periodo anterior. (B) Entradas: Cantidades de primeras materias entradas en el establecimiento que deben imputarse al periodo considerado, según la fecha de recepción del documento de circulación según su origen, distinguiendo según se trate: - Operaciones interiores - Resto Unión Europea - Importación (C) Empleado: Cantidades de primeras materias utilizadas, durante el periodo considerado, en la fabricación de alcohol. (D) Existencia final: Cantidades de primeras materias existentes en el establecimiento, al finalizar el periodo considerado. (E) Diferencia: Cantidad resultante para cada primera materia, de la siguiente operación: Existencia Inicial + Entradas – Empleado – Existencia final E = A + B - C - D Recepciones: Se consignarán, cualquiera que sea su origen, las cantidades de primeras materias objeto de impuestos especiales, recibidas en el establecimiento, siempre que la fecha de salida del establecimiento de origen (casilla 16 del documento de acompañamiento) pertenezca al periodo considerado.																

(6) Movimiento de alcohol en HI de alcohol puro

Las cantidades de alcohol se expresarán en hectolitros de alcohol puro, con dos cifras decimales redondeando por defecto o por exceso, según que la tercera cifra decimal sea o no inferior a 5.

Claves. Según la siguiente relación:

- 40 Holandas de vino, hasta 70% Vol.
- 41 Aguardientes y destilados de origen vínico
- 42 Alcoholes neutros de origen vínico
- 43 Aguardientes y destilados de frutas distintos de la uva
- 44 Los demás aguardientes
- 45 Alcoholes neutros de origen agrícola
- 46 Alcoholes y aguardientes impuros (cabezas, colas, etc.)
- 47 Alcoholes deshidratados
- 48 Otros alcoholes no expresados.
- 49 Alcohol totalmente desnaturalizado
- 50 Alcohol parcialmente desnaturalizado (desnaturalizante general)
- 51 Alcohol parcialmente desnaturalizado (desnaturalizante especial)

(A) Existencia inicial: Cantidades de alcohol, clasificado según las claves anteriores, existentes en el establecimiento al comienzo del período y que deben coincidir con la existencia final del período anterior.

(B) Fabricado: Cantidades de los distintos tipos de alcohol, fabricadas en el establecimiento durante el período considerado.

(C) Entradas: Cantidades de alcohol entradas en el establecimiento que deben imputarse al período considerado, según la fecha de recepción del documento de circulación establecido al efecto y en la fila que corresponda según su origen.

- Operaciones interiores: Alcohol entrado, en régimen suspensivo, procedente de fábricas y depósitos fiscales situados en el ámbito territorial interno.

En el caso de depósitos fiscales, también se incluirán las introducciones de alcohol con el impuesto devengado en el ámbito territorial interno, realizadas por empresarios y que necesariamente han de enviarse al ámbito territorial comunitario no interno.

- Resto Unión Europea: Deberán consignarse las cantidades de alcohol entradas en el establecimiento, en régimen suspensivo, procedentes de depositarios autorizados ubicados en el ámbito territorial comunitario no interno.

- Importación: Deberán consignarse las cantidades de alcohol entradas en el establecimiento, en régimen suspensivo, procedentes de fuera del ámbito territorial comunitario.

(D) Salidas

Con impuesto: Cantidades de alcohol para las que ha finalizado el régimen suspensivo y a las que no es aplicable ningún supuesto de exención. Se distinguirán en este apartado, los envíos realizados a la Península e Illes Balears, de los efectuados con destino a Canarias.

Sin impuesto: Cantidades de alcohol salidas en régimen suspensivo o sin pago del impuesto con destino a:

- Operaciones interiores: Comprende los envíos en régimen suspensivo a fábricas y depósitos fiscales situados en el ámbito territorial interno.

- Resto Unión Europea: Comprende los envíos en régimen suspensivo, con destino al ámbito territorial comunitario no interno. Este concepto también comprende los envíos de productos a empresarios domiciliados dentro del ámbito territorial comunitario no interno y que fueron introducidos, con el impuesto devengado, en un depósito fiscal con esta finalidad.

- Exportación: Comprende las salidas del establecimiento, en régimen suspensivo, con destino fuera del ámbito territorial comunitario.

- Exentas: Comprende las salidas del establecimiento, con aplicación de alguno de los supuestos de exención contemplados en los artículos, 9, 21 y 42 de la Ley 38/1992, de 28 de diciembre, de Impuestos Especiales.

(E) Empleado en operaciones propias: Cantidades de productos que, posteriormente, son utilizadas como primera materia en un nuevo proceso productivo. Las cantidades de productos finales utilizadas en dichas operaciones, también deberán consignarse como entradas de primeras materias en operaciones interiores, con la misma clave.

(F) Existencia final: Cantidades de alcohol, de cada tipo, existentes en el establecimiento al finalizar el período considerado.

(G) Diferencia: Cantidad resultante, para cada uno de los productos, obtenida de la siguiente operación:

Existencia inicial + Fabricado + Entradas – Salidas – Empleado en operaciones propias – Existencia final

$$G = A + B + C - D - E - F$$

Recepciones: Se consignarán, cualquiera que sea su origen, las cantidades alcohol recibidas en el establecimiento, siempre que la fecha de salida del establecimiento de origen (casilla 16 del documento de acompañamiento) pertenezca al período considerado.

(7) Declaración complementaria o sustitutiva**Declaración Complementaria**

Se marcará con una X si la presentación de esta declaración tiene por objeto incluir registros que, debiendo haber figurado en otra declaración del mismo ejercicio presentada anteriormente, hubieran sido completamente omitidos en la misma. En la declaración complementaria solo se incluirán los registros omitidos que motivan su presentación.

Sustitutiva

Se marcará con una X si la presentación de esta declaración tiene por objeto anular y sustituir completamente a otra declaración anterior, del mismo ejercicio, en la cual se hubieran consignado datos inexactos o erróneos. Una declaración sustitutiva solo puede anular a una única declaración anterior.

Nº de identificación de la declaración anterior

Campo de contenido numérico de 13 posiciones:

- Los cuatro primeros caracteres son "ceros".
- Los caracteres quinto, sexto y séptimo se corresponden con el número del modelo de la declaración.
- Los caracteres octavo y noveno son los correspondientes al período.
- Los caracteres décimo a decimotercero son los correspondientes al año de la declaración.

ANEXO XVII

	 Agencia Tributaria Oficina Gestora de Impuestos Especiales	Impuesto sobre Productos Intermedios	Modelo
MINISTERIO DE ECONOMÍA Y HACIENDA	(1) Código D	Declaración de operaciones en fábricas y depósitos fiscales de productos intermedios	555

(2) Identificación		NIF		Apellidos y nombre o razón social	
		Domicilio fiscal		Localidad y provincia	
		(3) Período			
		Ejercicio			
		Período			

(4) Establecimiento	Domicilio, localidad y provincia	CAE

[illegible]

(6) Productos en proceso de elaboración	Clave	(A) Existencia inicial	(B) Entradas	(C) Salidas		(D) Existencia final	(E) Diferencia
				A otras bodegas	A proceso productivo		

[illegible]

(8) Declaración Complementaria o Sustitutiva ☐ Complementaria ☐ Sustitutiva Número de identificación de la declaración anterior

Modelo	Impuesto sobre Productos Intermedios	
555	Declaración de operaciones en fábricas y depósitos fiscales de productos intermedios	

Este documento deberá presentarse siempre que haya habido existencias o movimiento de productos en el período considerado

(1) Código

Se indicará el código identificativo de la Oficina Gestora de Impuestos Especiales correspondiente al establecimiento a que se refiere la declaración de operaciones, de acuerdo con la tabla de códigos contenida en el Anexo XLIII la Orden FHA/3482/2007, de 20 de noviembre. Si se trata de una declaración consolidada, el que figure en el acuerdo de centralización de ingresos.

(2) Identificación

Cumplimentar los datos de identificación.

(3) Período

Ejercicio: Deberán consignarse las cuatro cifras del año al que corresponde el período por el que se efectúa la declaración.

Período: Según la tabla siguiente:

1T: Primer trimestre	2T: Segundo trimestre	3T: Tercer trimestre	4T: Cuarto trimestre
01 Enero	02 Febrero	03 Marzo	04 Abril
07 Julio	08 Agosto	09 Septiembre	10 Octubre
		11 Noviembre	12 Diciembre

(4) Establecimiento

Se harán constar los datos del establecimiento a que se refiere la presente declaración de operaciones. Si se trata de una declaración consolidada, se indicará en su lugar la expresión "declaración consolidada" y no se cumplimentará el CAE

(5) Primeras materias

Los volúmenes de primeras materias se expresarán en litros, a excepción de los productos que no contengan alcohol que se expresarán en kilos, con dos cifras decimales redondeando por defecto o por exceso, según que la tercera cifra decimal sea o no inferior a 5.

En las columnas de "litros alcohol puro" se indicará el contenido en alcohol absoluto expresado en litros, según el grado alcohólico adquirido de cada primera materia. Para las primeras materias que no contengan alcohol se consignará "0".

Si las primeras materias se obtuvieran dentro del establecimiento, se consignarán en la columna de empleado la primera materia utilizada y en la columna de entradas de operaciones interiores la cantidad de la primera materia obtenida.

Clave. Según la siguiente relación.

20	Mostos (incluso concentrados)
21	Vinos
28	Jarabe de sacarosa
40	Holandas de vino
41	Aguardientes y destilados de origen vínico
42	Alcoholes neutros de origen vínico
48	Otros alcoholes no expresados
81	Productos intermedios en proceso de elaboración
91	Extractos y concentrados alcohólicos

- (A) **Existencia inicial:** Cantidades de primeras materias existentes en el establecimiento al comenzar el período y que deben coincidir con la existencia final del período anterior.
- (B) **Entradas:** Cantidades de primeras materias y de productos en proceso de elaboración entrados en el establecimiento que deben imputarse al período considerado, según la fecha de recepción del documento de circulación establecido al efecto y en la columna que corresponda, según su origen.
- (C) **Empleado:** Cantidades de primeras materias utilizadas, durante el período considerado, en la fabricación de productos intermedios.
- (D) **Existencia final:** Cantidades de primeras materias existentes en el establecimiento al finalizar el período considerado.
- (E) **Diferencia:** Cantidad resultante para cada primera materia, de la siguiente operación:
Existencia inicial + Entradas – Empleados – Existencia final
 $E = A + B - C - D$
- Recepciones:** Se consignarán, cualquiera que sea su origen, las cantidades de primeras materias objeto de impuestos especiales, recibidas en el establecimiento, siempre que la fecha de salida del establecimiento en origen (casilla 16 del "documento de acompañamiento") pertenezca al período considerado.

(6) Productos en proceso de elaboración

- Todas las cantidades se expresarán en litros de volumen real, excepto en la casilla (E) en los productos de crianza bajo velo de flor, que se expresarán en litros de alcohol puro. Dichas cantidades se expresarán dos cifras decimales redondeando por defecto o por exceso, según que la tercera cifra decimal sea o no inferior a 5.
- Clave.** Se consignará la clave de producto según la siguiente relación:
- CV Crianza bajo velo de flor
OC Otras crianzas
- (A) **Existencia inicial:** Cantidades de productos en proceso de elaboración existentes en el establecimiento al comenzar el período y que deben coincidir con la existencia final del período anterior.
- (B) **Entradas:** Cantidades de primeras materias empleadas, entradas en el proceso de elaboración durante el período considerado.
- (C) **Salidas:** Cantidades de productos en proceso de elaboración salidas, durante el período considerado, con destino a otras bodegas o a la elaboración final del producto intermedio.
- (D) **Existencia final:** Cantidades de productos en proceso de elaboración existentes en el establecimiento al finalizar el período considerado.
- (E) **Diferencia:** Cantidad resultante de la siguiente operación:
Existencia inicial + Entradas – Salidas – Existencia final
 $E = A + B - C - D$

(7) Productos elaborados

- Todas las cantidades se expresarán en litros de volumen real, con dos cifras decimales redondeando por defecto o por exceso, según que la tercera cifra decimal sea o no inferior a 5.
- Clave.** Se indicará la clave del producto a nivel de tres dígitos.
- Los dos primeros dígitos identificarán el tipo de producto según la siguiente tabla:
- 70 Mistelas (incluidos los tiernos)
71 Vinos dulces naturales
72 Vinos generosos y licorosos-generosos
73 Vinos licorosos
74 Bebidas amsteladas
75 Vinos aromatizados, vermut y aperitivos vínicos.
76 Otros productos intermedios
77 Moriles-Montilla (> 1% Vol. alc. añadido)
78 Tarragona (> 1% Vol., alc. añadido)
79 Priorato (> 1% Vol. alc. añadido)
80 Terra Alta (> 1% Vol. alc. añadido)
- Un tercer carácter identificará la graduación del producto de acuerdo con la siguiente tabla:
- A. Productos intermedios con un grado alcohólico volumétrico adquirido no superior al 15 por 100 Vol.
B. Productos intermedios con un grado alcohólico volumétrico adquirido superior al 15 por 100 Vol.

(A) **Existencia Inicial:** Cantidades de productos intermedios existentes en el establecimiento al comenzar el período y que deben coincidir con la existencia final del período anterior.

(B) **Fabricado:** Cantidades de productos intermedios elaboradas en el establecimiento durante el período considerado.

(C) **Entradas:** Cantidades de productos intermedios entradas en el establecimiento, en régimen suspensivo, que deben imputarse al período considerado, según la fecha de recepción del documento de circulación establecido al efecto y en la columna que corresponda, según su origen.

En el caso de depósitos fiscales, también se incluirán, dentro de las operaciones interiores, las introducciones de productos intermedios con el impuesto devengado en el ámbito territorial interno, realizadas por empresarios y que necesariamente ha de enviarse al ámbito territorial comunitario no interno.

(D) **Saldos:**

Con impuesto: Cantidades de productos intermedios para los que ha finalizado el régimen suspensivo y a las que no resulta aplicable ningún supuesto de exención. Se deberán diferenciar los envíos efectuados a la Península e Illes Balears, de los realizados a Canarias.

Sin impuesto: Cantidades de productos intermedios salidos en régimen suspensivo o sin pago del impuesto con destino a:

- Operaciones interiores: Comprende los envíos en régimen suspensivo a fábricas y depósitos fiscales situados en el ámbito territorial interno.
- Resto Unión Europea: Comprende los envíos en régimen suspensivo, con destino al ámbito territorial comunitario no interno. Este concepto también comprende los envíos de productos a empresarios domiciliados dentro del ámbito territorial comunitario no interno y que fueron introducidos, con el impuesto devengado, en un depósito fiscal con esta finalidad.
- Exportación: Comprende las salidas del establecimiento, en régimen suspensivo, con destino fuera del ámbito territorial comunitario.
- Exentas: Comprende las salidas del establecimiento, con aplicación de alguno de los supuestos de exención contemplados en los artículos 9 y 21 de la Ley 38/1992, de 28 de diciembre, de Impuestos Especiales.

(E) **Empleado en operaciones propias:** Cantidades de productos que, posteriormente, son utilizados como primera materia en un nuevo proceso productivo. Las cantidades de productos intermedios utilizados en dichas operaciones, también deberán consignarse como entradas de primeras materias en operaciones interiores con la misma clave que le corresponde como producto intermedio.

(F) **Existencia final:** Cantidades de productos intermedios existentes en el establecimiento, al finalizar el período considerado.

(G) **Diferencia:** Cantidad resultante para cada producto intermedio, de la siguiente operación:
Existencia inicial + Fabricado + Entradas – Salidas – Empleados en operaciones propias – Existencia final
 $G = A + B + C + D - E - F$

Recepciones: Se consignarán, cualquiera que sea su origen, las cantidades de productos intermedios recibidos en el establecimiento, siempre que la fecha de salida del establecimiento de origen (casilla 16 del “Documento de acompañamiento”) pertenezca al período considerado.

Declaración Complementaria
Se marcará con una X si la presentación de esta declaración tiene por objeto incluir registros que, debiendo haber figurado en otra declaración del mismo ejercicio presentada anteriormente, hubieran sido completamente omitidos en la misma. En la declaración complementaria solo se incluirán los registros omitidos que motivan su presentación.

Sustitutiva
Se marcará con una X si la presentación de esta declaración tiene por objeto anular y sustituir completamente a otra declaración anterior, en la cual se hubieran consignado datos inexactos o erróneos. Una declaración sustitutiva solo puede anular a una única declaración anterior.

Nº de identificación de la declaración anterior
Campo de contenido numérico de 13 posiciones:

- Los cuatro primeros caracteres son “ceros”.
- Los caracteres quinto, sexto y séptimo se corresponden con el número del modelo de la declaración.
- Los caracteres octavo y noveno son los correspondientes al período.
- Los caracteres décimo a decimotercero son los correspondientes al año de la declaración.

(8) Declaración complementaria o sustitutiva

ANEXO XVIII

	 Agencia Tributaria Oficina Gestora de Impuestos Especiales	Impuesto sobre el Alcohol y Bebidas Derivadas	Modelo
MINISTERIO DE ECONOMÍA Y HACIENDA	(1) Código D ☐ ☐ ☐ ☐ ☐ ☐	Declaración de operaciones en las fábricas de productos intermedios del Artículo 32 de la Ley 38/1992, de 28 de diciembre, de Impuestos Especiales	556

(2) Identificación	NIF	Apellidos y nombre o razón social	(3) Período	Ejercicio
	Domicilio fiscal			Localidad y provincia

(4) Establecimiento	
Domicilio, localidad y provincia	CAE

[illegible][illegible][illegible][illegible]

Modelo		Instrucciones para cumplimentar el modelo		Impuesto sobre el Alcohol y Bebidas Derivadas																			
556				Declaración de operaciones en las fábricas de productos intermedios del Artículo 32 de la Ley 38/1992, de 28 de diciembre, de Impuestos Especiales																			
Este documento deberá presentarse siempre que haya habido existencias o movimiento de productos en el período considerado.																							
(1) Código		Se indicará el código identificativo de la Oficina Gestora de Impuestos Especiales correspondiente al establecimiento a que se refiere la declaración de operaciones, de acuerdo con la tabla de códigos contenida en el Anexo XLIII de la Orden EHA/3482/2007, de 20 de noviembre. Si se trata de una declaración consolidada, el que figure en el acuerdo de centralización de ingresos.																					
(2) Identificación		Cumplimentar los datos de identificación.																					
(3) Período		Ejercicio: Deberán consignarse las cuatro cifras del año al que corresponde el período por el que se efectúa la declaración. Período: Según la tabla siguiente: <table><tr><td>1T: Primer trimestre</td><td>2T: Segundo trimestre</td><td>3T: Tercer trimestre</td><td>4T: Cuarto trimestre</td></tr><tr><td>01 Enero</td><td>02 Febrero</td><td>03 Marzo</td><td>04 Abril</td></tr><tr><td>07 Julio</td><td>08 Agosto</td><td>09 Septiembre</td><td>10 Octubre</td></tr><tr><td></td><td></td><td>11 Noviembre</td><td>12 Diciembre</td></tr></table>				1T: Primer trimestre	2T: Segundo trimestre	3T: Tercer trimestre	4T: Cuarto trimestre	01 Enero	02 Febrero	03 Marzo	04 Abril	07 Julio	08 Agosto	09 Septiembre	10 Octubre			11 Noviembre	12 Diciembre		
1T: Primer trimestre	2T: Segundo trimestre	3T: Tercer trimestre	4T: Cuarto trimestre																				
01 Enero	02 Febrero	03 Marzo	04 Abril																				
07 Julio	08 Agosto	09 Septiembre	10 Octubre																				
		11 Noviembre	12 Diciembre																				
(4) Establecimiento		Se harán constar los datos del establecimiento a que se refiere la presente declaración de operaciones. Si se trata de una declaración consolidada, se indicará en su lugar la expresión "declaración consolidada" y no se cumplimentará el CAE.																					
(5) Primeras materias		Los volúmenes de primeras materias se expresarán en litros, a excepción de los productos que no contengan alcohol que se expresarán en kilos, con dos cifras decimales redondeando por defecto o por exceso, según que la tercera cifra decimal sea o no inferior a 5. En las columnas de "litros alcohol puro" se indicará el contenido en alcohol absoluto expresado en litros, según el grado alcohólico adquirido de cada primera materia. Para las primeras materias que no contengan alcohol se consignará "0". Si las primeras materias se obtuvieran dentro del establecimiento, se consignarán en la columna de empleado la primera materia utilizada y en la columna de entradas de operaciones interiores la cantidad de la primera materia obtenida. Clave. Se consignará la clave de producto según la siguiente relación: <table><tr><td>20</td><td>Mostos (incluso concentrados)</td></tr><tr><td>21</td><td>Vinos</td></tr><tr><td>28</td><td>Jarabe de sacarosa</td></tr><tr><td>40</td><td>Holandas de vino</td></tr><tr><td>41</td><td>Aguardientes y destilados de origen vinico</td></tr><tr><td>42</td><td>Alcoholes neutros de origen vinico</td></tr><tr><td>48</td><td>Otros alcoholes no expresados</td></tr><tr><td>81</td><td>Productos intermedios en proceso de elaboración</td></tr><tr><td>91</td><td>Extractos y concentrados alcohólicos</td></tr></table> Además de estas claves de primeras materias, si se reciben productos intermedios elaborados como primera materia se deberán consignar con su clave específica en este apartado. (A) Existencia inicial: Cantidades de primeras materias existentes en el establecimiento al comenzar el período y que deben coincidir con la existencia final del período anterior. (B) Entradas: Cantidades de primeras materias y de productos en proceso de elaboración entrados en el establecimiento que deben imputarse al período considerado, según la fecha de recepción del documento de circulación establecido al efecto y en la columna que corresponda, según su origen.				20	Mostos (incluso concentrados)	21	Vinos	28	Jarabe de sacarosa	40	Holandas de vino	41	Aguardientes y destilados de origen vinico	42	Alcoholes neutros de origen vinico	48	Otros alcoholes no expresados	81	Productos intermedios en proceso de elaboración	91	Extractos y concentrados alcohólicos
20	Mostos (incluso concentrados)																						
21	Vinos																						
28	Jarabe de sacarosa																						
40	Holandas de vino																						
41	Aguardientes y destilados de origen vinico																						
42	Alcoholes neutros de origen vinico																						
48	Otros alcoholes no expresados																						
81	Productos intermedios en proceso de elaboración																						
91	Extractos y concentrados alcohólicos																						

(C) **Empleado:** Cantidades de primeras materias utilizadas, durante el período considerado, en la fabricación de productos intermedios.

(D) **Existencia final:** Cantidades de primeras materias existentes en el establecimiento al finalizar el período considerado.

(E) **Diferencia:** Cantidad resultante para cada primera materia, de la siguiente operación:

Existencia inicial + Entradas – Empleado – Existencia final

$$E = A + B - C - D$$

Recepciones: Se consignarán, cualquiera que sea su origen, las cantidades de primeras materias objeto de impuestos especiales, recibidas en el establecimiento, siempre que la fecha de salida del establecimiento en origen (casilla 16 del "documento de acompañamiento") pertenezca al período considerado.

Todas las cantidades se expresarán en litros de alcohol puro con dos cifras decimales redondeando por defecto o por exceso, según que la tercera cifra decimal sea o no inferior a 5. En las columnas de "Adquirido" se anotará el número de litros de alcohol puro contenido en los productos, tanto si proceden de fermentación como de adición; en las columnas de "Añadido" se consignarán los litros de alcohol puro procedentes de adición contenidos en los productos.

(A) **Existencia inicial:** Cantidades de productos en proceso de elaboración existentes en el establecimiento al comenzar el período y que deben coincidir con la existencia final del período anterior.

(B) **Entradas:** Cantidades de primeras materias empleadas, entradas en el proceso de elaboración durante el período considerado.

(C) **Salidas a producción:** Cantidades de productos en proceso de elaboración, salidas durante el período considerado, con destino a la elaboración final del producto intermedio.

(D) **Existencia final:** Cantidades de productos en proceso de elaboración existentes en el establecimiento al finalizar el período considerado.

(E) **Diferencia:** Cantidad resultante de la siguiente operación:

$$\text{Existencia inicial} + \text{Entradas} - \text{Salidas} - \text{Existencia final} \quad E = A + B - C - D$$

(6) Productos en proceso de elaboración

En las columnas "litros alcohol puro" se indicará el contenido de alcohol expresado en litros, según el grado alcohólico adquirido de cada producto, con dos cifras decimales redondeando por defecto o por exceso, según que la tercera cifra decimal sea o no inferior a 5.

Grado alcohólico adquirido: es el número de volúmenes de alcohol puro, a una temperatura de 20° C, contenidos en 100 volúmenes del producto considerado.

Grado alcohólico adquirido natural: es el grado alcohólico adquirido antes de ningún enriquecimiento.

Clave. Se indicará la clave del producto según la siguiente tabla:

77 Moriles-Montilla ($\leq 1\%$ Vol. alc. añadido)

78 Tarragona ($\leq 1\%$ Vol. alc. añadido)

79 Priorato ($\leq 1\%$ Vol. alc. añadido)

80 Terra Alta ($\leq 1\%$ Vol. alc. añadido)

(A) **Existencia inicial:** Cantidades de alcohol puro contenido en los productos intermedios existentes en el establecimiento al comenzar el período y que deben coincidir con la existencia final del período anterior.

(B) **Fabricado:** Cantidades de alcohol puro contenido en los productos intermedios elaborados en el establecimiento durante el período considerado.

(C) **Salidas:**

Con impuesto: Se diferenciará entre volumen real de productos intermedios y volumen de alcohol puro contenido en los mismos, las cantidades de productos intermedios para los que ha finalizado el régimen suspensivo y a las que no resulta aplicable ningún supuesto de exención. Se deberán diferenciar los envíos efectuados a la Península e Illes Balears, de los realizados a Canarias.

Sin impuesto: Cantidades de alcohol puro contenido en los productos intermedios salidos en régimen suspensivo o sin pago del impuesto con destino a:

- Resto Unión Europea: Comprende los envíos, en régimen suspensivo, con destino al ámbito territorial comunitario no interno.

- Exportación: Comprende las salidas del establecimiento, en régimen suspensivo, con destino fuera del ámbito territorial comunitario.

- Exentas: Comprende las salidas del establecimiento, con aplicación de alguno de los supuestos de exención contemplados en los artículos 9 y 21 de la Ley 38/1992, de 28 de diciembre, de Impuestos Especiales.

(D) **Empleado en operaciones propias:** Cantidades de alcohol puro contenido en los productos intermedios que, posteriormente, son utilizados como primera materia en un nuevo proceso productivo. Las cantidades de productos intermedios utilizados en dichas operaciones, también deberán consignarse como entradas de primeras materias en operaciones interiores con la misma clave que le corresponde como producto intermedio.

(E) **Existencia final:** Cantidades de alcohol puro contenido en los productos intermedios existentes en el establecimiento, al finalizar el período considerado.

(F) **Diferencia:** Cantidad de alcohol puro resultante para cada producto intermedio, de la siguiente operación:

Existencia inicial + Fabricado – Salidas – Empleado en operaciones propias – Existencia final

$$F = A + B - C - D - E$$

(7) Productos elaborados

(8) Declaración complementaria o sustitutiva	Declaración Complementaria Se marcará con una X si la presentación de esta declaración tiene por objeto incluir registros declarados que, debiendo haber figurado en otra declaración del mismo ejercicio presentada anteriormente, hubieran sido completamente omitidos en la misma. En la declaración complementaria solo se incluirán los registros omitidos que motivan su presentación. Sustitutiva Se marcará con una X si la presentación de esta declaración tiene por objeto anular y sustituir completamente a otra declaración anterior, del mismo ejercicio, en la cual se hubieran consignado datos inexactos o erróneos. Una declaración sustitutiva solo puede anular a una única declaración anterior. Nº de identificación de la declaración anterior Campo de contenido numérico de 13 posiciones: - Los cuatro primeros caracteres son "ceros". - Los caracteres quinto, sexto y séptimo se corresponden con el número del modelo de la declaración. - Los caracteres octavo y noveno son los correspondientes al periodo. - Los caracteres décimo a decimotercero son los correspondientes al año de la declaración.
---	---

ANEXO XIX

 MINISTERIO DE ECONOMÍA Y HACIENDA	 Agencia Tributaria Oficina Gestora de Impuestos Especiales	Impuesto sobre el Alcohol y Bebidas Derivadas	Modelo 557
	(1) Código D	Declaración de operaciones en fábricas y depósitos fiscales de bebidas derivadas	

(2) Identificación	NIF	Apellidos y nombre o razón social		(3) Período	Ejercicio
	Domicilio fiscal	Localidad y provincia			Período

(4) Establecimiento	Domicilio, localidad y provincia del establecimiento	CAE

(5) Primeras materias en HI de alcohol puro	Clave									
	(A) Existencia inicial									
	(B) Entradas	Operaciones interiores								
		Resto Unión Europea								
		Importación								
	(C) Empleado									
	(D) Existencia final									
	(E) Diferencia									
Recepciones										

(6) Movimiento de bebidas derivadas en HI de alcohol puro	Clave									
	(A) Existencia inicial									
	(B) Fabricado									
	(C) Entradas	Operaciones interiores								
		Resto Unión Europea								
		Importación								
	(D) Salidas	Con impuesto	Península e Illes Balears	Volumen real						
				Alcohol puro						
			Canarias	Volumen real						
		Alcohol puro								
		Sin impuesto	Régimen suspensivo	Operaciones interiores						
				Resto Unión Europea						
	Exportación									
	Exentas									
(E) Empleado en operaciones propias										
(F) Existencia final										
(G) Diferencia										
Recepciones										

(7) Declaración Complementaria o Sustitutiva	Complementaria ☐ Sustitutiva ☐	Número de identificación de la declaración anterior
---	---	--

Modelo	Instrucciones para cumplimentar el modelo	Impuesto sobre el Alcohol y Bebidas Derivadas
557		Declaración de operaciones en fábricas y depósitos fiscales de bebidas derivadas

Este documento deberá presentarse siempre que haya habido existencias o movimiento de productos en el período considerado.

(1) Código	Se indicará el código identificativo de la Oficina Gestora de Impuestos Especiales correspondiente al establecimiento a que se refiere la declaración de operaciones, de acuerdo con la tabla de códigos contenida en el Anexo XLIII de la Orden EHA/3482/2007, de 20 de noviembre. Si se trata de una declaración consolidada, el que figure en el acuerdo de centralización de ingresos.
-------------------	--

(2) Identificación	Cumplimentar los datos de identificación.
---------------------------	---

(3) Período	Ejercicio: Deberán consignarse las cuatro cifras del año al que corresponde el período por el que se efectúa la declaración.					
	Período: Según la tabla siguiente:					
	1T: Primer trimestre	2T: Segundo trimestre	3T: Tercer trimestre	4T: Cuarto trimestre		
	01 Enero	02 Febrero	03 Marzo	04 Abril	05 Mayo	06 Junio
	07 Julio	08 Agosto	09 Septiembre	10 Octubre	11 Noviembre	12 Diciembre

(4) Establecimiento	Se harán constar los datos del establecimiento a que se refiere la presente declaración de operaciones. Si se trata de una declaración consolidada, se indicará en su lugar la expresión "declaración consolidada" y no se cumplimentará el CAE
----------------------------	---

(5) Primeras materias	Las cantidades de alcohol se expresarán en hectolitros de alcohol puro, con dos cifras decimales redondeando por defecto o por exceso, según que la tercera cifra decimal sea o no inferior a 5. Clave. Se consignará la clave de producto según la siguiente relación: 40 Holandas de vino, hasta 70% Vol. 41 Aguardientes y destilados de origen vinico 42 Alcoholes neutros de origen vinico 43 Aguardientes y destilados de frutas distintos de la uva 44 Los demás aguardientes y destilados de origen agrícola 45 Alcoholes neutros de origen agrícola 48 Otros alcoholes no expresados. 32 Las demás materias primas 91 Extractos y concentrados alcohólicos (A) Existencia inicial: Cantidades de primeras materias existentes en el establecimiento al comenzar el período y que deben coincidir con la existencia final del período anterior. (B) Entradas: Cantidades de primeras materias entradas en el establecimiento, en régimen suspensivo, que deben imputarse al período considerado, según la fecha de recepción del documento de circulación según su origen, distinguiendo según se trate: - Operaciones interiores - Resto Unión Europea - Importación (C) Empleado: Cantidades de primeras materias utilizadas para la elaboración de bebidas derivadas o extractos alcohólicos durante el período considerado. (D) Existencia final: Cantidades de primeras materias existentes en el establecimiento, al finalizar el período considerado. (E) Diferencia: Cantidad resultante para cada primera materia, de la siguiente operación: $\text{Existencia Inicial} + \text{Entradas} - \text{Empleado} - \text{Existencia final}$ $E = A + B - C - D$ Recepciones: Se consignarán, cualquiera que sea su origen, las cantidades de primeras materias objeto de impuestos especiales, recibidas en el establecimiento, siempre que la fecha de salida del establecimiento de origen (casilla 16 del "Documento de acompañamiento") pertenezca al período considerado.
------------------------------	---

(6) Movimiento de bebidas derivadas	Las cantidades de bebidas derivadas se expresarán en hectolitros de alcohol puro, con dos cifras decimales redondeando por defecto o por exceso, según que la tercera cifra decimal sea o no inferior a 5. Solamente para las bebidas derivadas salidas con pago del impuesto se consignará también el volumen real en hectolitros. Clave. Se consignará la clave de producto según la siguiente relación:
--	---

86 Aguardientes de vino o de orujo de uvas (incluido brandy)

87 Ron y aguardiente de caña o tafia

88 Gin y ginebra

89 Güisqui

90 Las demás bebidas derivadas

91 Extractos y concentrados alcohólicos

(A) Existencia inicial: Cantidades de bebidas derivadas existentes en el establecimiento al comienzo del período y que deben coincidir con la existencia final del período anterior.

(B) Fabricado: Cantidades de bebidas derivadas elaboradas en el establecimiento durante el período considerado.

(C) Entradas: Cantidades de bebidas derivadas entradas en el establecimiento, en régimen suspensivo, que deben imputarse al período considerado, según la fecha de recepción del documento de circulación establecido al efecto y en la fila que corresponda según su origen.

Operaciones interiores: Bebidas derivadas entradas, en régimen suspensivo, procedentes de fábricas y depósitos fiscales situados en el ámbito territorial interno.

En el caso de depósitos fiscales, también se incluirán las introducciones de bebidas derivadas con el impuesto devengado en el ámbito territorial interno, realizadas por empresarios y que necesariamente han de enviarse al ámbito territorial comunitario no interno.

Resto Unión Europea: Deberán consignarse las cantidades de bebidas derivadas entradas en el establecimiento, en régimen suspensivo, procedentes de depositarios autorizados ubicados en el ámbito territorial comunitario no interno.

Importación: Deberán consignarse las cantidades de bebidas derivadas entradas en el establecimiento, en régimen suspensivo, procedentes de fuera del ámbito territorial comunitario.

(D) Salidas

Con impuesto: Cantidades de bebidas derivadas para las que ha finalizado el régimen suspensivo y a las que no resulta aplicable ningún supuesto de exención.

Se consignarán, tanto el volumen real de las bebidas derivadas como el del alcohol puro que contienen, diferenciándose los envíos efectuados a la Península e Illes Balears, de los efectuados con destino a Canarias.

Sin impuesto: Cantidades de bebidas derivadas enviadas en régimen suspensivo o sin pago del impuesto con destino a:

Operaciones interiores: Comprende los envíos de bebidas derivadas, en régimen suspensivo, a fábricas y depósitos fiscales, situados en el ámbito territorial interno.

Resto Unión Europea: Cantidades de bebidas derivadas enviadas, en régimen suspensivo, con destino al ámbito territorial comunitario no interno. Este concepto también comprende los envíos de productos a empresarios domiciliados dentro del ámbito territorial comunitario no interno y que fueron introducidos, con el impuesto devengado, en un depósito fiscal con esta finalidad.

Exportación: Cantidades de bebidas derivadas salidas del establecimiento, en régimen suspensivo, con destino fuera del ámbito territorial comunitario.

Exentas: Cantidades de bebidas derivadas salidas con aplicación de alguno de los supuestos de exención contemplados en los artículos 9, 21 y 42 de la Ley 38/1992, de 28 de diciembre, de Impuestos Especiales.

(E) Empleado en operaciones propias: Cantidades de bebidas derivadas que, posteriormente, son utilizadas como primera materia en un nuevo proceso productivo. Las cantidades de bebidas derivadas utilizadas en dichas operaciones, también deberán consignarse como entradas de primeras materias en operaciones interiores, con la misma clave que les corresponde como bebida derivada.

(F) Existencia final: Cantidades de bebidas derivadas y concentrados y extractos alcohólicos existentes en el establecimiento al finalizar el período.

(G) Diferencia: Cantidad resultante para cada una de las bebidas derivadas de la siguiente operación:

Existencia Inicial + Fabricado + Entradas – Salidas – Empleado en operaciones propias – Existencia final

$G = A + B + C - D - E - F$

Recepciones: Se consignarán, cualquiera que sea su origen, las cantidades de bebidas derivadas recibidas en el establecimiento, siempre que la fecha de salida del establecimiento de origen (casilla 16 del Documento de acompañamiento) pertenezca al período considerado.

(7) Declaración complementaria o sustitutiva

Declaración Complementaria

Se marcará con una X si la presentación de esta declaración tiene por objeto incluir registros que, debiendo haber figurado en otra declaración del mismo ejercicio presentada anteriormente, hubieran sido completamente omitidos en la misma. En la declaración complementaria solo se incluirán los registros omitidos que motivan su presentación.

Sustitutiva

Se marcará con una X si la presentación de esta declaración tiene por objeto anular y sustituir completamente a otra declaración anterior, del mismo ejercicio, en la cual se hubieran consignado datos inexactos o erróneos. Una declaración sustitutiva solo puede anular a una única declaración anterior.

Nº de identificación de la declaración anterior

Campo de contenido numérico de 13 posiciones:

- Los cuatro primeros caracteres son "ceros".
- Los caracteres quinto, sexto y séptimo se corresponden con el número del modelo de la declaración.
- Los caracteres octavo y noveno son los correspondientes al período.
- Los caracteres décimo a decimotercero son los correspondientes al año de la declaración.

ANEXO XX

 MINISTERIO DE ECONOMIA Y HACIENDA	 Agencia Tributaria Oficina Gestora de Impuestos Especiales	Impuesto sobre la Cerveza	Modelo
	(1) Código D	Declaración de operaciones en fábricas y depósitos fiscales de cerveza	558

(2) Identificación	NIF	Apellidos y nombre o razón social	(3) Período	Ejercicio
	Domicilio fiscal	Localidad y provincia		Período

(4) Establecimiento	Domicilio, localidad y provincia del establecimiento	CAE

(5) Primeras materias	Claves	Clase	Kilogramos	% Ext. Seco	Claves	Clase	Kilogramos	% Ext. Seco
	01	Malta				06	Azúcar y glucosa	
02	Cebada				07	Otras materias extractivas		
03	Arroz y sémola				08	Malta color		
04	Maíz y griz				09	Lúpulo		
05	Fécula y almidón				10	Extracto de lúpulo		

(6) Movimientos de cerveza elaborada	Epígrafes								
	(A) Existencia inicial								
	(B) Fabricado								
	(C) Entradas	Operaciones interiores							
		Resto Unión Europea							
		Importación							
	(D) Salidas	Con impuesto	Grado plato medio						
			Volumen HI						
		Sin impuesto	Régimen Suspensivo	Operaciones interiores					
				Resto Unión Europea					
				Exportación					
		Exentas							
(E) Empleado en operaciones propias									
(F) Existencia final									
(G) Diferencia									
Recepciones									

(7) Declaración Complementaria o Sustitutiva	Complementaria ☐ Sustitutiva ☐	Número de identificación de la declaración anterior
---	---	--

Modelo	Instrucciones para cumplimentar el modelo	Impuesto sobre la Cerveza
558		Declaración de operaciones en fábricas y depósitos fiscales de cerveza

Este documento deberá presentarse siempre que haya habido existencias o movimiento de productos en el período considerado.

(1) Código	Se indicará el código identificativo de la Oficina Gestora de Impuestos Especiales correspondiente al establecimiento a que se refiere la declaración de operaciones, de acuerdo con la tabla de códigos contenida en el Anexo XLIII de la Orden EHA/3482/2007, de 20 de noviembre.
------------	---

(2) Identificación	Cumplimentar los datos de identificación.
--------------------	---

(3) Período	Ejercicio: Deberán consignarse las cuatro cifras del año al que corresponde el período por el que se efectúa la declaración.										
	Período: Según la tabla siguiente:										
	1T: Primer trimestre		2T: Segundo trimestre		3T: Tercer trimestre		4T: Cuarto trimestre				
	01 Enero	02 Febrero	03 Marzo	04 Abril	05 Mayo	06 Junio	07 Julio	08 Agosto	09 Septiembre	10 Octubre	11 Noviembre

(4) Establecimiento	Se harán constar los datos del establecimiento a que se refiere la presente declaración de operaciones. Si se trata de una declaración consolidada, se indicará en su lugar la expresión "declaración consolidada" y no se cumplimentará el CAE.
---------------------	--

(5) Primeras materias	Consigne las utilizadas durante el período, así como su peso y, en su caso, el porcentaje de extracto seco.
-----------------------	---

(6) Movimientos de cerveza elaborada	El volumen de cerveza se expresará en hectolitros, con dos cifras decimales redondeando por defecto o por exceso, según que la tercera cifra decimal sea o no inferior a 5, referidas a temperatura 20°C. Los epígrafes que deben consignarse son los que figuran en el artículo 26 de Ley 38/1992, de 28 de diciembre, de Impuestos Especiales. (A) Existencia inicial: Cantidades de cerveza existentes en el establecimiento al comienzo del período y que deben coincidir con la existencia final del período anterior. (B) Fabricado: Cantidades de cerveza producida en el establecimiento, durante el período correspondiente. (C) Entradas: Deberán consignarse las cantidades de cerveza entradas en el establecimiento, que deben imputarse al período considerado, según la fecha de recepción del documento de circulación según su origen, distinguiendo según se trate de: - Operaciones interiores: En régimen suspensivo, las cantidades procedentes de fábricas y depósitos fiscales situados en el ámbito territorial interno. - En el caso de depósitos fiscales, también se incluirán las introducciones de cerveza con el impuesto devengado en el ámbito territorial interno, realizadas por empresarios y que necesariamente han de enviarse al ámbito territorial comunitario no interno. - Resto Unión Europea: Deberá consignarse la cerveza entrada en el establecimiento, en régimen suspensivo, procedente de depositarios autorizados ubicados en el ámbito territorial comunitario no interno. - Importación: Deberá consignarse la cerveza entrada en el establecimiento, en régimen suspensivo, procedente de fuera del ámbito territorial comunitario. (D) Salidas: Con impuesto: - Grado Plato medio: si las cervezas comprendidas en un mismo epígrafe y salidas a consumo con impuesto tuvieran distintos grados Plato; deberá consignarse el grado Plato medio ponderado. - Volumen HI: cantidad de cerveza para la que ha finalizado el régimen suspensivo y a la que no le resulta aplicable ningún supuesto de exención. Se incluirá la cerveza salida con destino Península, Illes Balears y Canarias. Sin impuesto: Cerveza salida, en régimen suspensivo o con exención del impuesto, con destino a: - Operaciones interiores: comprende los envíos en régimen suspensivo a fábricas y depósitos fiscales situados en el ámbito territorial interno. - Resto Unión Europea: Comprende los envíos en régimen suspensivo con destino al ámbito territorial comunitario no interno. Este concepto también comprende los envíos de productos a empresarios domiciliados dentro del ámbito territorial comunitario no interno que fueron introducidos, con el impuesto devengado, en un depósito fiscal con esta finalidad. - Exportación: Cerveza salida del establecimiento con destino fuera del ámbito territorial comunitario. - Exentas: Se consignarán las cantidades de cerveza salida con aplicación de alguna de las exenciones contempladas en los artículos 9 y 21 de la Ley 38/1992, de 28 de diciembre, de Impuestos Especiales. (E) Empleado en operaciones propias: Cantidades de cerveza que, posteriormente, son utilizadas en un nuevo proceso productivo. (F) Existencia final: Cantidades de cerveza existentes en el establecimiento al final del período considerado. (G) Diferencia: Cantidades de cada clase de cerveza resultante de la siguiente operación. Existencia Inicial + Fabricado + Entradas – Salidas – Empleada en operaciones propias – Existencia Final $G = A + B + C - D - E - F$ Recepciones: Se consignarán, cualquiera que sea su origen, las cantidades de cerveza recibidas en el establecimiento, siempre que la fecha de salida del establecimiento de origen (casilla 16 "Documento de acompañamiento") pertenezca al período considerado.
--------------------------------------	---

**(7) Declaración
complementaria
o sustitutiva****Declaración Complementaria**

Se marcará con una X si la presentación de esta declaración tiene por objeto incluir registros que, debiendo haber figurado en otra declaración del mismo ejercicio presentada anteriormente, hubieran sido completamente omitidos en la misma. En la declaración complementaria solo se incluirán los registros omitidos que motivan su presentación.

Sustitutiva

Se marcará con una X si la presentación de esta declaración tiene por objeto anular y sustituir completamente a otra declaración anterior, del mismo ejercicio, en la cual se hubieran consignado datos inexactos o erróneos. Una declaración sustitutiva solo puede anular a una única declaración anterior.

Nº de identificación de la declaración anterior

Campo de contenido numérico de 13 posiciones:

- Los cuatro primeros caracteres son "ceros".
- Los caracteres quinto, sexto y séptimo se corresponden con el número del modelo de la declaración.
- Los caracteres octavo y noveno son los correspondientes al periodo.
- Los caracteres décimo a decimotercero son los correspondientes al año de la declaración.

ANEXO XXI

	 Agencia Tributaria Oficina Gestora de Impuestos Especiales	Impuesto sobre Hidrocarburos	Modelo
MINISTERIO DE ECONOMIA Y HACIENDA	(1) Código D ☐☐☐☐☐☐	Declaración de operaciones en fábricas y depósitos fiscales de hidrocarburos	570

(2) Identificación	NIF	Apellidos y nombre o razón social		(3) Período	Ejercicio
	Domicilio fiscal				Período
		Localidad y provincia			

(4) Establecimiento		Domicilio	Localidad y provincia	CAE

[illegible][illegible]

Modelo		Impuesto sobre Hidrocarburos	
570		Declaración de operaciones en fábricas y depósitos fiscales de hidrocarburos	

Este documento deberá presentarse siempre que haya habido existencias o movimiento de productos en el período considerado.

(1) Código	Se indicará el código identificativo de la Oficina Gestora de Impuestos Especiales correspondiente al establecimiento a que se refiere la declaración de operaciones, de acuerdo con la tabla de códigos contenida en el Anexo XLIII de la Orden EHA/3482/2007, de 20 de noviembre. Si se trata de una declaración consolidada, el que figure en el acuerdo de centralización de ingresos.															
(2) Identificación	Cumplimentar los datos de identificación.															
(3) Período	Ejercicio: Deberán consignarse las cuatro cifras del año al que corresponde el período por el que se efectúa la declaración. Período: Según la tabla siguiente: <table><tr><td>01 Enero</td><td>02 Febrero</td><td>03 Marzo</td><td>04 Abril</td><td>05 Mayo</td><td>06 Junio</td></tr><tr><td>07 Julio</td><td>08 Agosto</td><td>09 Septiembre</td><td>10 Octubre</td><td>11 Noviembre</td><td>12 Diciembre</td></tr></table>				01 Enero	02 Febrero	03 Marzo	04 Abril	05 Mayo	06 Junio	07 Julio	08 Agosto	09 Septiembre	10 Octubre	11 Noviembre	12 Diciembre
01 Enero	02 Febrero	03 Marzo	04 Abril	05 Mayo	06 Junio											
07 Julio	08 Agosto	09 Septiembre	10 Octubre	11 Noviembre	12 Diciembre											
(4) Establecimiento	Se harán constar los datos del establecimiento a que se refiere la presente declaración de operaciones. Si se trata de una declaración consolidada, se indicará en su lugar la expresión "declaración consolidada" y no se cumplimentará el CAE															
(5) Detalle de operaciones	Las cantidades se consignarán en la unidad de medida que figura para cada epígrafe en el artículo mencionado, empleando dos cifras decimales redondeando por defecto o por exceso, según que la tercera cifra decimal sea o no inferior a 5. Epígrafes: Los epígrafes que deben consignarse son los que figuran en el artículo 50 de la Ley 38/1992, de 28 de diciembre, de Impuestos Especiales. (A) Existencia inicial: Cantidades de productos existentes en el establecimiento al comienzo del período, que debe ser igual a la existencia consignada como final en la declaración del período anterior. (B) Fabricado: Cantidades de productos fabricadas en el establecimiento durante el período correspondiente, que tengan la calificación de terminados. (C) Entradas: Cantidades de productos entradas, en régimen suspensivo, en el establecimiento que deben imputarse a este período según la fecha de recepción del documento de circulación según su origen, distinguiendo según se trate de: - Operaciones interiores. - Resto Unión Europea - Importación En la casilla correspondiente a operaciones interiores se incluirán también, en el caso de depósitos fiscales, las introducciones de productos, con el impuesto devengado en el ámbito territorial interno, realizadas por empresarios y que necesariamente han de enviarse al ámbito territorial comunitario no interno. (D) Salidas: Con impuesto: Cantidades de productos salidas con ultimación del régimen suspensivo y para los que no resulta aplicable ningún supuesto de exención. Sin impuesto: Cantidades de productos salidas en régimen suspensivo o con exención del impuesto con destino a: - Operaciones interiores: Comprende los envíos a fábricas y depósitos fiscales situados en el ámbito territorial interno. - Resto Unión Europea: Cantidades de productos salidas, en régimen suspensivo, con destino al ámbito territorial comunitario no interno. Este concepto también comprende los envíos de productos a empresarios domiciliados dentro del ámbito territorial comunitario no interno y que fueron introducidos, con el impuesto devengado, en un depósito fiscal con esta finalidad. - Exportación: Cantidades de productos salidas del establecimiento con destino fuera del ámbito territorial comunitario. - Exenciones: Se consignarán las cantidades de productos salidas con aplicación de alguna de las exenciones recogidas en los artículos 9 ó 51 de la Ley 38/1992, de 28 de diciembre, de Impuestos Especiales.															

(E) Autoconsumo

Con impuesto: Cantidades de productos consumidas o utilizadas en el interior del establecimiento en alguna operación que no sea propia del régimen suspensivo.

Sin impuesto: Cantidades de producto consumidas o utilizadas en el interior del establecimiento en alguna de las operaciones propias del régimen suspensivo o a las que resulte aplicable alguno de los supuestos de exención.

(F) Existencia final: Cantidades de producto existentes en el establecimiento al final del período considerado.

(G) Diferencia: Cantidades de productos, resultado de la siguiente operación:

Existencia Inicial + Fabricado + Entradas – Salidas – Autoconsumo – Existencia Final

$$G = A + B + C - D - E - F$$

Receptones: Se consignarán, cualquiera que sea su origen, las cantidades de productos recibidas en el establecimiento, siempre que la fecha de salida del establecimiento de origen (casilla 16 del documento de acompañamiento) pertenezca al período considerado.

(6) Declaración complementaria o sustitutiva**Declaración Complementaria**

Se marcará con una X si la presentación de esta declaración tiene por objeto incluir registros que, debiendo haber figurado en otra declaración del mismo ejercicio presentada anteriormente, hubieran sido completamente omitidos en la misma. En la declaración complementaria solo se incluirán los registros omitidos que motivan su presentación.

Sustitutiva

Se marcará con una X si la presentación de esta declaración tiene por objeto anular y sustituir completamente a otra declaración anterior, en la cual se hubieran consignado datos inexactos o erróneos. Una declaración sustitutiva solo puede anular a una única declaración anterior.

Nº de identificación de la declaración anterior

Campo de contenido numérico de 13 posiciones:

- Los cuatro primeros caracteres son "ceros".

- Los caracteres quinto, sexto y séptimo se corresponden con el número del modelo de la declaración.

- Los caracteres octavo y noveno son los correspondientes al período.

- Los caracteres décimo a decimotercero son los correspondientes al año de la declaración.

ANEXO XXII

 MINISTERIO DE ECONOMÍA Y HACIENDA	 Agencia Tributaria Oficina Gestora de Impuestos Especiales	Impuesto sobre las Labores del Tabaco	Modelo 580
	(1) Código D	Declaración de operaciones en fábricas y depósitos fiscales de labores del tabaco	

(2) Identificación	NIF	Apellidos y nombre o razón social		(3) Período	Ejercicio
	Domicilio fiscal	Localidad y provincia			Período

(4) Establecimiento	Domicilio, localidad y provincia	CAE

(5) Detalle de operaciones	Epígrafes									
	(A) Existencia inicial									
	(B) Fabricado									
	(C) Entradas	Operaciones interiores								
		Resto Unión Europea								
		Importación								
	(D) Salidas	Con impuesto	Valor							
			Cantidad							
		Sin Impuesto	Régimen Suspensivo	Operaciones interiores	Valor					
					Cantidad					
			Resto Unión Europea	Valor						
				Cantidad						
			Exportación	Valor						
				Cantidad						
		Exenciones								
		(E) Empleado en operaciones propias								
	(F) Existencia final									
(G) Diferencia										
Recepciones										

(6) Declaración Complementaria o Sustitutiva	Complementaria	☐	Número de identificación de la declaración anterior
	Sustitutiva	☐	

Modelo	Instrucciones para cumplimentar el modelo	Impuesto sobre las Labores del Tabaco
580		Declaración de operaciones en fábricas y depósitos fiscales de labores del tabaco

Este documento deberá presentarse siempre que haya habido existencias o movimiento de productos en el período considerado.

(1) Código	Se indicará el código identificativo de la Oficina Gestora de Impuestos Especiales correspondiente al establecimiento a que se refiere la declaración de operaciones, de acuerdo con la tabla de códigos contenida en el Anexo XLIII de la Orden EHA/3482/2007, de 20 de noviembre. Si se trata de una declaración consolidada, el que figure en el acuerdo de centralización de ingresos.
-------------------	--

(2) Identificación	Cumplimentar los datos de identificación.
---------------------------	---

(3) Período	Ejercicio: Deberán consignarse las cuatro cifras del año al que corresponde el período por el que se efectúa la declaración.					
	Período: Según la tabla siguiente:					
	01 Enero	02 Febrero	03 Marzo	04 Abril	05 Mayo	06 Junio
	07 Julio	08 Agosto	09 Septiembre	10 Octubre	11 Noviembre	12 Diciembre

(4) Establecimiento	Se harán constar los datos del establecimiento a que se refiere la presente declaración de operaciones. Si se trata de una declaración consolidada, se indicará en su lugar la expresión "declaración consolidada" y no se cumplimentará el CAE
----------------------------	---

(5) Detalle de operaciones	Todas las cantidades se consignarán, con dos cifras decimales redondeando por defecto o por exceso, según que la tercera cifra decimal sea o no inferior a 5, en las siguientes unidades: cigarrillos, en miles de unidades de cigarrillos y las restantes labores, en Kilogramos. Epígrafes: Los epígrafes que deben consignarse son los correspondientes a los productos a los que se refiere la declaración de acuerdo con los que figuran en el artículo 60 de la Ley 38/1992, de 28 de diciembre, de Impuestos Especiales. (A) Existencia inicial: Cantidades de productos existentes en el establecimiento al comienzo del período, y que debe ser igual a la existencia consignada como final en la declaración del período anterior. (B) Fabricado: Cantidades de productos fabricadas en el establecimiento durante el período correspondiente, que tengan la calificación de productos terminados. (C) Entradas: Cantidades de productos entradas, en régimen suspensivo, en el establecimiento que deben imputarse a este período según la fecha de recepción del documento de circulación según su origen, distinguiendo según se trate de: - Operaciones interiores. - Resto Unión Europea - Importación El concepto "operaciones interiores", comprende, también, las introducciones en depósitos fiscales de productos con el impuesto devengado para su posterior envío a un empresario domiciliado dentro del ámbito territorial comunitario no interno, y los productos que al margen del proceso productivo hayan cambiado de epígrafe. (D) Salidas: El valor se expresará según su precio venta público en expendedurías de tabaco y timbre situadas en Península e Illes Balears, incluidos todos los impuestos. Con impuesto: Cantidades de productos salidas con ultimación del régimen suspensivo y para las que no resulta aplicable ningún supuesto de exención. Sin impuesto: Cantidades de productos, salidas en régimen suspensivo o con exención del impuesto con destino a: - Operaciones interiores: Comprende los envíos a fábricas y depósitos fiscales situados en el ámbito territorial interno. - Resto Unión Europea: Cantidades de productos salidas, en régimen suspensivo, con destino al ámbito territorial comunitario no interno. Este concepto también comprende los envíos de productos a empresarios domiciliados dentro del ámbito territorial comunitario no interno y que fueron introducidas, con el impuesto devengado, en un depósito fiscal con esta finalidad. - Exportación: Cantidades de productos salidas del establecimiento con destino fuera del ámbito territorial comunitario. - Exenciones: Se consignarán las cantidades de cada producto salidas del establecimiento con aplicación de alguna de las exenciones recogidas en los artículos 9 ó 61 de la Ley 38/1992, de 28 de diciembre, de Impuestos Especiales. (E) Empleado en operaciones propias: Cantidades de labores del tabaco que, posteriormente, son utilizadas en un nuevo proceso productivo, o que, de cualquier otro modo, pasan a estar incluidas en otro epígrafe del impuesto. (F) Existencia final: Cantidades de cada producto existentes en el establecimiento al final del período considerado. (G) Diferencia: Cantidades de cada producto, resultado de la siguiente operación: Existencia Inicial + Fabricado + Entradas – Salidas – Empleado en operaciones propias – Existencia Final. $G = A + B + C - D - E - F$ Recepciones: Se consignarán, cualquiera que sea su origen, las cantidades de productos recibidos en el establecimiento, siempre que la fecha de salida del establecimiento de origen (casilla nº 16 del "Documento de acompañamiento") esté comprendida en el período considerado.
-----------------------------------	--

**(6) Declaración
complementaria
o sustitutiva****Declaración Complementaria**

Se marcará con una X si la presentación de esta declaración tiene por objeto incluir registros que, debiendo haber figurado en otra declaración del mismo ejercicio presentada anteriormente, hubieran sido completamente omitidos en la misma. En la declaración complementaria solo se incluirán los registros omitidos que motivan su presentación.

Sustitutiva

Se marcará con una X si la presentación de esta declaración tiene por objeto anular y sustituir completamente a otra declaración anterior, del mismo ejercicio, en la cual se hubieran consignado datos inexactos o erróneos. Una declaración sustitutiva solo puede anular a una única declaración anterior.

Nº de identificación de la declaración anterior

Campo de contenido numérico de 13 posiciones:

- Los cuatro primeros caracteres son "ceros".
- Los caracteres quinto, sexto y séptimo se corresponden con el número del modelo de la declaración.
- Los caracteres octavo y noveno son los correspondientes al periodo.
- Los caracteres décimo a decimotercero son los correspondientes al año de la declaración.

ANEXO XXIII

 MINISTERIO DE ECONOMIA Y HACIENDA	 Agencia Tributaria	Impuestos Especiales de Fabricación	Modelo
	Oficina Gestora de Impuestos Especiales	Declaración de operaciones de recepción de productos del resto de la Unión Europea	510

(2) Identificación sujeto pasivo	Destinatario registrado ☐ Destinatario registrado ocasional ☐ Receptor autorizado ☐ Representante fiscal ☐	
	Apellidos y nombre o razón social	NIF
	Domicilio	Teléfono
	Municipio y Provincia	CAE

(3) Período	Ejercicio
	Período

[illegible][illegible]

Modelo	Instrucciones para cumplimentar el modelo	Impuestos Especiales de Fabricación
510		Declaración de operaciones de recepción de productos del resto de la Unión Europea

(1) Código	Se indicará el código identificativo de la Oficina Gestora de Impuestos Especiales, de acuerdo con la tabla de códigos contenida en el Anexo XLIII de la Orden EHA/3482/2007, de 20 de noviembre. Si se trata de una declaración consolidada, el que figure en el acuerdo de centralización de ingresos. Esa Oficina Gestora será la correspondiente al depósito de recepción en el caso de destinatarios registrados, al lugar de recepción de los productos en el caso de destinatarios registrados ocasionales o de receptores autorizados, y la correspondiente al domicilio fiscal del representante fiscal en el caso de productos recibidos por el procedimiento de ventas a distancia.
------------	---

(2) Identificación sujeto pasivo	Cumplimentar los datos de identificación. Se indicará con una "X", en el recuadro correspondiente si el sujeto pasivo es un destinatario, un destinatario registrado ocasional, un receptor autorizado o un representante fiscal. Cuando el sujeto pasivo sea un destinatario registrado o un representante fiscal deberá consignar siempre su "CAE". Los destinatarios registrados que presenten declaración consolidada no consignarán CAE, y en su lugar se indicará "declaración consolidada". Si se trata de destinatarios registrados ocasionales o de receptores autorizados, se consignará en la casilla "CAE" la expresión "CAR".
-------------------------------------	---

(3) Período	Ejercicio: Deberán consignarse las cuatro cifras del año al que corresponde el período por el que se efectúa la declaración.					
	Período: Según la tabla siguiente:					
	1T: Primer trimestre		2T: Segundo trimestre		3T: Tercer trimestre	
	4T: Cuarto trimestre					
	01 Enero	02 Febrero	03 Marzo	04 Abril	05 Mayo	06 Junio
	07 Julio	08 Agosto	09 Septiembre	10 Octubre	11 Noviembre	12 Diciembre

(4) Productos recibidos	Quando se trate de una declaración consolidada presentada por un destinatario registrado se dejará en blanco el campo CAE/CAR y no se cumplimentará la casilla Documento de circulación (clave y nº de referencia). CAE/CAR Según sea el sujeto pasivo: - Destinatario registrado, se indicará su Código de Actividad y del Establecimiento (CAE). - Destinatario registrado ocasional o receptor autorizado, se indicará el código o códigos de autorización de recepción de los productos (CAR). - Representante fiscal, puede actuar en el procedimiento de ventas a distancia. Consignará los CARs correspondientes a las autorizaciones de recepción de productos que procedan. Documento de circulación: Excepto cuando se trate de recepciones por el procedimiento de ventas a distancia, se indicará el número y la clase de documento que acompaña a los productos mediante las siguientes claves: D.A.= Documento de acompañamiento. D.S. = Documento simplificado de acompañamiento. Régimen fiscal: Se consignará el régimen fiscal aplicable al devengarse el impuesto con ocasión de la recepción de los productos, de acuerdo con las siguientes claves: - La letra "N", cuando se aplique el tipo normal. - La letra "R", si es aplicable un tipo reducido. - La letra "E", si es aplicable alguna exención. Códigos - NC: Cuando se trate de recepciones por el sistema de ventas a distancia, se consignará el que figura en la correspondiente autorización de recepción. En los demás casos el que figura en la casilla 19, a, b, o c, del documento de acompañamiento o en la casilla 9 del documento simplificado de acompañamiento. - Epígrafe: Se consignará el código de epígrafe que corresponda de acuerdo con los códigos que figuran según Anexo XLIV de la Orden EHA/3482/2007 de 20 de noviembre. Cantidad: Cantidades de productos recibidos del resto de la Unión Europea durante el período correspondiente, expresadas en las unidades correspondientes a cada código de epígrafe, de acuerdo con la tabla de códigos que figura en el Anexo XLIV de la Orden EHA/3482/2007 de 20 de noviembre. Las cantidades se expresarán con cuatro cifras decimales, redondeando por defecto o por exceso, según la que la quinta cifra decimal sea o no inferior a 5. En el caso de hidrocarburos cuando la unidad sea el volumen, se referirá al mismo a 15°C. En el caso de alcohol y bebidas alcohólicas, cuando la unidad sea el volumen, se referirá al mismo a 20°C. En el caso de labores del tabaco, la casilla cantidad no se cumplimentará, salvo que se trate de cigarrillos, en cuyo caso se indicará en miles de cigarrillos. Valor tabaco: Se consignará en euros y con dos cifras decimales redondeando por defecto o por exceso, según que la tercera cifra decimal sea o no inferior a 5, el precio máximo de venta al público, en expendurias de tabaco y timbre situadas en Península e Illes Balears, incluidos todos los impuestos. Grado Plato: Cuando se trate de cerveza, con código de epígrafe A6, se consignará su grado Plato con dos cifras decimales redondeando por defecto o por exceso, según que la tercera cifra decimal sea o no inferior a 5.
----------------------------	--

**(5) Declaración
complementaria
o sustitutiva****Declaración Complementaria**

Se marcará con una X si la presentación de esta declaración tiene por objeto incluir registros que, debiendo haber figurado en otra declaración del mismo ejercicio presentada anteriormente, hubieran sido completamente omitidos en la misma. En la declaración complementaria solo se incluirán los registros omitidos que motivan su presentación.

Sustitutiva

Se marcará con una X si la presentación de esta declaración tiene por objeto anular y sustituir completamente a otra declaración anterior, del mismo ejercicio, en la cual se hubieran consignado datos inexactos o erróneos. Una declaración sustitutiva solo puede anular a una única declaración anterior.

Nº de identificación de la declaración anterior

Campo de contenido numérico de 13 posiciones:

- Los cuatro primeros caracteres son "ceros".
- Los caracteres quinto, sexto y séptimo se corresponden con el número del modelo de la declaración.
- Los caracteres octavo y noveno son los correspondientes al periodo.
- Los caracteres décimo a decimotercero son los correspondientes al año de la declaración.

ANEXO XXIV

	 Agencia Tributaria	Impuesto sobre el Alcohol y Bebidas Derivadas	Modelo
	Oficina Gestora de Impuestos Especiales	Régimen de destilación artesanal y de cosechero	559
MINISTERIO DE ECONOMÍA Y HACIENDA	(1) Código D	Declaración – liquidación	

(2) Identificación	Espacio reservado para la etiqueta identificativa		(3) Período de liquidación		Ejercicio
					Período
			Espacio reservado para el número del justificante		
	NIF	CAE	Apellidos y nombre o razón social		
	Nombre de la vía pública	Número o	Escalera	Piso	Puerta
	Código postal	Municipio			Provincia

(4) Liquidación tarifa 1ª		Base imponible	Tipo impositivo	Cuota líquida
	Régimen destilación artesanal			
	Régimen cosechero			
	Cuota líquida total			

(5) Liquidación tarifa 2ª		Base imponible	Tipo impositivo	Cuota líquida
	Régimen destilación artesanal			
	Régimen cosechero			
	Cuota líquida total			

Fecha y firma		(6) Ingreso	Ingreso efectuado a favor del TESORO PÚBLICO cuenta restringida de colaboración en la recaudación de la AEAT de declaraciones liquidaciones o autoliquidaciones especiales.																																				
			Forma de pago: ☐ E.C. en efectivo ☐ E.C. Adeudo en cuenta																																				
Espacio reservado para la Administración			Importe:																																				
			<table border="1"> <tr> <td colspan="12">Código cuenta cliente</td> </tr> <tr> <td>Entidad</td> <td>Sucursal</td> <td>DC</td> <td colspan="9">Número de cuenta</td> </tr> <tr> <td> </td> <td> </td> <td> </td> <td> </td> <td> </td> <td> </td> <td> </td> <td> </td> <td> </td> <td> </td> <td> </td> <td> </td> </tr> </table>		Código cuenta cliente												Entidad	Sucursal	DC	Número de cuenta																			
Código cuenta cliente																																							
Entidad	Sucursal	DC	Número de cuenta																																				

(7) Declaración-Liquidación complementaria o solicitud de rectificación	Complementaria ☐	Número de justificante de la declaración anterior
	Solicitud de rectificación ☐	

Ejemplar para la Administración

 MINISTERIO DE ECONOMÍA Y HACIENDA	 Agencia Tributaria	Impuesto sobre el Alcohol y Bebidas Derivadas	Modelo 559
	Oficina Gestora de Impuestos Especiales (1) Código D	Regímenes de destilación artesanal y de cosechero	

(2) Identificación	Espacio reservado para la etiqueta identificativa		(3) Período de liquidación Ejercicio Período Espacio reservado para el número del justificante	
	NIF	CAE	Apellidos y nombre o razón social	
	Nombre de la vía pública		Número	Escalera
	Código postal		Municipio	Provincia
	Teléfono			

(4) Liquidación tarifa 1ª	Base imponible	Tipo impositivo	Cuota líquida
	Régimen destilación artesanal		
	Régimen cosechero		
	Cuota líquida total		

(5) Liquidación tarifa 2ª	Base imponible	Tipo impositivo	Cuota líquida
	Régimen destilación artesanal		
	Régimen cosechero		
	Cuota líquida total		

Fecha y firma	(6) Ingreso	Ingreso efectuado a favor del TESORO PÚBLICO cuenta restringida de colaboración en la recaudación de la AEAT de declaraciones liquidaciones o autoliquidaciones especiales. Forma de pago: ☐ E.C. en efectivo ☐ E.C. Adeudo en cuenta Importe: I							
Espacio reservado para la Administración		Código cuenta cliente <table border="1"> <tr> <td>Entidad</td> <td>Sucursal</td> <td>DC</td> <td>Número de cuenta</td> </tr> <tr> <td> </td> <td> </td> <td> </td> <td> </td> </tr> </table>	Entidad	Sucursal	DC	Número de cuenta			
Entidad	Sucursal	DC	Número de cuenta						

(7) Declaración –Liquidación complementaria o solicitud de rectificación	Complementaria ☐	Número de justificante de la declaración anterior
	Solicitud de rectificación ☐	

Ejemplar para el Sujeto Pasivo

 MINISTERIO DE ECONOMÍA Y HACIENDA	 Agencia Tributaria Oficina Gestora de Impuestos Especiales	Impuesto sobre el Alcohol y Bebidas Derivadas Regímenes de destilación artesanal y de cosechero	Modelo 559
	(1) Código D	Declaración – liquidación	

(2) Identificación	Espacio reservado para la etiqueta identificativa		(3) Período de liquidación Ejercicio Período Espacio reservado para el número del justificante	
	NIF	CAE	Apellidos y nombre o razón social	
	Nombre de la vía pública		Número	Escalera
			Pis o	Puerta
	Código postal		Municipio	Provincia

(4) Liquidación tarifa 1ª		Base imponible	Tipo impositivo	Cuota líquida
	Régimen destilación artesanal			
	Régimen cosechero			
	Cuota líquida total			

(5) Liquidación tarifa 2ª		Base imponible	Tipo impositivo	Cuota líquida
	Régimen destilación artesanal			
	Régimen cosechero			
	Cuota líquida total			

Fecha y firma		(6) Ingreso	Ingreso efectuado a favor del TESORO PÚBLICO cuenta restringida de colaboración en la recaudación de la AEAT de declaraciones liquidaciones o autoliquidaciones especiales. Forma de pago: ☐ E.C. en efectivo ☐ E.C. Adeudo en cuenta Importe: I						
	Espacio reservado para la Administración		Código cuenta cliente <table border="1"> <tr> <td>Entidad</td> <td>Sucursal</td> <td>DC</td> <td>Número de cuenta</td> </tr> <tr> <td> </td> <td> </td> <td> </td> <td> </td> </tr> </table>	Entidad	Sucursal	DC	Número de cuenta		
Entidad	Sucursal	DC	Número de cuenta						

(7) Declaración- Liquidación complementaria o solicitud de rectificación	Complementaria ☐	Número de justificante de la declaración anterior
	Solicitud de rectificación ☐	

Ejemplar para la Entidad Colaboradora

Modelo	Instrucciones para cumplimentar el modelo	Impuesto sobre el Alcohol y Bebidas Derivadas
559		Regímenes de destilación artesanal y de cosechero
		Declaración – liquidación

Este documento deberá cumplimentarse a máquina o utilizando bolígrafo, sobre superficie dura y con letras mayúsculas.

(1) Código Se indicará el código identificativo de la Oficina Gestora de Impuestos Especiales en la que figura inscrito el destilador artesanal, de acuerdo con la tabla de códigos contenida en el Anexo XLIII de la Orden EHA/3482/2007, de 20 de noviembre.

(2) Identificación Los campos NIF y CAE deben cumplimentarse siempre.
Si se dispone de etiquetas identificativas, deberá adherirse una en el espacio reservado al efecto en cada uno de los ejemplares.
Si no se dispone de etiquetas se cumplimentarán los datos de identificación.

(3) Período de liquidación

Ejercicio: Deberán consignarse las cuatro cifras del año al que corresponde el período por el que se efectúa la declaración.

Período: Se cumplimentará en función de la tarifa que se liquide, con arreglo a los siguientes criterios:

- Liquidación Tarifa 1ª - Con los dígitos 0A correspondientes a las declaraciones aperiódicas.
- Liquidación Tarifa 2ª - Según la siguiente tabla:

1T: Primer trimestre	2T: Segundo trimestre	3T: Tercer trimestre	4T: Cuarto trimestre
01 Enero	02 Febrero	03 Marzo	04 Abril
05 Mayo	06 Junio	07 Julio	08 Agosto
09 Septiembre	10 Octubre	11 Noviembre	12 Diciembre

(4) Liquidación tarifa 1ª

Si se cumplimenta este apartado, no se podrá cumplimentar el apartado (5) de la declaración.

Base imponible: Se consignará la base imponible del régimen de destilación artesanal y/o del régimen de cosechero, regulados respectivamente en los artículos 40 y 41 de la Ley 38/1992, de 28 de diciembre, de Impuestos Especiales, según proceda. Se expresará en hectolitros de alcohol puro con dos cifras decimales a la temperatura de 20°C, redondeando por defecto o por exceso, según que la tercera cifra decimal sea o no inferior a 5, y será el resultado de multiplicar el número de litros de la capacidad de la caldera del aparato de destilación por el coeficiente 0,016, por el grado alcohólico volumétrico adquirido de la primera materia que se va a destilar, expresado en tanto por uno, por el número de días para los que se solicita autorización para destilar.

Tipo impositivo:

- Régimen de destilación artesanal: será el vigente en el momento del devengo. Art. 40 de la Ley 38/1992, de 28 de diciembre, de Impuestos Especiales.
- Régimen de cosechero: será el vigente en el momento del devengo. Art. 41 de la Ley 38/1992, de 28 de diciembre, de Impuestos Especiales.

Cuota líquida: Se obtendrá como resultado de multiplicar la base imponible por el tipo impositivo de cada régimen. Los importes monetarios deberán expresarse en euros, con dos cifras decimales redondeando por defecto o por exceso, según que la tercera cifra decimal sea o no inferior a 5.

Cuota líquida total: Se indicará la suma de las cuotas parciales a que se refiere el apartado anterior.

(5) Liquidación tarifa 2ª

Si se cumplimenta este apartado, no se podrá cumplimentar el apartado (4) de la declaración.

Base imponible: Régimen de destilación artesanal y/o régimen de cosechero. Se expresará en hectolitros de alcohol puro con dos cifras decimales a la temperatura de 20°C, redondeando por defecto o por exceso, según que la tercera cifra decimal sea o no inferior a 5, y estará constituida por el volumen de alcohol puro que exceda de la base imponible declarada en la tarifa 1ª del régimen.

Tipo impositivo:

- Régimen de destilación artesanal: será el vigente en el momento del devengo. Art. 40 de la Ley 38/1992, de 28 de diciembre, de Impuestos Especiales.
- Régimen de cosechero: será el vigente en el momento del devengo. Art. 41 de la Ley 38/1992, de 28 de diciembre, de Impuestos Especiales.

Cuota líquida: Se obtendrá como resultado de multiplicar la base imponible por el tipo impositivo de cada régimen. Los importes monetarios deberán expresarse en euros, con dos cifras decimales redondeando por defecto o por exceso, según que la tercera cifra decimal sea o no inferior a 5.

Cuota líquida total: Se indicará la suma de las cuotas parciales a que se refiere el apartado anterior.

Si en un determinado momento el sujeto pasivo tuviera necesidad de declarar cuotas pertenecientes a las tarifas 1ª y 2ª, deberá utilizar dos documentos distintos, ya que, como hemos señalado, no se pueden cumplimentar en un mismo documento los apartados (4) y (5).

(6) Ingreso

Forma de pago: Marque con una "X" la casilla correspondiente a la forma de pago utilizada.

Lugar de ingreso: El importe de la cuota íntegra resultante de la declaración-liquidación se ingresará en el momento de la presentación de la misma en cualquier entidad de depósito que actúe como colaboradora en la gestión recaudatoria sita en el ámbito de la oficina gestora correspondiente al establecimiento.

En cualquier caso, NO OLVIDE CONSIGNAR EL IMPORTE DEL INGRESO, que deberá coincidir con la cuota líquida total. Una vez efectuado el ingreso, la Entidad Colaboradora devolverá al interesado los ejemplares para la Administración y para el sujeto pasivo.

Fecha y Firma

Se consignará la fecha de presentación de la declaración y el documento deberá ir firmado por el sujeto pasivo.

(7) Declaración-Liquidación complementaria o solicitud de rectificación**Declaración Complementaria**

Se marcará con una X si la presentación de esta declaración tiene por objeto incluir registros declarados que, debiendo haber figurado en otra declaración del mismo ejercicio presentada anteriormente, hubieran sido completamente omitidos en la misma.

Solicitud de rectificación

Se marcará con una X si la presentación de esta declaración tiene por objeto rectificar registros de declarados que han sido consignados de manera errónea en otra declaración del mismo ejercicio presentada anteriormente.

Nº de justificante de la declaración anterior

Se consignará el número de justificante correspondiente a la declaración a la que sustituye

ANEXO XXV

	 Agencia Tributaria	Impuesto sobre el Alcohol y Bebidas Derivadas	Modelo
	Oficina Gestora de Impuestos Especiales	Regímenes de destilación artesanal y de cosechero	559
MINISTERIO DE ECONOMÍA Y HACIENDA	(1) Código D	Declaración – liquidación	

(2) Identificación	NIF	CAE	Apellidos y nombre o razón social				
	Nombre de la vía pública		Número	Escalera	Piso	Puerta	Teléfono
	Código postal	Municipio				Provincia	

(3) Período de liquidación	Ejercicio
	Periodo

(4) NRC	
---------	--

(5) Liquidación tarifa 1ª		Base imponible	Tipo impositivo	Cuota líquida
	Régimen destilación artesanal			
	Régimen cosechero			
				Cuota líquida total

(6) Liquidación tarifa 2ª		Base imponible	Tipo impositivo	Cuota líquida
	Régimen destilación artesanal			
	Régimen cosechero			
				Cuota líquida total

(7) Importe ingresado	
-----------------------	--

(8) Declaración- Liquidación complementaria o solicitud de rectificación	Complementaria ☐	Número de justificante de la declaración anterior
	Solicitud de rectificación ☐	

Código electrónico
□ □ □ □ □ □ □ □ □ □ □ □ □ □

Modelo	Instrucciones para cumplimentar el modelo	Impuesto sobre el Alcohol y Bebidas Derivadas
559		Regímenes de destilación artesanal y de cosechero
		Declaración – liquidación

(1) Código	Se indicará el código identificativo de la Oficina Gestora de Impuestos Especiales en la que figura inscrito el destilador artesanal, de acuerdo con la tabla de códigos contenida en el Anexo XLIII de la Orden EHA/3482/2007, de 20 de noviembre.
-------------------	---

(2) Identificación	Los campos NIF y CAE deberán cumplimentarse siempre.
---------------------------	--

(3) Período de liquidación	Ejercicio: Deberán consignarse las cuatro cifras del año al que corresponde el período por el que se efectúa la declaración.
	Período: Se cumplimentará en función de la tarifa que se liquide, con arreglo a los siguientes criterios:
	- Liquidación Tarifa 1ª - Con los dígitos 0A correspondientes a las declaraciones aperiódicas. - Liquidación Tarifa 2ª - Según la siguiente tabla:
	1T: Primer trimestre 2T: Segundo trimestre 3T: Tercer trimestre 4T: Cuarto trimestre
	01 Enero 02 Febrero 03 Marzo 04 Abril 05 Mayo 06 Junio 07 Julio 08 Agosto 09 Septiembre 10 Octubre 11 Noviembre 12 Diciembre

(4) NRC	Número de referencia completo suministrado por la Entidad Colaboradora
----------------	--

(5) Liquidación tarifa 1ª	Si se cumplimenta este apartado, no se podrá cumplimentar el apartado (6) de la declaración. Base imponible: Se consignará la base imponible del régimen de destilación artesanal y/o del régimen de cosecheros, regulados respectivamente en los artículos 40 y 41 de la Ley 38/1992, de 28 de diciembre, de Impuestos Especiales, según proceda. Se expresará en hectolitros de alcohol puro, con dos cifras decimales, a la temperatura de 20º C, redondeando por defecto o por exceso según que tercera cifra decimal sea o no inferior a 5 y será el resultado de multiplicar el número de litros de la capacidad de la caldera del aparato de destilación por el coeficiente 0,016, por el grado alcohólico volumétrico adquirido de la primera materia que se va a destilar, expresado en tanto por uno, por el número de días para los que se solicita autorización para destilar. Tipo impositivo: - Régimen de destilación artesanal: será el vigente en el momento del devengo. Art. 40 de la Ley 38/1992, de 28 de diciembre, de Impuestos Especiales. - Régimen de cosechero: será el vigente en el momento del devengo. Art. 41 de la Ley 38/1992, de 28 de diciembre, de Impuestos Especiales. Cuota líquida: Se obtendrá como resultado de multiplicar la base imponible por el tipo impositivo de cada régimen. Los importes monetarios deberán expresarse en euros, con dos cifras decimales redondeando por defecto o por exceso, según que la tercera cifra decimal sea o no inferior a 5. Cuota líquida total: Se indicará la suma de las cuotas parciales a que se refiere el párrafo anterior.
--------------------------------------	---

(6) Liquidación tarifa 2ª	Si se cumplimenta este apartado, no se podrá cumplimentar el apartado (5) de la declaración. Base imponible: Régimen de destilación artesanal y o régimen de cosechero. Se expresará en hectolitros de alcohol puro con dos cifras decimales a la temperatura de 20ºC, redondeando por defecto o por exceso, según que la tercera cifra decimal sea o no inferior a 5, y estará constituida por el volumen de alcohol puro que exceda de la base imponible declarada en la tarifa 1ª del régimen. Tipo impositivo: - Régimen de destilación artesanal: será el vigente en el momento del devengo. Art. 40 de la Ley 38/1992, de 28 de diciembre, de Impuestos Especiales. - Régimen de cosechero: será el vigente en el momento del devengo. Art. 41 de la Ley 38/1992, de 28 de diciembre, de Impuestos Especiales. Cuota líquida: Se obtendrá como resultado de multiplicar la base imponible por el tipo impositivo de cada régimen. Los importes monetarios deberán expresarse en euros, con dos cifras decimales redondeando por defecto o por exceso, según que la tercera cifra decimal sea o no inferior a 5. Cuota líquida total: Se indicará la suma de las cuotas parciales a que se refiere el párrafo anterior. Si en un determinado momento el sujeto pasivo tuviera necesidad de declarar cuotas pertenecientes a las tarifas 1ª y 2ª, deberá utilizar dos documentos distintos, ya que, como hemos señalado, no se pueden cumplimentar en un mismo documento los apartados (5) y (6).
--------------------------------------	--

(7) Importe ingresado

Se consignará el importe efectivamente ingresado

**(8) Declaración-
Liquidación
complementaria
o solicitud de
rectificación****Declaración Complementaria**

Se marcará con una X si la presentación de esta declaración tiene por objeto incluir registros declarados que, debiendo haber figurado en otra declaración del mismo ejercicio presentada anteriormente, hubieran sido completamente omitidos en la misma.

Solicitud de rectificación

Se marcará con una X si la presentación de esta declaración tiene por objeto rectificar registros de declarados que han sido consignados de manera errónea en otra declaración del mismo ejercicio presentada anteriormente.

Nº de justificante de la declaración anterior

Se consignará el número de justificante correspondiente a la declaración a la que sustituye

ANEXO XXVI

 MINISTERIO DE ECONOMÍA Y HACIENDA	 Agencia Tributaria	Impuesto sobre el Alcohol y Bebidas Derivadas	Modelo
		Regímenes de destilación artesanal y de cosechero	RBRC
		Relación de beneficiarios del régimen de cosechero	

DECLARACIÓN DE TRABAJO VINCULADA N°

Destilador artesanal	Espacio reservado para la etiqueta identificativa		NIF	
			CAE	
	Apellidos y nombre			
	Nombre de la vía pública		Número	Código Postal
Municipio		Provincia		

DNI beneficiario								
Apellidos y nombre								
Dirección								
Municipio/ Provincia								
	Orujos cosechero		Orujos general		Aguardiente cosechero		Aguardiente general	
	Kilos	Litros alcohol puro	Kilos	Litros alcohol puro	Litros	Litros alcohol puro	Litros	Litros alcohol puro

DNI beneficiario								
Apellidos y nombre								
Dirección								
Municipio/ Provincia								
	Orujos cosechero		Orujos general		Aguardiente cosechero		Aguardiente general	
	Kilos	Litros alcohol puro	Kilos	Litros alcohol puro	Litros	Litros alcohol puro	Litros	Litros alcohol puro

DNI beneficiario								
Apellidos y nombre								
Dirección								
Municipio/ Provincia								
	Orujos cosechero		Orujos general		Aguardiente cosechero		Aguardiente general	
	Kilos	Litros alcohol puro	Kilos	Litros alcohol puro	Litros	Litros alcohol puro	Litros	Litros alcohol puro

Declaración Complementaria o Sustitutiva	Complementaria	☐	Número de identificación de la declaración anterior
	Sustitutiva	☐	

Ejemplar para la Administración

 MINISTERIO DE ECONOMÍA Y HACIENDA	 Agencia Tributaria	Impuesto sobre el Alcohol y Bebidas Derivadas	Modelo
		Regímenes de destilación artesanal y de cosechero	RBRC
		Relación de beneficiarios del régimen de cosechero	

DECLARACIÓN DE TRABAJO VINCULADA N°

Destilador artesanal	Espacio reservado para la etiqueta identificativa		NIF	
			CAE	
	Apellidos y nombre			
	Nombre de la vía pública		Número	Código Postal
	Municipio	Provincia		

DNI beneficiario								
Apellidos y nombre								
Dirección								
Municipio/ Provincia								
	Orujos cosechero		Orujos general		Aguardiente cosechero		Aguardiente general	
	Kilos	Litros alcohol puro	Kilos	Litros alcohol puro	Litros	Litros alcohol puro	Litros	Litros alcohol puro

DNI beneficiario								
Apellidos y nombre								
Dirección								
Municipio/ Provincia								
	Orujos cosechero		Orujos general		Aguardiente cosechero		Aguardiente general	
	Kilos	Litros alcohol puro	Kilos	Litros alcohol puro	Litros	Litros alcohol puro	Litros	Litros alcohol puro

DNI beneficiario								
Apellidos y nombre								
Dirección								
Municipio/ Provincia								
	Orujos cosechero		Orujos general		Aguardiente cosechero		Aguardiente general	
	Kilos	Litros alcohol puro	Kilos	Litros alcohol puro	Litros	Litros alcohol puro	Litros	Litros alcohol puro

Declaración Complementaria o Sustitutiva	Complementaria ☐	Número de identificación de la declaración anterior
	Sustitutiva ☐	

Ejemplar para el Sujeto Pasivo

Modelo	Instrucciones para cumplimentar el modelo	Impuesto sobre el Alcohol y Bebidas Derivadas	
RBRC		Regímenes de destilación artesanal y de cosechero	
		Relación de beneficiarios del régimen de cosechero	

Declaración complementaria o sustitutiva	Declaración Complementaria Se marcará con una X si la presentación de esta declaración tiene por objeto incluir registros declarados que, debiendo haber figurado en otra declaración del mismo ejercicio presentada anteriormente, hubieran sido completamente omitidos en la misma. Sustitutiva Se marcará con una X si la presentación de esta declaración tiene por objeto anular y sustituir completamente a otra declaración anterior, del mismo ejercicio, en la cual se hubieran consignado datos inexactos o erróneos. Una declaración sustitutiva solo puede anular a una única declaración anterior. Nº de identificación de la declaración anterior Campo de contenido numérico de 13 posiciones: - Los cuatro primeros caracteres son "ceros". - Los caracteres quinto, sexto y séptimo se corresponden con el número del modelo de la declaración. - Los caracteres octavo y noveno son los correspondientes al periodo. - Los caracteres décimo a decimotercero son los correspondientes al año de la declaración.
--	---

ANEXO XXVII

 MINISTERIO DE ECONOMÍA Y HACIENDA	 Agencia Tributaria	Impuesto sobre el Alcohol y Bebidas Derivadas	Modelo
		Regímenes de destilación artesanal y de cosechero	RBRC
		Relación de beneficiarios del régimen de cosechero	

DECLARACIÓN DE TRABAJO VINCULADA N°

Destilador Artesanal	Apellidos y nombre			
	Dirección			
	NIF	CAE	Provincia	Municipio

DNI beneficiario								
Apellidos y nombre								
Dirección								
Municipio/ Provincia								
	Oujos cosechero		Oujos general		Aguardiente cosechero		Aguardiente general	
	Kilos	Litros alcohol puro	Kilos	Litros alcohol puro	Litros	Litros alcohol puro	Litros	Litros alcohol puro

DNI beneficiario								
Apellidos y nombre								
Dirección								
Municipio/ Provincia								
	Oujos cosechero		Oujos general		Aguardiente cosechero		Aguardiente general	
	Kilos	Litros alcohol puro	Kilos	Litros alcohol puro	Litros	Litros alcohol puro	Litros	Litros alcohol puro

DNI beneficiario								
Apellidos y nombre								
Dirección								
Municipio/ Provincia								
	Oujos cosechero		Oujos general		Aguardiente cosechero		Aguardiente general	
	Kilos	Litros alcohol puro	Kilos	Litros alcohol puro	Litros	Litros alcohol puro	Litros	Litros alcohol puro

DNI beneficiario								
Apellidos y nombre								
Dirección								
Municipio/ Provincia								
	Oujos cosechero		Oujos general		Aguardiente cosechero		Aguardiente general	
	Kilos	Litros alcohol puro	Kilos	Litros alcohol puro	Litros	Litros alcohol puro	Litros	Litros alcohol puro

Declaración Complementaria o Sustitutiva	Complementaria ☐	Número de identificación de la declaración anterior
	Sustitutiva ☐	

Modelo	Instrucciones para cumplimentar el modelo	Impuesto sobre el Alcohol y Bebidas Derivadas
		Regímenes de destilación artesanal y de cosechero
RBRC		Relación de beneficiarios del régimen de cosechero

Declaración complementaria o sustitutiva	Declaración Complementaria Se marcará con una X si la presentación de esta declaración tiene por objeto incluir registros declarados que, debiendo haber figurado en otra declaración del mismo ejercicio presentada anteriormente, hubieran sido completamente omitidos en la misma.
	Sustitutiva Se marcará con una X si la presentación de esta declaración tiene por objeto anular y sustituir completamente a otra declaración anterior, del mismo ejercicio, en la cual se hubieran consignado datos inexactos o erróneos. Una declaración sustitutiva solo puede anular a una única declaración anterior. Nº de identificación de la declaración anterior Campo de contenido numérico de 13 posiciones: - Los cuatro primeros caracteres son "ceros". - Los caracteres quinto, sexto y séptimo se corresponden con el número del modelo de la declaración. - Los caracteres octavo y noveno son los correspondientes al periodo. - Los caracteres décimo a decimotercero son los correspondientes al año de la declaración.

ANEXO XXVIII

		Agencia Tributaria	Modelo
MINISTERIO DE ECONOMÍA Y HACIENDA		Oficina Gestora de Impuestos Especiales	506
		(1) Código D ☐ ☐ ☐ ☐ ☐ ☐	Impuestos Especiales de Fabricación
			Solicitud de devolución por introducción en depósito fiscal

(2) Identificación	NIF	Apellidos y nombre o razón social		(3) Período de liquidación	Ejercicio
	Domicilio fiscal	Localidad y provincia	Trimestre		

(4) Establecimiento	Domicilio, localidad y provincia del establecimiento

[illegible][illegible]

(7) Declaración-Liquidación complementaria o sustitutiva ☐ Complementaria ☐ Sustitutiva ☐ Número de justificante de la declaración anterior

Modelo	Instrucciones para cumplimentar el modelo	Impuestos Especiales de Fabricación				
506		Solicitud de devolución por introducción en depósito fiscal				
Las cantidades en euros se expresarán con un máximo de dos cifras decimales redondeando por defecto o por exceso, según que la tercera cifra decimal sea o no inferior a 5. La solicitud de devolución de los Impuestos Especiales de fabricación deberá ir dirigida a la Oficina Gestora correspondiente al establecimiento de salida de los productos desde el que se introdujeron en depósito fiscal. La solicitud de devolución comprenderá exclusivamente el supuesto de devolución recogido en el art. 10.1.c) de la Ley 38/1992, de 28 de diciembre, de Impuestos Especiales. Se deberá presentar una solicitud de devolución por cada establecimiento desde el que se hayan introducido los productos en depósito fiscal, cuando ya hayan sido recibidos en el Estado miembro de destino.						
(1) Código	Se indicará el código identificativo de la Oficina Gestora de Impuestos Especiales a la que se dirige la solicitud de devolución, de acuerdo con la tabla de códigos contenida en el Anexo XLIII de la Orden EHA/3482/2007, de 20 de noviembre.					
(2) Identificación	Cumplimentar los datos de identificación.					
(3) Período de liquidación	Ejercicio: Deberán consignarse las cuatro cifras del año al que corresponde el trimestre dentro del cual se recibieron los productos en el Estado Miembro de destino, previamente introducidos en depósito fiscal, a que hace referencia la solicitud de devolución. Período. Según la tabla siguiente: <table border="1"><tr><td>1T: Primer trimestre</td><td>2T: Segundo trimestre</td><td>3T: Tercer trimestre</td><td>4T: Cuarto trimestre</td></tr></table>		1T: Primer trimestre	2T: Segundo trimestre	3T: Tercer trimestre	4T: Cuarto trimestre
1T: Primer trimestre	2T: Segundo trimestre	3T: Tercer trimestre	4T: Cuarto trimestre			
(4) Establecimiento	Se harán constar los datos del establecimiento desde el que se introdujeron los productos en el depósito fiscal.					
(5) Detalle de las operaciones por las que se solicita la devolución	Nº orden: se numerarán correlativamente los envíos llegados a destino en el período. Depósito fiscal CAE: se consignará el CAE del depósito fiscal en que se introdujeron los productos y desde el que posteriormente se remitieron al Estado miembro de destino. Código Estado miembro: Se consignará el código del Estado miembro de destino de los productos, de acuerdo con lo establecido en el Anexo XLV de la Orden EHA/3482/2007, de 20 de noviembre. NIF IVA destinatario: Se consignará el NIF – IVA del destinatario de los productos. NIF ILEE destinatario: Se consignará el número de identificación a efectos de Impuestos especiales si el destinatario es un depositario autorizado o un operador registrado, o el número de autorización del envío asignado por las autoridades fiscales del Estado de destino si el destinatario es un operador no registrado. Documento de Acompañamiento: Se consignará el número del documento de acompañamiento que documenta la circulación desde el depósito fiscal hasta el receptor situado en el ámbito territorial comunitario no interno. Fecha: Se consignará la fecha en que el destinatario recibió los productos y que ha de ser la misma que figura en el reverso del ejemplar 3 del documento de acompañamiento. Referencia: Se consignará el número de referencia de la recepción de los productos asignado por el receptor de los mismos, y que ha de coincidir con la que figura en el reverso del ejemplar número 3 del documento de acompañamiento. Código NC: se expresará el código NC correspondiente al producto remitido, de acuerdo con el Anexo 1 del Reglamento (CEE) nº 2658/87, del Consejo, de 23 de julio de 1987, relativo a la nomenclatura arancelaria y estadística y al Arancel Aduanero Común y que debe constar en la casilla 19 (a, b o c) del documento de acompañamiento. Código epígrafe: Deberá consignarse el código de epígrafe correspondiente al producto objeto de los II. EE. de que se trate, de acuerdo con la tabla de códigos que figura en el Anexo XLIV de la Orden EHA/3482/2007, de 20 de noviembre.					

Cantidad: Se expresará la cantidad de productos entregados correspondientes a dicho código de epígrafe, expresada en la unidad que figura para los mismos en el Anexo XLIV de la Orden EHA/3482/2007, de 20 de noviembre. La cantidad se expresará con un máximo de dos cifras decimales, redondeando por defecto o por exceso, según que la tercera cifra decimal sea o no inferior a 5.

En el caso de hidrocarburos cuando la unidad sea el volumen, se referirá al mismo a 15°C.

En el caso de alcohol y bebidas alcohólicas, se referirá a la temperatura de 20°C.

En el caso de cigarrillos se indicará los miles de cigarrillos.

En el caso de las restantes labores del tabaco, la columna "cantidad" no se cumplimentará.

Valor tabaco: Se consignará en euros y con dos cifras decimales redondeando por defecto o por exceso, según que la tercera cifra decimal sea o no inferior a 5, el precio máximo de venta al público, en expendidurias de tabaco y timbre situadas en Península e Illes Balears, incluidos todos los impuestos.

Grado Plato: Cuando se trate de cerveza, del código de epígrafe A6, se consignará su grado Plato con dos cifras decimales redondeando por defecto o por exceso, según que la tercera cifra decimal sea o no inferior a 5.

Tipo aplicado: Se indicará el tipo impositivo efectivamente soportado. Cuando no sea posible determinarlo, se consignará el tipo impositivo vigente en Península e Illes Balears tres meses antes de la fecha en que se recibieron los productos en el Estado miembro de destino.

- Específico: Se cumplimentará esta casilla, salvo que los productos a que se refiere la solicitud de devolución sean labores del tabaco distintas de los cigarrillos.

- Proporcional: Se cumplimentará esta casilla siempre que los productos a que se refiere la solicitud de devolución sean labores del tabaco, excepto si se trata de cigarrillos del epígrafe 5 del artículo 60 de la Ley 38/1992, de 28 de diciembre, de Impuestos Especiales.

Importe devolución:

Con carácter general vendrá determinado por el resultado de multiplicar las magnitudes que figuran en las casillas "cantidad" y "tipo específico", excepto en los siguientes casos:

- Para las labores del tabaco excepto cigarrillos, se obtendrá de multiplicar las cantidades que figuran en las casillas "valor tabaco" y "tipo proporcional".

- Para los cigarrillos del código de epígrafe F1, será la suma del resultado de multiplicar:

- Las cifras que figuran en la casilla "cantidad" por las que figuran en la casilla "tipo específico", y

- Las cifras que figuran en la casilla "valor tabaco" por las que figuran en la casilla "tipo proporcional".

- Para los cigarrillos del código de epígrafe F4, será el resultado de multiplicar las magnitudes que figuran en las casillas "cantidad" y "tipo específico". Este último vendrá determinado conforme se establece para el tipo único, en el art. 60, epígrafe 5 de la Ley 38/1992, de 28 de diciembre, de Impuestos Especiales.

Importe total solicitado: se consignará la suma de los importes parciales de devolución.

(6) Devolución

Solicita la devolución: Se indicará con una "X" en el cuadro correspondiente a la opción elegida. Si se solicita la devolución por transferencia, habrá de indicarse además el Código de Cuenta Cliente (CCC).

Importe: Se indicará la cantidad total a devolver solicitada.

(7) Declaración-Liquidación complementaria o sustitutiva

Declaración Complementaria

Se marcará con una X si la presentación de esta declaración tiene por objeto incluir registros declarados que, debiendo haber figurado en otra declaración del mismo ejercicio presentada anteriormente, hubieran sido completamente omitidos en la misma.

Sustitutiva

Se marcará con una X si la presentación de esta declaración tiene por objeto anular y sustituir completamente a otra declaración anterior, del mismo ejercicio, en la cual se hubieran consignado datos inexactos o erróneos. Una declaración sustitutiva solo puede anular a una única declaración anterior.

Nº de justificante de la declaración anterior

Campo de contenido numérico de 13 posiciones:

- Los cuatro primeros caracteres son "ceros".

- Los caracteres quinto, sexto y séptimo se corresponden con el número del modelo de la declaración.

- Los caracteres octavo y noveno son los correspondientes al periodo.

- Los caracteres décimo a decimotercero son los correspondientes al año de la declaración.

ANEXO XXIX

	 Agencia Tributaria Oficina Gestora de Impuestos Especiales	Impuestos Especiales de Fabricación	Modelo
MINISTERIO DE ECONOMÍA Y HACIENDA	(1) Código D ☐☐☐☐☐☐☐☐☐☐		Solicitud de devolución en el sistema de envíos garantizados

(2) Identificación	NIF	Apellidos y nombre o razón social	(3) Período de liquidación	Ejercicio					
	Domicilio fiscal	Localidad y provincia		Trimestre					

(4) Establecimiento	Domicilio, localidad y provincia

[illegible][illegible][illegible]

Modelo	Impuestos Especiales de Fabricación
507	Solicitud de devolución en el sistema de envíos garantizados

Las cantidades en euros se expresarán con un máximo de dos cifras decimales redondeando por defecto o por exceso, según que la tercera cifra decimal sea o no inferior a 5.

La solicitud de devolución de los Impuestos Especiales de fabricación deberá ir dirigida a la Oficina Gestora correspondiente al establecimiento desde el que se han efectuado las entregas.

La solicitud de devolución comprenderá exclusivamente el supuesto de devolución recogido en el art. 10.1.d) de la Ley 38/1992, de 28 de diciembre, de Impuestos Especiales. Se deberá presentar una solicitud de devolución por cada establecimiento desde el que se hayan efectuado las entregas de productos a receptores autorizados domiciliados en otros Estados miembros de la Unión Europea y por los que se haya pagado el impuesto en el Estado miembro de destino.

(1) Código	Se indicará el código identificativo de la Oficina Gestora de Impuestos Especiales a la que se dirige la solicitud de devolución, de acuerdo con la tabla de códigos contenida en el Anexo XLIII de la Orden EHA/3482/2007, de 20 de noviembre.				
(2) Identificación	Cumplimentar los datos de identificación.				
(3) Período de liquidación	Ejercicio: Deberán consignarse las cuatro cifras del año al que corresponde el trimestre dentro del cual se efectuó el pago o cargo contable de los impuestos especiales de los productos remitidos en el Estado miembro de destino. Período: Según la tabla siguiente, <table border="1"><tr><td>1T: Primer trimestre</td><td>2T: Segundo trimestre</td><td>3T: Tercer trimestre</td><td>4T: Cuarto trimestre</td></tr></table>	1T: Primer trimestre	2T: Segundo trimestre	3T: Tercer trimestre	4T: Cuarto trimestre
1T: Primer trimestre	2T: Segundo trimestre	3T: Tercer trimestre	4T: Cuarto trimestre		
(4) Establecimiento	Se harán constar los datos del establecimiento desde el que se enviaron los productos al ámbito territorial comunitario no interno.				
(5) Detalle de las operaciones por las que se solicita la devolución	Nº orden: se numerarán correlativamente los envíos llegados a destino en el período y por los que se ha pagado el impuesto en el Estado miembro de destino. Documento simplificado de acompañamiento: Se consignará el número del documento simplificado de acompañamiento que documenta la circulación desde el establecimiento de remisión hasta el de recepción situado en el Estado miembro de destino. Código Estado miembro: Se consignará el código del Estado miembro de destino de los productos, según Anexo XLV de la Orden EHA/3482/2007, de 20 de noviembre. Destinatario Unión Europea NIF IVA: Se consignará el NIF – IVA del destinatario de los productos. Código NC: se expresará el código NC correspondiente al producto remitido, de acuerdo con el Anexo 1 del Reglamento (CEE) nº 2658/87, del Consejo, de 23 de julio de 1987, relativo a la nomenclatura arancelaria y estadística y al Arancel Aduanero Común y que debe constar en la casilla 9 del documento simplificado de acompañamiento. Código Epígrafe: Deberá consignarse el código de epígrafe correspondiente al producto objeto de los II. EE. de que se trate, de acuerdo con la tabla de códigos que figura para los mismos en Anexo XLIV de la Orden EHA/3482/2007, de 20 de noviembre. Cantidad: Se expresará la cantidad de productos entregados correspondientes a dicho código de epígrafe, expresada en la unidad de acuerdo con la tabla de códigos que figura para los mismos en Anexo XLIV de la Orden EHA/3482/2007, de 20 de noviembre. La cantidad se expresará con dos cifras decimales, redondeando por defecto o por exceso, según que la tercera cifra decimal sea o no inferior a 5. En el caso de hidrocarburos cuando la unidad sea el volumen, se referirá al mismo a 15°C. En el caso de alcohol y bebidas alcohólicas, se referirá a la temperatura de 20°C. En el caso de cigarrillos se indicará los miles de cigarrillos. En el caso de las restantes labores del tabaco, la columna "cantidad" no se cumplimentará. Valor tabaco: Se consignará en euros y con dos cifras decimales redondeando por defecto o por exceso, según que la tercera cifra decimal sea o no inferior a 5, el precio máximo de venta al público, en expendidurias de tabaco y timbre situadas en Península e Illes Balears, incluidos todos los impuestos.				

Grado Plato: Cuando se trate de cerveza, del código de epígrafe A6, se consignará su grado Plato con dos cifras decimales redondeando por defecto o por exceso, según que la tercera cifra decimal sea o no inferior a 5.

Tipo aplicado: Se indicará el tipo impositivo efectivamente soportado. Cuando no sea posible determinarlo, se consignará el tipo impositivo vigente en Península e Illes Balears, tres meses antes de la fecha en que se efectuó el pago del impuesto especial o su cargo contable, en el Estado miembro de destino.

- Específico: Se cumplimentará esta casilla, salvo que los productos a que se refiere la solicitud de devolución sean labores del tabaco distintas de los cigarrillos.
- Proporcional: Se cumplimentará esta casilla siempre que los productos a que se refiere la solicitud de devolución sean labores del tabaco, excepto si se trata de cigarrillos del epígrafe 5 del artículo 60 de la Ley 38/1992, de 28 de diciembre, de Impuestos Especiales.

Fecha de recepción: Se consignará la fecha en que el destinatario haya recibido los productos.

Pago/Cargo contable de los Impuestos Especiales en destino: Se consignará la fecha y el número de referencia del pago de los Impuestos Especiales o del cargo contable en el Estado miembro de destino.

Importe devolución:

Con carácter general vendrá determinado por el resultado de multiplicar las magnitudes que figuran en las casillas "cantidad" y "tipo específico", excepto en los siguientes casos:

- Para las labores del tabaco excepto cigarrillos, se obtendrá de multiplicar las cantidades que figuran en las casillas "valor tabaco" y "tipo proporcional".
- Para los cigarrillos del código de epígrafe F1, será la suma del resultado de multiplicar:
 - Las cifras que figuran en la casilla "cantidad" por las que figuran en la casilla "tipo específico", y
 - Las cifras que figuran en la casilla "valor tabaco" por las que figuran en la casilla "tipo proporcional"
- Para los cigarrillos del código de epígrafe F4, será el resultado de multiplicar las magnitudes que figuran en las casillas "cantidad" y "tipo específico". Este último vendrá determinado conforme se establece para el tipo único, en el art. 60, epígrafe 5 de la Ley 38/1992, de 28 de diciembre, de Impuestos Especiales.

Importe total solicitado: Se consignará la suma de los importes parciales de devolución.

(6) Devolución

Solicita la devolución: Se indicará con una "X" en el cuadro correspondiente a la opción elegida. Si se solicita la devolución por transferencia, habrá de indicarse además el Código de Cuenta Cliente (CCC).

Importe: Se indicará la cantidad a devolver solicitada.

**(7) Declaración-
Liquidación
complementaria o
sustitutiva**

Declaración Complementaria

Se marcará con una X si la presentación de esta declaración tiene por objeto incluir registros declarados que, debiendo haber figurado en otra declaración del mismo ejercicio presentada anteriormente, hubieran sido completamente omitidos en la misma.

Sustitutiva

Se marcará con una X si la presentación de esta declaración tiene por objeto anular y sustituir completamente a otra declaración anterior, del mismo ejercicio, en la cual se hubieran consignado datos inexactos o erróneos. Una declaración sustitutiva solo puede anular a una única declaración anterior.

Nº de justificante de la declaración anterior

Campo de contenido numérico de 13 posiciones:

- Los cuatro primeros caracteres son "ceros".
- Los caracteres quinto, sexto y séptimo se corresponden con el número del modelo de la declaración.
- Los caracteres octavo y noveno son los correspondientes al período.
- Los caracteres décimo a decimotercero son los correspondientes al año de la declaración.

ANEXO XXX

	 Agencia Tributaria	Impuestos Especiales de Fabricación	Modelo
	Oficina Gestora de Impuestos Especiales		508
MINISTERIO DE ECONOMÍA Y HACIENDA	(1) Código D	Solicitud de devolución en el sistema de ventas a distancia	

(2) Identificación	NIF	Apellidos y nombre o razón social	(3) Período de liquidación	Ejercicio
	Domicilio fiscal	Localidad y provincia		Trimestre

(4) Establecimiento	Domicilio, localidad y provincia del establecimiento	CAE

(5) Entregas efectuadas por el procedimiento de ventas a distancia	Nº de orden del envío	Código Estado miembro de destino	PRODUCTOS						
			Código de epígrafe	Cantidad	Valor tabaco	Grado Plato	Tipo aplicado		Importe devolución
							Específico	Proporcional	
	Importe total solicitado								

(6) Devolución

Solicita la devolución:

☐ Por cheque
☐ Por transferencia a la siguiente cuenta:

Importe:

D

Código cuenta cliente

Entidad	Sucursal	DC	Número de cuenta

(7) Declaración-Liquidación complementaria o sustitutiva	Complementaria	☐	Número de justificante de la declaración anterior
	Sustitutiva	☐	

Modelo	Instrucciones para cumplimentar el modelo	Impuestos Especiales de Fabricación
508		Solicitud de devolución en el sistema de ventas a distancia

Las cantidades en euros se expresarán con un máximo de dos cifras decimales redondeando por defecto o por exceso, según que la tercera cifra decimal sea o no inferior a 5.

La solicitud de devolución de los Impuestos Especiales de fabricación deberá ir dirigida a la Oficina Gestora correspondiente al establecimiento desde el que se han efectuado las ventas a distancia.

La solicitud de devolución comprenderá exclusivamente el supuesto de devolución recogido en el art. 10.1.e) de la Ley 38/1992, de 28 de diciembre, de Impuestos Especiales. Se deberá presentar una solicitud de devolución por cada establecimiento desde el que se hayan efectuado envíos de productos al ámbito territorial comunitario no interno por el procedimiento de ventas a distancia y por los que se haya pagado el correspondiente impuesto especial en el Estado miembro de destino.

(1) Código	Se indicará el código identificativo de la Oficina Gestora de Impuestos Especiales a la que se dirige la solicitud de devolución, de acuerdo con la tabla de códigos contenida en el Anexo XLIII de la Orden EHA/3482/2007, de 20 de noviembre.
(2) Identificación	Cumplimentar los datos de identificación
(3) Período de liquidación	Ejercicio: deberán consignarse las cuatro cifras del año al que corresponde el trimestre dentro del cual se efectuó el pago o cargo contable de los Impuestos Especiales de los productos remitidos en el Estado miembro de destino. Período: Según la tabla siguiente 1T: Primer trimestre 2T: Segundo trimestre 3T: Tercer trimestre 4T: Cuarto trimestre
(4) Establecimiento	Se harán constar los datos del establecimiento desde el que se remitieron los productos al ámbito territorial comunitario no interno, así como su CAE.

(5) Entregas efectuadas por el procedimiento de ventas a distancia	Nº Orden del envío: Se consignará el número de orden correlativo que corresponde a cada envío. Código Estado miembro de destino: Se consignará el código del Estado miembro de destino de los productos, según Anexo XLV de la Orden EHA/3482/2007, de 20 de noviembre. Código de epígrafe: Deberá consignarse el código de epígrafe correspondiente al producto de que se trate, según Anexo XLIV de la Orden EHA/3482/2007, de 20 de noviembre. Cantidad: Se expresará la cantidad de productos entregados correspondientes a dicho código de epígrafe, expresada en la unidad que figura para los mismos, de acuerdo con la tabla de códigos que figura en Anexo XLIV de la Orden EHA/3482/2007, de 20 de noviembre. La cantidad se expresará con un máximo de dos cifras decimales, redondeando por defecto o por exceso, según que la tercera cifra decimal sea o no inferior a 5. En el caso de hidrocarburos cuando la unidad sea el volumen, se referirá al mismo a 15°C. En el caso de alcohol y bebidas alcohólicas, se referirá a la temperatura de 20°C. En el caso de cigarrillos se indicará los miles de cigarrillos. En el caso de las restantes labores del tabaco, la columna "cantidad" no se cumplimentará. Valor tabaco: Se consignará el precio máximo de venta al público, en expendedurías de tabaco y timbre situadas en Península e Illes Balears, incluidos todos los impuestos. Grado Plato: Cuando se trate de cerveza, del código de epígrafe A6, se consignará su grado Plato con dos cifras decimales redondeando por defecto o por exceso, según que la tercera cifra decimal sea o no inferior a 5. Tipo aplicado: Se indicará el tipo impositivo efectivamente soportado. Cuando no sea posible determinarlo, se consignará el tipo impositivo vigente en Península e Illes Balears, tres meses antes de la fecha en que se efectuó el pago del impuesto especial o su cargo contable, en el Estado miembro de destino. • Específico: Se cumplimentará esta casilla, salvo que los productos a que se refiere la solicitud de devolución sean labores del tabaco distintas de los cigarrillos. • Proporcional: Se cumplimentará esta casilla siempre que los productos a que se refiere la solicitud de devolución sean labores del tabaco, excepto si se trata de cigarrillos del epígrafe 5 del artículo 60 de la Ley 38/1992, de 28 de diciembre, de Impuestos Especiales. Importe devolución: Con carácter general vendrá determinado por el resultado de multiplicar las magnitudes que figuran en las casillas "cantidad" y "tipo específico", excepto en los siguientes casos: • Para las labores del tabaco excepto cigarrillos, se obtendrá de multiplicar las cantidades que figuran en las casillas "valor tabaco" y "tipo proporcional". • Para los cigarrillos del código de epígrafe F1, será la suma del resultado de multiplicar: - Las cifras que figuran en la casilla "cantidad" por las que figuran en la casilla "tipo específico", y - Las cifras que figuran en la casilla "valor tabaco" por las que figuran en la casilla "tipo proporcional" • Para los cigarrillos del código de epígrafe F4, será el resultado de multiplicar las magnitudes que figuran en las casillas "cantidad" y "tipo específico". Este último vendrá determinado conforme se establece para el tipo único, en el art. 60, epígrafe 5 de la Ley 38/1992, de 28 de diciembre, de Impuestos Especiales. Importe total solicitado: Se consignará la suma de los importes parciales de devolución.
---	---

(6) Devolución	Solicita la devolución: Se indicará con una "X" en el cuadro correspondiente a la opción elegida. Si se solicita la devolución por transferencia habrá de indicarse además el Código de Cuenta Cliente (CCC). Importe: Se indicará la cantidad total a devolver solicitada.
-----------------------	---

**(7) Declaración–
Liquidación
complementaria o
sustitutiva**

Declaración Complementaria

Se marcará con una X si la presentación de esta declaración tiene por objeto incluir registros declarados que, debiendo haber figurado en otra declaración del mismo ejercicio presentada anteriormente, hubieran sido completamente omitidos en la misma.

Sustitutiva

Se marcará con una X si la presentación de esta declaración tiene por objeto anular y sustituir completamente a otra declaración anterior, del mismo ejercicio, en la cual se hubieran consignado datos inexactos o erróneos. Una declaración sustitutiva solo puede anular a una única declaración anterior.

Nº de justificante de la declaración anterior

Campo de contenido numérico de 13 posiciones:

Los cuatro primeros caracteres son “ceros”.

Los caracteres quinto, sexto y séptimo se corresponden con el número del modelo de la declaración.

Los caracteres octavo y noveno son los correspondientes al periodo.

Los caracteres décimo a decimotercero son los correspondientes al año de la declaración.

ANEXO XXXI

 MINISTERIO DE ECONOMÍA Y HACIENDA	 Agencia Tributaria Oficina Gestora de Impuestos Especiales	Impuestos Especiales de Fabricación	Modelo 590
	(1) Código D	Solicitud de devolución por exportación o expedición	

(2) Identificación	NIF	Apellidos y nombre o razón social	(3) DUA de exportación/expedición
			Nº
	Domicilio fiscal		Localidad y provincia

(4) Descripción de la mercancía exportada o expedida	Partida de orden	Código TARIC	Código de devolución

(5) Declaración de productos base con derecho a devolución	Partida de orden	Código de epígrafe	Cantidad	Tipo aplicado		Valor tabaco	Grado Plato	Importe devolución
				Específico	Proporcional			
Importe total solicitado								

(6) Devolución	Solicita la devolución: ☐ Por cheque ☐ Por transferencia a la siguiente cuenta:									
	Importe:	Código cuenta cliente <table border="1"> <tr> <td>Entidad</td> <td>Sucursal</td> <td>DC</td> <td>Número de cuenta</td> </tr> <tr> <td> </td> <td> </td> <td> </td> <td> </td> </tr> </table>	Entidad	Sucursal	DC	Número de cuenta				
	Entidad	Sucursal	DC	Número de cuenta						

(7) Declaración-Liquidación complementaria o sustitutiva	Complementaria ☐ Sustitutiva ☐	Número de justificante de la declaración anterior
---	---	--

Modelo	Instrucciones para cumplimentar el modelo	Impuesto Especiales de Fabricación
590		Solicitud de devolución por exportación o expedición

Cada solicitud sólo podrá comprender productos incluidos en una única declaración de exportación o expedición.

La solicitud de devolución comprenderá exclusivamente los supuestos de devolución recogidos en los arts. 10.1.a, 10.1.b, 23.10.a y 23.10.b de la Ley 38/1992, de 28 de diciembre, de Impuestos Especiales.

La solicitud no podrá comprender cuotas cuya devolución ya esté dispuesta en alguno de los arts. 22, 43 y 52.a) de la Ley.

(1) Código	Se indicará el código identificativo de la Oficina Gestora de Impuestos Especiales correspondiente al domicilio fiscal del exportador/expedidor, de acuerdo con la tabla de códigos contenida en el Anexo XLIII de la Orden EHA/3482/2007, de 20 de noviembre.
-------------------	--

(2) Identificación	Cumplimentar datos de identificación del exportador o expedidor.
---------------------------	--

(3) DUA de exportación o expedición	Se deberá indicar el número de la declaración de exportación o expedición (DUA) a que corresponde la solicitud. Este número constará de dieciocho caracteres de los cuales, los dos primeros dígitos identificarán el año en curso, el tercer y cuarto dígito el código ISO del país de registro de la declaración (ES- España), del quinto al decimoséptimo, los seis primeros dígitos corresponden al código de recinto, el siguiente al tipo de declaración y los seis restantes a la numeración del documento, por último el décimo octavo corresponderá al número de control.
--	--

(4) Descripción de la mercancía exportada o expedida	Partida de Orden: Se indicará la partida de orden declarada en la casilla 32 del DUA a que corresponde el producto. Código TARIC: Se indicará el código TARIC declarado en la casilla 33, del DUA a que corresponde el producto. Código de devolución: Se indicará el código correspondiente al supuesto que origine el derecho a devolución de los recogidos en la Ley, de acuerdo con la siguiente tabla: <table border="1"> <thead> <tr> <th>Código</th><th>Supuesto de Devolución</th></tr> </thead> <tbody> <tr> <td>1</td><td>art. 10.1.a - Exportaciones de productos objeto de los impuestos especiales de fabricación, o de otros productos que, aún no siéndolo, contenga otros que sí lo sean.</td></tr> <tr> <td>2</td><td>art. 10.1.b - Exportaciones de productos que no sean objeto de los impuestos especiales de fabricación ni los contengan, pero en los que se hubieran consumido para su producción, directa o indirectamente, otros que sí lo sean. En ningún caso originan derecho a devolución los productos empleados como combustibles o carburantes, ni la energía eléctrica consumida.</td></tr> <tr> <td>3</td><td>art. 23.10.a - Expediciones de productos objeto de los Impuestos sobre Productos Intermedios y sobre el Alcohol y Bebidas Derivadas, desde la Península e Illes Balears, con destino a Canarias, en este caso, el importe de la devolución será el resultado de aplicar la diferencia de tipos impositivos existente entre dichos territorios en el momento del envío.</td></tr> <tr> <td>4</td><td>art. 23.10.b - Expediciones, desde Canarias, de productos objeto de los Impuestos Especiales sobre la Cerveza, sobre los Productos Intermedios y sobre el Alcohol y Bebidas Derivadas, con destino a otro Estado miembro de la UE.</td></tr> </tbody> </table>	Código	Supuesto de Devolución	1	art. 10.1.a - Exportaciones de productos objeto de los impuestos especiales de fabricación, o de otros productos que, aún no siéndolo, contenga otros que sí lo sean.	2	art. 10.1.b - Exportaciones de productos que no sean objeto de los impuestos especiales de fabricación ni los contengan, pero en los que se hubieran consumido para su producción, directa o indirectamente, otros que sí lo sean. En ningún caso originan derecho a devolución los productos empleados como combustibles o carburantes, ni la energía eléctrica consumida.	3	art. 23.10.a - Expediciones de productos objeto de los Impuestos sobre Productos Intermedios y sobre el Alcohol y Bebidas Derivadas, desde la Península e Illes Balears, con destino a Canarias, en este caso, el importe de la devolución será el resultado de aplicar la diferencia de tipos impositivos existente entre dichos territorios en el momento del envío.	4	art. 23.10.b - Expediciones, desde Canarias, de productos objeto de los Impuestos Especiales sobre la Cerveza, sobre los Productos Intermedios y sobre el Alcohol y Bebidas Derivadas, con destino a otro Estado miembro de la UE.
Código	Supuesto de Devolución										
1	art. 10.1.a - Exportaciones de productos objeto de los impuestos especiales de fabricación, o de otros productos que, aún no siéndolo, contenga otros que sí lo sean.										
2	art. 10.1.b - Exportaciones de productos que no sean objeto de los impuestos especiales de fabricación ni los contengan, pero en los que se hubieran consumido para su producción, directa o indirectamente, otros que sí lo sean. En ningún caso originan derecho a devolución los productos empleados como combustibles o carburantes, ni la energía eléctrica consumida.										
3	art. 23.10.a - Expediciones de productos objeto de los Impuestos sobre Productos Intermedios y sobre el Alcohol y Bebidas Derivadas, desde la Península e Illes Balears, con destino a Canarias, en este caso, el importe de la devolución será el resultado de aplicar la diferencia de tipos impositivos existente entre dichos territorios en el momento del envío.										
4	art. 23.10.b - Expediciones, desde Canarias, de productos objeto de los Impuestos Especiales sobre la Cerveza, sobre los Productos Intermedios y sobre el Alcohol y Bebidas Derivadas, con destino a otro Estado miembro de la UE.										

(5) Declaración de productos base con derecho a devolución	Partida de orden: Cada una de las partidas indicadas en el apartado 4, y que deberá desglosarse en el caso de contener productos con código de epígrafe distintos. Código de epígrafe: Deberá consignarse el código de epígrafe correspondiente al producto objeto de los impuestos especiales de que se trate, de acuerdo con la tabla de códigos incluida en el Anexo XLIV de la Orden EHA/3482/2007, de 20 de noviembre. Cantidad: Se expresará la cantidad total de productos exportados o expedidos tanto directamente como contenidos o utilizados, correspondiente a dicho código de epígrafe. Se expresará con un máximo de dos cifras decimales, redondeando por defecto o por exceso, según que la tercera cifra decimal sea o no inferior a 5. En el caso de hidrocarburos cuando la unidad sea el volumen, se referirá al mismo a 15°C. En el caso de alcoholes y bebidas derivadas, se referirá a la temperatura de 20°C. En el caso de cigarrillos se indicará en miles de cigarrillos. Tipo aplicado: Se indicará el tipo impositivo efectivamente soportado o la diferencia de tipos vigentes en el momento del envío, en el caso de expediciones con destino a Canarias. Cuando no sea posible determinar el tipo efectivamente soportado, se consignará el tipo impositivo vigente en el ámbito territorial interno desde el que se efectúa la exportación, tres meses antes de la fecha en que tenga lugar la salida de los productos del territorio aduanero comunitario. ▪ Específico: Se cumplimentará esta casilla, salvo que los productos a que se refiere la solicitud de devolución sean labores del tabaco distintas de los cigarrillos. ▪ Proporcional: Se cumplimentará esta casilla siempre que los productos a que se refiere la solicitud de devolución sean labores del tabaco, excepto si se trata de cigarrillos del epígrafe 5 del artículo 60 de la Ley 38/1992, de 28 de diciembre, de Impuestos Especiales. Valor tabaco: Se consignará en euros y con dos cifras decimales redondeando por defecto o por exceso, según que la tercera cifra decimal sea o no inferior a 5, el precio máximo de venta al público, en expendurias de tabaco y timbre situadas en Península e Illes Balears, incluidos todos los impuestos. Grado Plato: Cuando se trate de cerveza, del código de epígrafe A6, se consignará su grado Plato con dos cifras decimales redondeando por defecto o por exceso, según que la tercera cifra decimal sea o no inferior a 5.
---	---

	Importe devolución: Con carácter general vendrá determinado por el resultado de multiplicar las magnitudes que figuran en las casillas “cantidad” y “tipo específico”, excepto en los siguientes casos: ▪ Para las labores del tabaco excepto cigarrillos, se obtendrá de multiplicar las cantidades que figuran en las casillas “valor tabaco” y “tipo proporcional”. ▪ Para los cigarrillos del código de epígrafe F1, será la suma del resultado de multiplicar: - Las cifras que figuran en la casilla “cantidad” por las que figuran en la casilla “tipo específico”, y - Las cifras que figuran en la casilla “valor tabaco” por las que figuran en la casilla “tipo proporcional” ▪ Para los cigarrillos del código de epígrafe F4, será el resultado de multiplicar las magnitudes que figuran en las casillas “cantidad” y “tipo específico”. Este último vendrá determinado conforme se establece para el tipo único, en el art. 60, epígrafe 5 de la Ley 38/1992, de 28 de diciembre, de Impuestos Especiales. Importe total solicitado: Se consignará la suma de los importes parciales de devolución.
(6) Devolución	Solicita la devolución: Se indicará una “X” en el cuadro correspondiente a la opción elegida. Si se solicita la devolución por transferencia, habrá de indicarse además el Código de Cuenta Cliente (CCC). Importe: Se indicará la cantidad total a devolver solicitada.
(7) Declaración-Liquidación complementaria o sustitutiva	Declaración Complementaria Se marcará con una X si la presentación de esta declaración tiene por objeto incluir registros declarados que, debiendo haber figurado en otra declaración del mismo ejercicio presentada anteriormente, hubieran sido completamente omitidos en la misma. Sustitutiva Se marcará con una X si la presentación de esta declaración tiene por objeto anular y sustituir completamente a otra declaración anterior, del mismo ejercicio, en la cual se hubieran consignado datos inexactos o erróneos. Una declaración sustitutiva solo puede anular a una única declaración anterior. Nº de justificante de la declaración anterior Campo de contenido numérico de 13 posiciones: - Los cuatro primeros caracteres son “ceros”. - Los caracteres quinto, sexto y séptimo se corresponden con el número del modelo de la declaración. - Los caracteres octavo y noveno son los correspondientes al período. - Los caracteres décimo a decimotercero son los correspondientes al año de la declaración.

ANEXO XXXII

	 Agencia Tributaria Oficina Gestora de Impuestos Especiales	Impuestos Especiales sobre el Alcohol y Bebidas Alcohólicas	Modelo
MINISTERIO DE ECONOMÍA Y HACIENDA	(1) Código D	Solicitud de devolución	524

(2) Identificación	NIF	Apellidos y nombre o razón social	(3) Período de liquidación	Ejercicio Período	
	Domicilio fiscal	Localidad y provincia		Nº de la autorización	
	Domicilio, localidad y provincia del establecimiento donde se ha efectuado el consumo			CAE	

(4) Cuotas cuya devolución se solicita	Declaración de productos consumidos					
	Código de epígrafe	Hectolitros de producto	Grado	Hectolitros de alcohol puro	Tipo impositivo	Importe devolución
	Importe total solicitado					
El proceso industrial a que se refiere la autorización concedida no ha sufrido modificación alguna desde su concesión.						

(5) Devolución	Solicita la devolución: ☐ Por cheque ☐ Por transferencia a la siguiente cuenta:																																				
	Importe:	<table><tr><td colspan="12">Código cuenta cliente</td></tr><tr><td>Entidad</td><td>Sucursal</td><td>DC</td><td colspan="9">Número de cuenta</td></tr><tr><td> </td><td> </td><td> </td><td> </td><td> </td><td> </td><td> </td><td> </td><td> </td><td> </td><td> </td><td> </td></tr></table>	Código cuenta cliente												Entidad	Sucursal	DC	Número de cuenta																			
Código cuenta cliente																																					
Entidad	Sucursal	DC	Número de cuenta																																		

(6) Declaración-Liquidación complementaria o sustitutiva	Complementaria ☐ Sustitutiva ☐	Número de justificante de la declaración anterior

Modelo	Instrucciones para cumplimentar el modelo	Impuestos Especiales sobre el Alcohol y Bebidas Alcohólicas
524		Solicitud de devolución

(1) Código	Se indicará el código identificativo de la Oficina Gestora de Impuestos Especiales correspondiente al establecimiento en el que se ha utilizado el alcohol o las bebidas alcohólicas en supuestos que dan derecho a la devolución del impuesto, de acuerdo con la tabla de códigos contenida en el Anexo XLIII de la Orden EHA/3482/2007, de 20 de noviembre.
------------	---

(2) Identificación	Cumplimentar los datos de identificación de la empresa titular del beneficio. Identificación del establecimiento donde se ha efectuado el consumo: Se indicará la explotación industrial donde se hayan consumido los productos objeto de los Impuestos Especiales sobre el Alcohol y las Bebidas Alcohólicas. Los datos del establecimiento se cumplimentarán en todo caso.
--------------------	--

(3) Período de liquidación	Ejercicio: Deberán consignarse las cuatro cifras del año al que corresponde el trimestre por el que se efectúa la solicitud. Período: Se indicará 1T, 2T, 3T ó 4T en función del trimestre en que los productos objeto de los Impuestos Especiales sobre el Alcohol y Bebidas Alcohólicas han sido consumidos. Número de la autorización: Se consignará el número de la autorización de aplicación del beneficio de devolución concedida por el Departamento de Aduanas e Impuestos Especiales.
----------------------------	--

(4) Cuotas cuya devolución se solicita	Código de epígrafe: Se utilizarán los códigos correspondientes al producto utilizado, según la siguiente tabla: A0 Alcohol y bebidas derivadas. A7 Alcohol y bebidas derivadas consumidos en Canarias. 10 Productos Intermedios con un grado alcohólico volumétrico adquirido no superior al 15% Vol. 11 Los demás productos intermedios. 18 Productos Intermedios con un grado alcohólico volumétrico adquirido no superior al 15% Vol., consumidos en Canarias. 19 Los demás productos intermedios consumidos en Canarias. G1 Cervezas con un grado alcohólico volumétrico adquirido superior a 1,2% Vol. y no superior a 2,8% Vol. A3 Cervezas con un grado alcohólico volumétrico adquirido superior a 2,8% Vol. y con un grado plato inferior a 11 A4 Cervezas con un grado Plato no inferior a 11 y no superior a 15 A5 Cervezas con un grado Plato superior a 15 y no superior a 19 A6 Cervezas con un grado Plato superior a 19 Hectolitros de producto: con dos cifras decimales redondeando por defecto o por exceso, según que la tercera cifra decimal sea o no inferior a 5. Grado: Para la cerveza se consignará el grado Plato, para las demás bebidas alcohólicas el grado alcohólico volumétrico adquirido. En todo caso, el grado se expresará con dos cifras decimales redondeando por defecto o por exceso, según que la tercera cifra decimal sea, o no, inferior a 5. Hectolitros de alcohol puro: Sólo se cubrirá cuando se trate de bebidas correspondientes a los códigos de epígrafe A0 y A7, con dos cifras decimales redondeando por defecto o por exceso, según que la tercera cifra decimal sea o no inferior a 5. Tipo impositivo: Se indicará el tipo impositivo, efectivamente soportado, correspondiente a cada epígrafe. Importe devolución: Para los códigos de epígrafe A0 y A7 será el resultado de multiplicar el contenido de las casillas "Hectolitros de alcohol puro" y "Tipo impositivo". Para el resto de códigos de epígrafe será el resultado de multiplicar el contenido de las columnas "Hectolitros de producto" y "Tipo impositivo". Las cantidades se expresarán con dos cifras decimales redondeando por defecto o por exceso, según que la tercera cifra decimal sea, o no, inferior a 5 Importe total solicitado: Se consignará la suma de los importes parciales de devolución.
--	--

(5) Devolución	Solicita la devolución: Se indicará una "X" en el cuadro correspondiente a la opción elegida. Si se solicita la devolución por transferencia habrá de indicarse además el Código de Cuenta Cliente (CCC). Importe: Se indicará la cantidad total a devolver solicitada.
----------------	---

(6) Declaración – Liquidación complementaria o sustitutiva	Declaración Complementaria Se marcará con una X si la presentación de esta declaración tiene por objeto incluir registros declarados que, debiendo haber figurado en otra declaración del mismo ejercicio presentada anteriormente, hubieran sido completamente omitidos en la misma. Sustitutiva Se marcará con una X si la presentación de esta declaración tiene por objeto anular y sustituir completamente a otra declaración anterior, del mismo ejercicio, en la cual se hubieran consignado datos inexactos o erróneos. Una declaración sustitutiva solo puede anular a una única declaración anterior. Nº de justificante de la declaración anterior Campo de contenido numérico de 13 posiciones: - Los cuatro primeros caracteres son "ceros". - Los caracteres quinto, sexto y séptimo se corresponden con el número del modelo de la declaración. - Los caracteres octavo y noveno son los correspondientes al período. - Los caracteres décimo a decimotercero son los correspondientes al año de la declaración.
--	---

ANEXO XXXIII

 MINISTERIO DE ECONOMÍA Y HACIENDA	 Agencia Tributaria	Impuesto sobre Hidrocarburos	Modelo 572
	Oficina Gestora de Impuestos Especiales	Solicitud de devolución	

(2) Identificación	NIF	Apellidos y nombre o razón social		(3) Período de liquidación	Ejercicio Período
	Domicilio fiscal	Localidad y provincia			Nº de la autorización
	Domicilio, localidad y provincia del establecimiento donde se ha efectuado el consumo				CAE

(4) Cuotas cuya devolución se solicita	Declaración de productos consumidos			
	Epígrafe	Total producto consumido	Tipo impositivo	Importe devolución
Importe total solicitado				
El proceso industrial a que se refiere la autorización concedida no ha sufrido modificación alguna desde su concesión.				

(5) Devolución	Solicita la devolución: ☐ Por cheque ☐ Por transferencia a la siguiente cuenta:																					
	Importe:	<table border="1" style="width: 100%; border-collapse: collapse;"> <thead> <tr> <th colspan="12" style="text-align: center;">Código cuenta cliente</th> </tr> <tr> <th style="width: 25%;">Entidad</th> <th style="width: 25%;">Sucursal</th> <th style="width: 10%;">DC</th> <th style="width: 40%;">Número de cuenta</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td> </td> <td> </td> <td> </td> <td> </td> </tr> </tbody> </table>	Código cuenta cliente												Entidad	Sucursal	DC	Número de cuenta				
	Código cuenta cliente																					
Entidad	Sucursal	DC	Número de cuenta																			

(6) Declaración-Liquidación complementaria o sustitutiva	Complementaria ☐ Sustitutiva ☐	Número de justificante de la declaración anterior
---	---	--

Modelo	Instrucciones para cumplimentar el modelo	Impuesto sobre Hidrocarburos
572		Solicitud de devolución

(1) Código	Se indicará el código identificativo de la Oficina Gestora de Impuestos Especiales correspondiente al establecimiento en el que se han utilizado productos objeto del Impuesto sobre Hidrocarburos en supuestos que dan derecho a la devolución del impuesto, de acuerdo con la tabla de códigos contenida en el Anexo XLIII de la Orden EHA/3482/2007, de 20 de noviembre.
-------------------	---

(2) Identificación	Cumplimentar los datos de identificación de la empresa titular del beneficio. Identificación del establecimiento donde se ha efectuado el consumo: Se indicará la explotación industrial donde se hayan consumido los productos objeto del Impuesto sobre Hidrocarburos en usos distintos a los de combustible y carburante o en experimentos tecnológicos. Los datos del establecimiento se cumplimentarán en todo caso.
---------------------------	--

(3) Período de liquidación	Ejercicio: Deberán consignarse las cuatro cifras del año al que corresponde el trimestre por el que se efectúa la solicitud. Período: Se indicará 1T, 2T, 3T ó 4T en función del trimestre en que los productos objeto del Impuesto sobre Hidrocarburos han sido utilizados o consumidos. Número de la autorización: Se consignará el número de la autorización de aplicación del beneficio de devolución concedida por el Departamento de Aduanas e Impuestos Especiales.
-----------------------------------	--

(4) Cuotas cuya devolución se solicita	Epígrafe: Se indicarán los epígrafes establecidos en el artículo 50 de la Ley 38/1992, de 28 de diciembre, de Impuestos Especiales. Total producto consumido: Se expresará en la unidad correspondiente conforme a lo establecido para cada epígrafe según artículo 50 de la Ley 38/1992, de 28 de diciembre, de Impuestos Especiales, con dos cifras decimales redondeando por defecto o por exceso, según que la tercera cifra decimal sea o no inferior a 5. Tipo impositivo: Se indicará el tipo impositivo correspondiente a cada epígrafe, efectivamente soportado. Importe devolución: Se consignará, expresado con dos cifras decimales redondeando por defecto o por exceso, según que la tercera cifra decimal sea, o no, inferior a 5, el resultado de multiplicar el contenido de las casillas, "Total producto consumido" y "Tipo impositivo". Importe total solicitado: Se consignará la suma de los importes parciales de devolución.
---	--

(5) Devolución	Solicita la devolución: Se indicará una "X" en el cuadro correspondiente a la opción elegida. Si se solicita la devolución por transferencia habrá de indicarse además el Código de Cuenta Cliente (CCC). Importe: Se indicará la cantidad total a devolver solicitada.
-----------------------	---

(6) Declaración-Liquidación complementaria o sustitutiva	Declaración Complementaria Se marcará con una X si la presentación de esta declaración tiene por objeto incluir registros declarados que, debiendo haber figurado en otra declaración del mismo ejercicio presentada anteriormente, hubieran sido completamente omitidos en la misma. Sustitutiva Se marcará con una X si la presentación de esta declaración tiene por objeto anular y sustituir completamente a otra declaración anterior, del mismo ejercicio, en la cual se hubieran consignado datos inexactos o erróneos. Una declaración sustitutiva solo puede anular a una única declaración anterior. Nº de justificante de la declaración anterior Campo de contenido numérico de 13 posiciones: - Los cuatro primeros caracteres son "ceros". - Los caracteres quinto, sexto y séptimo se corresponden con el número del modelo de la declaración. - Los caracteres octavo y noveno son los correspondientes al período. - Los caracteres décimo a decimotercero son los correspondientes al año de la declaración.
---	--

ANEXO XXXIV

 MINISTERIO DE ECONOMÍA Y HACIENDA	 Agencia Tributaria	Impuesto sobre Hidrocarburos Relación de abonos realizados a detallistas de gasóleo bonificado por las entidades emisoras de medios de pago específicos	Modelo 547
--	---	--	---------------------------------

(1) Identificación del declarante	NIF	Apellidos y nombre o razón social	(2) Periodo	Ejercicio ☐ ☐ ☐ ☐ Trimestre ☐ ☐
	Domicilio fiscal			
	Localidad y provincia			

(3) Relación de abonos efectuados	Nº de orden	CAE	Importe abonado

(4) Declaración-Liquidación complementaria o sustitutiva	Complementaria ☐ Sustitutiva ☐	Número de identificación de la declaración anterior
---	---	---

Modelo	Instrucciones para cumplimentar el modelo	Impuesto sobre Hidrocarburos
547		Relación de abonos realizados a detallistas de gasóleo bonificado por las entidades emisoras de medios de pago específicos

(1) Identificación del declarante	Se cumplimentarán los datos correspondientes a la entidad emisora de tarjetas de gasóleo bonificado o de la entidad de crédito que haya emitido cheques gasóleo-bonificado.
--	---

(2) Periodo	Ejercicio: Deberán consignarse las cuatro cifras del año al que corresponde el trimestre por el que se presenta la relación. Periodo: Según la tabla siguiente: 1T: Primer trimestre 2T: Segundo trimestre 3T: Tercer trimestre 4T: Cuarto trimestre
--------------------	---

(3) Relación de abonos efectuados	CAE: CAE del establecimiento detallista, al que se han efectuado los abonos por adquisiciones de gasóleo bonificado. Importe abonado: Comprenderá el importe total abonado a cada detallista por la utilización de medios de pago específico en la adquisición de gasóleo-bonificado. Se expresará en euros con dos cifras decimales, redondeando por defecto o por exceso, según que la tercera cifra decimal sea o no inferior a 5.
--	--

(4) Declaración- Liquidación complementaria	Declaración Complementaria Se marcará con una X si la presentación de esta declaración tiene por objeto incluir registros declarados que, debiendo haber figurado en otra declaración del mismo ejercicio presentada anteriormente, hubieran sido completamente omitidos en la misma. Sustitutiva Se marcará con una X si la presentación de esta declaración tiene por objeto anular y sustituir completamente a otra declaración anterior, del mismo ejercicio, en la cual se hubieran consignado datos inexactos o erróneos. Una declaración sustitutiva solo puede anular a una única declaración anterior. Nº de identificación de la declaración anterior Campo de contenido numérico de 13 posiciones: - Los cuatro primeros caracteres son "ceros". - Los caracteres quinto, sexto y séptimo se corresponden con el número del modelo de la declaración. - Los caracteres octavo y noveno son los correspondientes al periodo. - Los caracteres décimo a decimotercero son los correspondientes al año de la declaración.
--	---

ANEXO XXXV

	 Agencia Tributaria (1) Comunidad Autónoma ☐ ☐	Impuesto sobre las Ventas Minoristas de Determinados Hidrocarburos	Modelo
MINISTERIO DE ECONOMÍA Y HACIENDA	(2) Código D ☐ ☐ ☐ ☐ ☐	Declaración – liquidación y Relación de suministros y autoconsumos exentos	569

(3) Identificación	NIF	Apellidos y nombre o razón social		(4) Período de liquidación	Ejercicio ☐ ☐ ☐ ☐
	Domicilio fiscal		Período ☐ ☐		
	Municipio	Provincia	Código Postal		
	Domicilio, localidad y provincia del establecimiento		CIM		

(5) Liquidación	Código Producto	Suministros y autoconsumos exentos	Base Imponible	Tipo Impositivo	Cuota líquida
Cuota líquida total					

(6) Importe ingresado	
------------------------------	--

(7) Declaración Complementaria o Solicitud de rectificación	Complementaria ☐ Solicitud de rectificación ☐	Número de justificante de la declaración anterior ☐ ☐ ☐ ☐ ☐ ☐ ☐ ☐ ☐ ☐ ☐ ☐ ☐ ☐ ☐ ☐
--	--	--

Código electrónico ☐ ☐ ☐ ☐ ☐ ☐ ☐ ☐ ☐ ☐ ☐ ☐ ☐ ☐ ☐ ☐ ☐ ☐ ☐ ☐ ☐ ☐

Modelo	Instrucciones para cumplimentar el modelo	Impuesto sobre las Ventas Minoristas de Determinados Hidrocarburos
569		Declaración – Liquidación y Relación de suministros y autoconsumos exentos

(1) Código Comunidad Autónoma	Código de la Comunidad Autónoma a la que corresponden los devengos, según la siguiente relación:					
	Andalucía	1	Aragón	2	Principado de Asturias	3
	Illes Balears	4	Cantabria	6	Castilla la Mancha	7
	Castilla León	8	Cataluña	9	Extremadura	10
	Galicia	11	Madrid	12	Murcia	13
	La Rioja	16	Comunidad Valenciana	17		

(2) Código	Se indicará el código identificativo de la Oficina Gestora de Impuestos Especiales correspondiente al domicilio fiscal del declarante, de acuerdo con la tabla de códigos contenida en el Anexo XLIII de la Orden EHA/3482/2007, de 20 de noviembre. Oficina Gestora: Se entenderá por oficina gestora:
	a) En los casos en los que la gestión del impuesto corresponda a la Administración del Estado, la unidad de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, en la esfera territorial, competente en materia de gestión de los impuestos especiales de fabricación. b) En los casos en que la competencia de gestión sea ejercida por las Comunidades Autónomas, las habilitadas por cada Comunidad Autónoma para la gestión y recaudación de los tributos.

(3) Identificación	Cumplimentar datos de identificación Los datos del establecimiento sólo se cumplimentarán, cuando la declaración afecte a un único establecimiento.
---------------------------	--

(4) Período de liquidación	Ejercicio: Deberán consignarse las cuatro cifras del año al que corresponde el período por el que se efectúa la declaración.
	Período: Según la tabla siguiente: 1T: Primer trimestre 2T: Segundo trimestre 3T: Tercer trimestre 4T: Cuarto trimestre

(5) Liquidación	Los sujetos pasivos del Impuesto sobre las Ventas Minoristas de Determinados Hidrocarburos están obligados a presentar una declaración-liquidación por cada una de las Comunidades Autónomas donde se produzca el devengo, comprensiva de las cuotas devengadas y, en su caso, de los autoconsumos y suministros exentos. Código producto: Deberá consignarse con arreglo a la siguiente codificación: 1. Gasolinas. 2. Gasóleos de uso general. 3. Gasóleos de usos especiales y de calefacción 4. Fuelóleo. 5. Queroseno de uso general (según modificación introducida por Ley 53/2002, de Medidas Fiscales Administrativas y del Orden Social, no se incluye el queroseno utilizado como combustible de calefacción). En los supuestos de productos comprendidos en el ámbito objetivo del impuesto, distintos de los anteriores, el código a consignar es el correspondiente al del producto equivalente, de acuerdo con lo dispuesto en apartado 3 de la disposición Tres, del artículo 9 de la Ley 24/2001, de 27 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y del Orden Social. (BOE de 31 de diciembre). Suministros y autoconsumos exentos: La cantidad de producto suministrado o autoconsumido con exención en el período, expresada en miles de litros salvo en el caso del fuelóleo que se expresará en toneladas métricas. Base imponible: Las bases imponibles serán las correspondientes al período de liquidación, expresadas en miles de litros, salvo el caso del fuelóleo que se expresará en toneladas métricas. Las cantidades se expresarán con un máximo de dos cifras decimales, redondeando por defecto o por exceso, según que la tercera cifra decimal sea o no inferior a 5. Tipo impositivo: Los tipos impositivos aplicables serán los vigentes en el momento del devengo. Cuota líquida: Se indicará el resultado de multiplicar la base imponible de cada producto por su correspondiente tipo impositivo. Cuota líquida total: Será el resultado de sumar, en su caso, las cuotas líquidas correspondientes a cada producto.

(6) Importe ingresado	Se consignará el importe efectivamente ingresado
------------------------------	--

(7) Declaración complementaria o Solicitud de rectificación	Declaración Complementaria Se marcará con una X si la presentación de esta declaración tiene por objeto incluir registros declarados que, debiendo haber figurado en otra declaración del mismo ejercicio presentada anteriormente, hubieran sido completamente omitidos en la misma.
	Solicitud de rectificación Se marcará con una X si la presentación de esta declaración tiene por objeto rectificar registros de declarados que han sido consignados de manera errónea en otra declaración del mismo ejercicio presentada anteriormente. Nº de justificante de la declaración anterior Se consignará el número de justificante correspondiente a la declaración a la que sustituye

ANEXO XXXVI

 MINISTERIO DE ECONOMÍA Y HACIENDA	 Agencia Tributaria	Impuesto sobre las Ventas Minoristas de Determinados Hidrocarburos DECLARACIÓN DE DESGLOSE POR ESTABLECIMIENTOS	Modelo DDE
--	---	---	--

[illegible]

Declaración Complementaria o Sustitutiva	Complementaria ☐ Sustitutiva ☐	Número de identificación de la declaración anterior
---	---	--

Modelo	Instrucciones para cumplimentar el modelo	Impuesto sobre las Ventas Minoristas de Determinados Hidrocarburos
DDE		DECLARACIÓN DE DESGLOSE POR ESTABLECIMIENTOS

Código de Identificación minorista (CIM): Por Comunidades Autónomas se consignarán los CIM de los establecimientos desde los que se realizan las operaciones sujetas.

Código producto: Se consignará el código de producto de acuerdo con la codificación prevista para la declaración-liquidación.

Suministros y autoconsumos exentos: Se consignará la cantidad de cada producto suministrada o autoconsumida con exención del impuesto, en el periodo y por el establecimiento al que corresponde el CIM, expresada en miles de litros o toneladas métricas, según proceda, con dos cifras decimales redondeando por defecto o por exceso según que la tercera cifra decimal sea o no inferior a 5.

Cuota líquida: La cuota correspondiente a los suministros o autoconsumos gravados realizados desde el establecimiento al que corresponde el CIM, por cada producto identificado con su código.

**Declaración
complementaria
o sustitutiva**

Declaración Complementaria

Se marcará con una X si la presentación de esta declaración tiene por objeto incluir registros declarados que, debiendo haber figurado en otra declaración del mismo ejercicio presentada anteriormente, hubieran sido completamente omitidos en la misma.

Sustitutiva

Se marcará con una X si la presentación de esta declaración tiene por objeto anular y sustituir completamente a otra declaración anterior, del mismo ejercicio, en la cual se hubieran consignado datos inexactos o erróneos. Una declaración sustitutiva solo puede anular a una única declaración anterior.

Nº de identificación de la declaración anterior

Campo de contenido numérico de 13 posiciones:

- Los cuatro primeros caracteres son "ceros".
- Los caracteres quinto, sexto y séptimo se corresponden con el número del modelo de la declaración.
- Los caracteres octavo y noveno son los correspondientes al periodo.
- Los caracteres décimo a decimotercero son los correspondientes al año de la declaración.